

AYUDANDO A HACER
LA DIFERENCIA

DIAGNÓSTICO SOBRE LA PERCEPCIÓN
**DEL DESEMPEÑO DE LA
DEFENSORÍA PENAL EN MÉXICO**

2

0
2
0



REINSERTA

PRESENTACIÓN	P.6
¿QUÉ ES REINSERTA?	P.7
MARCO JURÍDICO	P.13
INTRODUCCIÓN	P.21
El Acceso a la Justicia	P.22
Debido Proceso	P.23
El papel del defensor en el Sistema Penal Acusatorio	P.24
Las funciones del personal defensor	P.25
Breve estudio comparativo de los requisitos para ejercer la abogacía en México, Chile, España, Estados Unidos e Inglaterra.	P.26
La evaluación del desempeño de la defensoría penal en México	P.30
MÉTODO	P.34
PRIMERA ETAPA	P.36
Construcción, estudio piloto y validación de la “Escala Desempeño de la Defensa”	P.37
Estrategia metodológica de la primera etapa	P.37
RESULTADOS DE LA PRIMERA ETAPA	P.38
I. Resultados del estudio piloto en la Ciudad de México	P.38
II. Resultados de confiabilidad y validez del instrumento	P.51
SEGUNDA ETAPA: DIAGNÓSTICO EN SEIS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA	P.54
Estrategia metodológica de la segunda etapa	P.55
RESULTADOS DEL DIAGNÓSTICO	P.58
I. Condiciones contextuales y sociodemográficas de las y los participantes	P.59
II. Relación con el sistema de justicia en la actualidad	P.64
III. Características generales de la defensoría	P.70
IV. Evaluación del desempeño de la defensoría penal: la experiencia de las mujeres privadas de libertad	P.82
Factor I. Buenas prácticas	P.82
Factor II. Preparación y acompañamiento	P.86
Factor III. Uso de recursos	P.88
Factor IV. Observancia de derechos	P.90
V. Evaluación del desempeño de la defensoría penal: la experiencia de los hombres privados de libertad	P.93
Factor I. Buenas prácticas	P.93
Factor II. Preparación y acompañamiento	P.96
Factor III. Uso de recursos procesales	P.99
Factor IV. Observancia de derechos	P.100
VI. Resultados en relación con el tipo de sistema penal, tipo de defensor y la evaluación del desempeño de la defensoría penal	P.104
RECOMENDACIONES	P.109
REFERENCIAS	P.116

ANEXOS

ANEXO A. Manual para la prestación de servicios jurídicos
especializados en defensa penal

ANEXO B. Glosario

ANEXO C. Obligaciones del defensor

ANEXO D. Derechos de las personas imputadas

P.117

P.118

P.118

P.133

P.137

P.138

RESUMEN EJECUTIVO

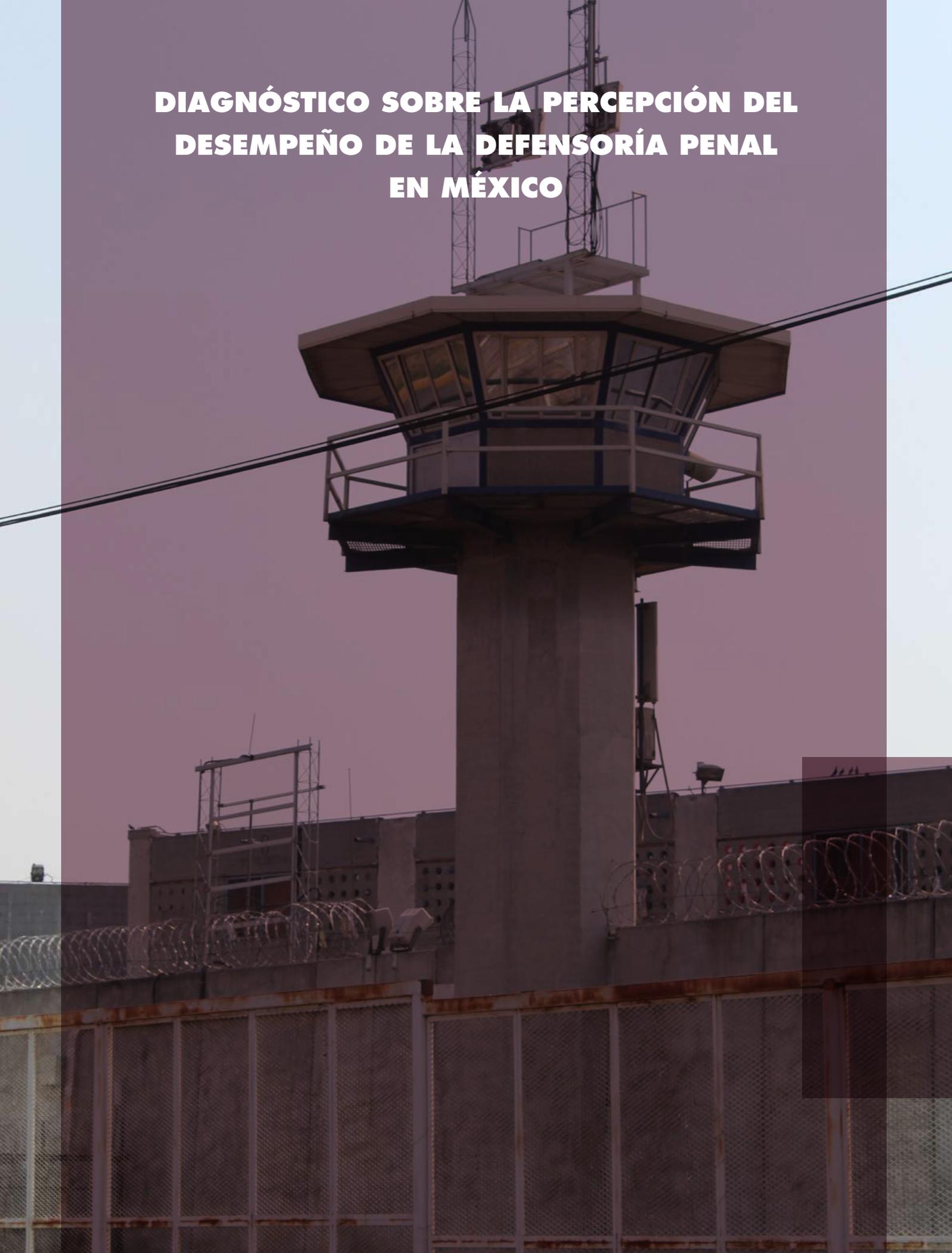
ÍNDICE DE FIGURAS

ÍNDICE DE TABLAS

P.141

P.142

DIAGNÓSTICO SOBRE LA PERCEPCIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA DEFENSORÍA PENAL EN MÉXICO





Alfonso Jiménez O'Farrill
Abogados

KATZ & GUDIÑO
ABOGADOS

BUFETE RUIZ DURÁN SC | BRD
ABOGADOS



NASSAR NASSAR
Y ASOCIADOS

RS&GM | RIQUELME
SIRAZI
GÓMEZ MONT
ABOGADOS

Avital Saskia Niño de Rivera Cover

Cofundadora y Directora general

Mercedes Castañeda Gómez Mont

Cofundadora y Directora general

Fernanda Dorantes Arteaga

Cofundadora y Directora jurídica

INVESTIGADORAS E INVESTIGADORES

Cynthia Alejandra Morado Granados
Ana Paola Sáenz Jiménez
Marina Flores Camargo
Diego Martín Sánchez
Graciela Mayté Chalé Cervantes
Paulina Montserrat Carranco Leyva

COLABORADORAS Y COLABORADORES TÉCNICOS

Julio Vega Cauich
Ignacio Lozano Verduzco
Dafne Flores Peñaloza
Sebastián Gilberto González Rodríguez
Diana Laura Turrubiate Toledo
Karla Karina Hernández Galicia

EN ALIANZA CON

Alfonso Jiménez O'Farrill:
Alfonso Jiménez O'Farrill Abogados
Diego Ruíz Durán:
Bufete Ruíz Durán S.C. Abogados
Ilan Katz Mayo:
Katz & Gudiño Abogados
José Luis Nassar Peters:
Nassar, Nassar y Asociados
Pablo Gómez Mont Landerreche:
Riquelme, Sirazi, Gómez Mont Abogados

EQUIPO REINSERTA

Andrea Borbolla Vargas
Adriana Toro Ríos y Valles
Anna Karen González Ruiz
Edgardo Francisco Calderón Sánchez
Efraín Zárate Aguilar
Eugenia Gómez Mont Urueta
Grecia Granados Hernández
Javier Jesús Aguilar Díaz
Jimena García Cabello
José Alfonso Rodríguez Bárcenas
Liliana Delgado Ruiz
Lorena Alejandra Balzaretti Camacho
Manuela Santos Benedetti
Marco de la Garza Garza
María Estefanía Rivera Suárez
Marisol Velázquez Copado
Mariza Bucio Aguilera
Mauricio Martínez Díaz
Mónica Ramírez Cano
Norma Ivonne Castillo Juárez
Renata Carrillo Méndez
Sandra Pérez Ochoa
Sergio Omar García Rodríguez
Yakiri Rubio Aupart

DISEÑO E ILUSTRACIÓN

Jimena Félix Mendoza

CÓMO CITAR ESTE ESTUDIO

Reinserta, A.C. (2020). Diagnóstico sobre la percepción del desempeño de la defensoría penal en México. Recuperado del sitio de Internet de Reinserta A.C.: <https://reinserta.org/>

AGRADECIMIENTO ESPECIAL A LAS AUTORIDADES QUE PERMITIERON LA REALIZACIÓN DE ESTE ESTUDIO EN LOS CENTROS PREVENTIVOS Y DE READAPTACIÓN SOCIAL FEMENILES Y VARONILES

BAJA CALIFORNIA SUR

- Gabriela M. Velázquez Mendoza
Presidenta Honoraria del SEDIF Baja California Sur
- Cristina Herrera Infante
Directora General del SEDIF Baja California Sur
- Equipo del SEDIF Baja California Sur
- German Wong López
Secretario de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur
- Andrés Martínez Chávez
Centro de Reinserción Social de la Paz
- Andrés Ochoa González
Centro de Reinserción Social de Ciudad Constitución
- Pedro Eugenio Garza Contreras
Centro de Reinserción Social San José del Cabo

CIUDAD DE MÉXICO

- Hazael Ruiz Ortega
Subsecretario del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México
- Gloria María Hernández Gaona
Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla
- Enrique Serrano Flores
Reclusorio Preventivo Varonil Norte
- José Alejandro Solórzano Barragán
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente

ESTADO DE MÉXICO

- Manuel Palma Rangel
Subsecretario de Control Penitenciario del Estado de México
- Juan de Dios Rodríguez Marín
Director de Reinserción Social del Estado de México
- Olga Viveros Bravo
Centro Penitenciario de Reinserción Social Femenil "Santiaguito"
- Paula Gabriela Valdez Herrera
Centro Penitenciario y de Reinserción Social de Tlalnepantla de Baz

NUEVO LEÓN

- Raúl Ferráez Arreola
Comisario General de la Agencia de Administración Penitenciaria
- Eduardo Guerrero Durán
Asesor en Seguridad
- Ricardo Tejeda Luna
Comisario en Jefe de la Agencia de Administración Penitenciaria
- Carlos Daniel Gutiérrez
Centro de Reinserción Social Apodaca
- Xochitl María Ornelas Estrada
Centro de Reinserción Social Femenil de Escobedo

QUINTANA ROO

- Lucio Hernández Gutiérrez
Subsecretario del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Pública
- Ángel Domínguez Arias
Centro de Reinserción Social de Chetumal, Quintana Roo
- Miguel Ángel Matamoros Espinosa
Centro de Reinserción Social "Benito Juárez" de Cancún, Quintana Roo

TAMAULIPAS

- Mariana Gómez de García Cabeza de Vaca
Presidenta del sistema DIF Tamaulipas
- Omeheira López Reyna
Directora General del Sistema DIF Tamaulipas
Equipo DIF Tamaulipas
- Filiberto López Zavala
Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social
- Jorge Luis Berrones Anaya
Centro de Readaptación de Ciudad Victoria
- Juan Zacila
Centro de Ejecución de Sanciones de Reynosa
Centro de Ejecución de Sanciones de Nuevo Laredo



De manera generalizada, se entiende que el abogado defensor es el profesionista del Derecho cuya función es defender, asesorar y representar los intereses de la persona acusada por un delito, no obstante, esta definición resulta insuficiente y no transmite la esencia de la verdadera labor de un abogado defensor, que es la de materializar el acceso a la justicia, además de salvaguardar los derechos humanos de sus defendidos y promover principios como la imparcialidad y la legalidad. Por esta razón es que el rol de los defensores es también de gran relevancia para el buen funcionamiento del sistema de impartición de justicia, pues a través de un desempeño adecuado y diligente tienen la capacidad de impulsar procesos penales de calidad. En los primeros años de operación de Reinserta, tuvimos acercamiento con un caso que nos resultó paradigmático y trazó la ruta hasta este diagnóstico: Cristina era una mujer de 27 años, madre de familia, involucrada con su comunidad, que apoyaba a niños y niñas a adquirir habilidades en lectoescritura. Fue detenida mientras caminaba por la calle y acusada por robo con violencia en pandilla a una unidad del transporte público. Existían vídeos de las cámaras de unidad del vehículo en los que aparecía una mujer cuya apariencia física no coincidía en nada con la de Cristina, las víctimas no la reconocían, pero el agente del ministerio público sostenía su acusación. Cristina nos contó que en múltiples ocasiones cuestionó a su defensor público sobre las pruebas que presentaría para demostrar su inocencia y a pesar de su nulo conocimiento en cuestiones jurídicas sabía que su defensa era deficiente, pues aunque existían diversas pruebas que apoyarían la inocencia de Cristina, el defensor prefirió sugerirle que se declarara culpable y únicamente presentó firmas de sus vecinos para “demostrar” que tenía buena conducta y lograr la pena mínima. Cristina no aceptó declararse culpable, pero fue condenada a 8 años en prisión. Reinserta asumió su defensa posteriormente y se logró su libertad en la apelación.

Casos como el relatado son una constante a lo largo y ancho del país y no se trata solamente de la brutal injusticia detrás del encarcelamiento de personas inocentes, se trata de justicia social y se trata de construir un sistema de impartición de justicia funcional que sienta las bases de un verdadero Estado de Derecho, a partir del óptimo desempeño de todos los operadores, incluido, por supuesto, el defensor.

Este diagnóstico tiene como objetivo proporcionar información cuantitativa y cualitativa con un enfoque humano que da voz a aquellas personas que viven en carne propia las consecuencias de una buena o deficiente función de los abogados defensores, públicos y particulares. Asimismo, con el diagnóstico pretendemos iniciar una discusión informada sobre la necesidad de construir un modelo de defensoría de excelencia que permita la evaluación constante para la toma asertiva de decisiones coyunturales que fortalezcan esta importante labor, teniendo como fin paralelo el posicionamiento del abogado defensor como factor de cambio para el correcto funcionamiento del sistema de impartición de justicia en México.

Fernanda Dorantes Arteaga

Cofundadora y Directora Jurídica

Reinserta es una Organización de la Sociedad Civil, fundada en el año 2013 con la misión de trabajar por un México más seguro trabajando desde el sistema penitenciario; entendiendo que es un eje central de la seguridad en nuestro país, buscamos romper con el círculo de la delincuencia, previniendo el delito y promoviendo la justicia social.

De la mano de USAID y la Universidad Northwestern, creamos el Modelo de Reinserción Social para Adolescentes y Jóvenes de Reinserta con el fin de evitar la reincidencia, a partir de acciones tendientes a dotar de herramientas a nuestros jóvenes y adolescentes para alejarlos de la vida delictiva. Dicho modelo es medible y replicable, tanto a nivel nacional como internacional, característica que permite aumentar su impacto e incidencia.

En 2018 realizamos el “Estudio de factores de riesgo y victimización en adolescentes que cometieron delitos de alto impacto en México”, con la finalidad de conocer las causas que derivan en la comisión de conductas delictivas por parte de las personas adolescentes y proponer soluciones que las ataquen de raíz. Actualmente tenemos presencia en centros de internamiento para adolescentes de la Ciudad de México, Estado de México y Nuevo León; así como un centro de reinserción en la Ciudad de México, en donde suscribimos un convenio con el Tribunal Superior de Justicia para trabajar de la mano con las Unidades de Medidas Cautelares y la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, a efecto de que Reinserta pueda fungir como un centro de medidas alternativas al internamiento. Por otra parte, consolidamos el Modelo de Atención para Mujeres Madres y sus Hijas e Hijos en Prisión, incluyendo la dignificación de espacios dentro de las cárceles para crear un entorno libre de violencia y con las condiciones idóneas para el desarrollo y bienestar integral de la niñez.

Sobre el tema, en 2016 elaboramos el “Diagnóstico de las circunstancias en las que se encuentran las hijas e hijos de las mujeres privadas de su libertad en once centros penitenciarios de la República Mexicana”, que marca un precedente en torno a la información hasta antes inexistente sobre las condiciones de las hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad. En 2019 realizamos el “Diagnóstico de Maternidad y Paternidad en prisión”, interviniendo en 10 estados de la república e incluyendo información sobre el ejercicio de la paternidad de los hombres privados de libertad. Ambos estudios fueron presentados en el Senado de la República y se acompañaron de propuestas específicas para mejorar las condiciones en las que se encuentran las y los niños que nacen y crecen en prisión y también de aquellos cuyos padre o madre se encuentran privados de libertad.

Así, a lo largo de la existencia de Reinserta, de manera paralela a la operación de sus Modelos, se han implementado acciones tendientes a abonar en materia de impartición de justicia. La primera acción emprendida en este ámbito consistió en detectar casos en los que las fallas de los operadores del sistema derivaran en el encarcelamiento de personas inocentes; una vez detectados, estos casos eran canalizados a abogados penalistas aliados de Reinserta, comprometidos con generar un cambio social a través de un desempeño profesional con altos estándares de preparación y ética profesional. En esta etapa inicial, logramos la liberación de 3 mujeres privadas de la libertad.

Posteriormente, al interior de Reinserta se consolidó un equipo de abogados penalistas y se transitó a un esquema de mentoría. Así, se continuó con el requisito indispensable de que las personas beneficiarias fueran inocentes absolutamente por el delito imputado y no contaran con antecedentes penales; para verificar la situación de inocencia se conformaba un equipo multidisciplinario de abogadas, psicólogos y criminólogas que desde distintas esferas indagaban y dotaban de certeza sobre la condición de inocencia. Posteriormente, se asumía la defensa de los beneficiarios, siempre con el respaldo de los abogados penalistas aliados en su calidad de mentores, para garantizar la mejor estrategia de defensa. Esta etapa fue denominada “Causas Justas” y en ella se logró la liberación de 4 personas, los porcesos de 6 personas aún se encuentran en curso y, desafortunadamente, las resoluciones jurisdiccionales de dos personas fueron desfavorables, pese a los esfuerzos desplegados.

REINSERTA

NUESTRO COMPROMISO CON LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

La experiencia dada por el tiempo y la intervención en los asuntos, evidenció que son múltiples las fallas de los operadores a lo largo de los procesos penales, desde la detención y aún en la etapa de ejecución; estas fallas, por supuesto, incluyen a los defensores –públicos y particulares- y, por tal motivo, en Reinserta se decidió emprender acciones específicas teniendo como centro la función de los servicios de defensa penal.

Por lo anterior, se ha buscado generar impacto en el ámbito particular, mediante la defensa personas imputadas por la comisión de un delito a través de “Proyecto Justicia” y generar una mayor incidencia con acciones como el desarrollo del presente diagnóstico, la generación de un manual de buenas prácticas para los abogados defensores sustentado en procesos de medición y evaluación constante; así como la impartición de un taller sobre proceso penal con personas privadas de la libertad en 4 centros de reclusión de la Ciudad de México.

Es importante destacar que, con las acciones descritas se pretende atender una problemática social profunda en términos de injusticia y desigualdad, pero principalmente, el objetivo es abonar en la legalidad y la debida impartición de justicia, limitando los espacios para la impunidad que prolifera ante un sistema penal fallido.

Debido a la integralidad y amplitud de esta última etapa del trabajo de Reinserta en materia de impartición de justicia, se conformó un Consejo Jurídico integrado por algunos de los más destacados abogados penalistas en México, cuyo apoyo ha sido esencial para consolidar las distintas acciones emprendidas y a quienes reconocemos su alto sentido de compromiso y responsabilidad social; a saber:

- Alfonso José Jiménez O’Farrill Durán, Alfonso Jiménez O’Farrill y Abogados.

Dedicado a la materia penal desde 1980, litigando juicios de amparo en materia penal y administrativa, derecho constitucional, procedimientos administrativos ante la Secretaría de la Función Pública, Tribunal Federal de Justicia Administrativa y Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como Controversias Constitucionales ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- **Diego Ruíz Durán, Bufete Ruíz Durán, S.C.**

Fundador del Bufete Ruíz Durán, S.C., que desde 2012 se dedica al libre ejercicio de la abogacía, especialmente en materia penal y constitucional es una firma especializada en brindar servicios jurídicos integrales en materia penal, con la más alta exigencia ética y profesional. La firma se ha trazado como una tarea fundamental la prestación de servicios pro bono a quienes más lo necesitan. Profesor adjunto y seminarista en prestigiosas instituciones educativas.

- **Ilan Katz Mayo, Katz & Gudiño Abogados.**

Licenciado en Derecho por la Universidad Iberoamericana, cursó la especialidad en derecho penal en la Escuela Libre de Derecho. Cuenta con más de 20 años de experiencia como litigante en materia Penal, y es experto en delitos patrimoniales, bancarios y de servidores públicos desempeñándose tanto como denunciante como defensor en el fuero local y en el fuero federal. Es subcoordinador de la Comisión de Derecho Penal de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. Ha impartido múltiples conferencias tanto en México como en el extranjero sobre diversos temas de derecho penal. Es socio fundador de la firma de abogados Katz & Gudiño, S.C.

- **José Luis Nassar Peters; Nassar, Nassar y Asociados, S.C.**

Socio y Director General del prestigiado despacho de abogados Nassar Nassar y Asociados, S.C., especializados en la materia penal, constitucional y extradición; egresado de la Escuela Libre de Derecho y con más de 10 años de experiencia, se destaca su compromiso, alto sentido de responsabilidad, con estricto apego a la ética profesional, fomento de valores y miembro activo de diversas fundaciones altruistas. Profesor adjunto de la cátedra de Derecho Penal Parte General en la Escuela Libre de Derecho, así como orador en múltiples foros académicos en la materia.

- **Gabriel Castañeda Gómez Mont, asociado de Nassar, Nassar y Asociados, S.C**

Licenciado en Derecho egresado de la Universidad Iberoamericana, especializado en la materia de litigio penal y constitucional, con más de 6 años de experiencia en estas ramas. Ha colaborado con la firma de abogados Nassar Nassar y Asociados, S.C. desde el año 2013 hasta su inclusión como asociado en el año 2017. Miembro activo de diversas fundaciones, así como de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. Actualmente se encuentra cursando un Diplomado en Derecho Penal, constitucional, convencional, sustantivo, procesal acusatorio, ejecución de penas y amparo.

- **Pablo Gómez Mont Landerreche; Riquelme, Sirazi, Gómez Mont Abogados.**

Egresado de la Escuela Libre de Derecho, su tesis fue motivo de mención especial durante el desahogo de su examen profesional, cuenta con Maestría en Derecho Procesal Penal del Instituto de Estudios Superiores en Derecho Penal. Ha participado en el curso de litigación organizado por California Western School of Law. Colabora en la firma desde el año 2008, hasta su inclusión como socio de esta en el año 2012, siendo encargado del área de Litigio Penal. Participa como profesor adjunto en las cátedras de Procesal Penal de la Universidad Panamericana; Derecho Penal.

Para Reinserta la perspectiva de género es un eje rector, así como el compromiso con la equidad y el respeto irrestricto de los derechos humanos, observando de manera puntual y estricta la normatividad; por esta razón es indispensable señalar que durante el desarrollo del diagnóstico presentado y sus anexos, se tomó la decisión de utilizar los términos de defensor, imputado, defendido y/o representado en su denominación masculina, en aras de mantener el texto lo más apegado posible a la normatividad adjetiva, que no hace distinción en el lenguaje. No obstante, algunos resultados se presentan categorizados en razón del género.

Lo anterior no implica, de manera alguna, que se invisibilice o denoste el ejercicio de la abogacía realizado por las mujeres y los derechos humanos de las mujeres acusadas por la comisión de un delito.

Reflexionar sobre el uso del lenguaje implica una transformación cultural y social que impacta en los conceptos de equidad e igualdad y por lo tanto deviene en la construcción de una sociedad más inclusiva, respetuosa y justa, pues propicia el reconocimiento de todas las personas.

Reinserta reitera su compromiso para sumar en todos los rubros que signifiquen un fortalecimiento de los derechos humanos y rechaza categóricamente cualquier muestra de discriminación.

“No hay nada más injusto que buscarle premio a la justicia”
Cicerón

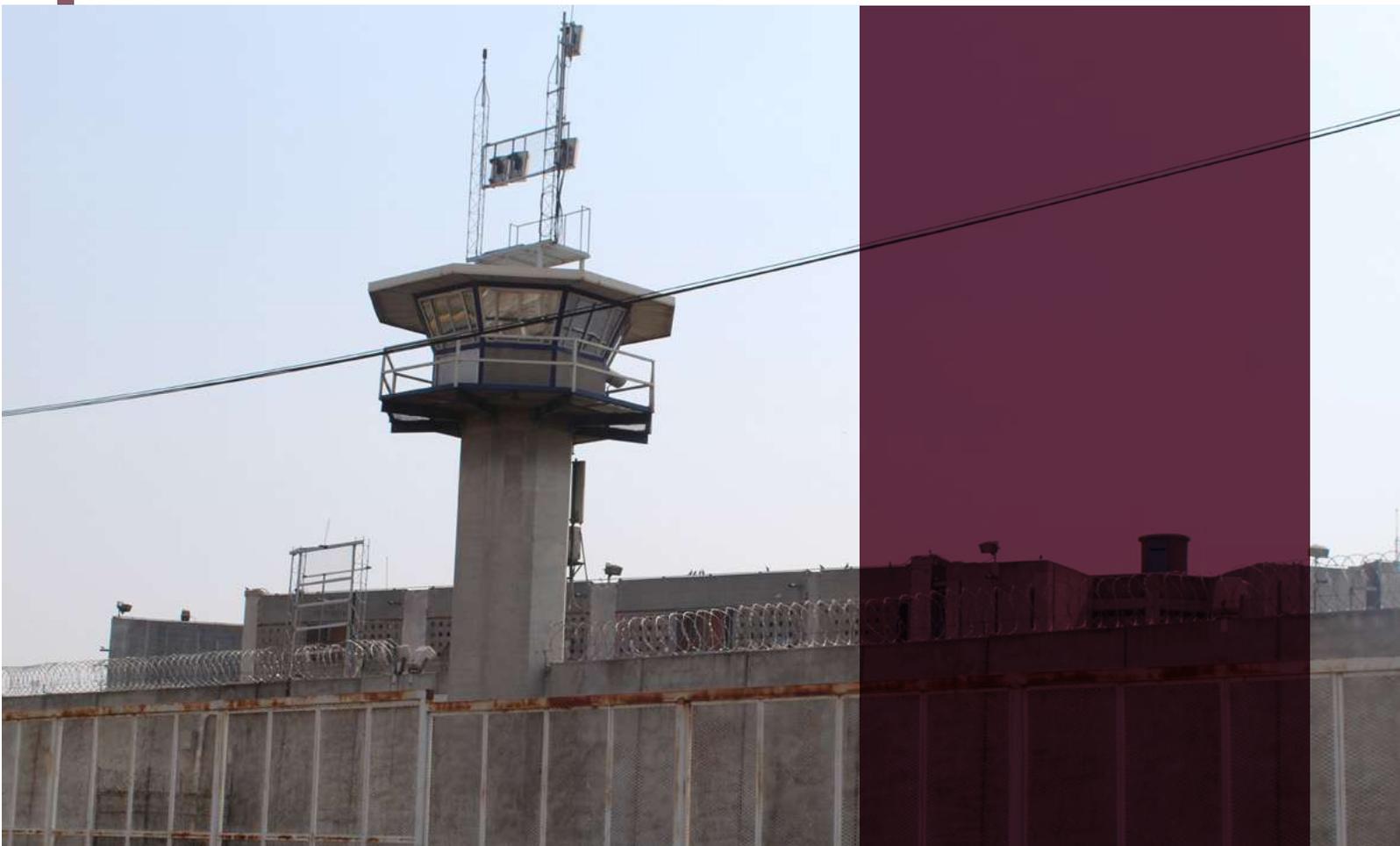
Esta frase de Cicerón puede entenderse en varios aspectos y hoy en día toma una nueva connotación. Nada invoca mejor la aportación de Reinserta a nuestra sociedad, que la versión inversa de este dicho. El presente trabajo nace como un proyecto desinteresado para diagnosticar la eficiencia o deficiencia de los operadores, públicos y privados, en la prestación del servicio profesional como Abogados Defensores.

Esta labor, además de titánica, es fundamental ante la gran presión política y la creciente tendencia de atribuir todos los problemas de inseguridad a un sistema de justicia, que se implementó de relevo de uno francamente aterrador.

El éxito del sistema penal acusatorio depende de la preparación, exhaustividad, análisis, decisión estratégica, pero sobre todo de la seriedad y compromiso a la justicia de sus operadores en la procuración de las pretensiones de sus representados.

Como asesores legales, es común perder de vista, que los beneficiarios de nuestros servicios no están preparados, ni es su función principal atender conflictos legales, no están psicológica ni económicamente educados para afrontar todos los pasos que implica el drama penal.

El análisis y datos que arroja este estudio es verdaderamente revelador y sintomático de una sociedad ávida de justicia e insatisfecha en el área de procuración de justicia. Lo más grave, muchos de estos sentimientos son simple consecuencia de la desinformación.



Dentro de los usuarios del sistema judicial penal, destacan apabullantes mayorías que no conocen a su defensor o, peor aún que no saben el estatus de su asunto y el motivo por que continúan reclusos.

La gran mayoría de estas personas, desconocen la potencial aplicación de beneficios pre liberacionales o inclusive de salidas alternas; otras cuantas han sido víctimas de asesoramientos superficiales en donde se les promete libertad a cambio de reconocer su participación en un hecho del cual no participaron.

Este trabajo también muestra áreas de oportunidad al poner bajo la lupa al defensor y no sólo a su cliente, esto permite establecer a futuro mejores prácticas en la atención de los asuntos y con eso evitar desgastes innecesarios que pueden contaminar la prestación del servicio.

En el histórico, hemos pervertido nuestra función al grado de convertirnos cómplices o encubridores de nuestros clientes. Es momento de cambiar de rumbo.

Hoy nos tocó un corte de caja y como comunidad jurídica hemos dejado mucho que desear. Corresponde a las viejas generaciones instruir con humanidad el derecho y a las nuevas generaciones cambiar la mala percepción de los servicios legales.

No avanzaremos hasta que el abogado deje de perseguir gloria particular y entienda que es un servidor de la corte para representar los derechos de las personas que se le han encomendado: Solo así podremos hablar de Justicia.

¡DIGNIFIQUEMOS NUESTRA NOBLE PROFESIÓN!

Pablo Gómez - Mont Landerreche

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En México, el derecho a una defensa adecuada encuentra su fundamento en el artículo 20, apartado B en su fracción VIII, que establece la defensa adecuada como un derecho de toda persona imputada. Defensa que deberá ser ejercida por abogado particular o público:

“VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, ...”

Siguiendo la norma constitucional, la defensoría pública encuentra su fundamento de existencia en el párrafo octavo del artículo 17 constitucional, que establece:

“La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.”

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

En dicho numeral la norma suprema contempla la figura de la defensoría pública como obligación de dos órdenes de gobierno “La Federación y las entidades federativas...” Además, atendiendo al concepto de calidad, dicha defensoría debe ser eficaz y efectiva “...defensoría pública de calidad...”

Asimismo, prevé que los defensores públicos deben contar con buenas condiciones de trabajo, que les permitan tener seguridad laboral y un salario digno “...asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.”

A través de la inclusión de las defensorías públicas a nivel constitucional, el Estado se compromete a la mejora y salvaguarda de los derechos humanos, mediante la exigencia de la creación de instituciones que garanticen el derecho a la defensa y el acceso a la justicia, derechos que no se limitan exclusivamente a la materia penal.

Otro de los numerales constitucionales que tienen relación con el ejercicio de la defensoría es el artículo 5 que se refiere a la libre elección y ejercicio de las profesiones, entre las cuales se encuentra la abogacía. La profesión debe entenderse como un derecho humano, puesto que ninguna persona puede ser privada del derecho de decidir qué quiere estudiar y a que se quiere dedicar.

“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.”

Además, este artículo contempla que serán las leyes reglamentarias las que determinen las profesiones que requieren título para poder ejercerlas, los requisitos que se piden para obtenerlo y la autoridad competente para su emisión. En el caso de la defensoría, serán los licenciados en derecho los encargados de poder fungir como defensores y requerirán título universitario que los acredite para ejercer la profesión.

“La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.”

También dentro de la Constitución, específicamente en el artículo primero y, derivado de la reforma del 10 de junio de 2011, se incluyeron diversas obligaciones y acciones que el Estado Mexicano debe cumplir y garantizar en pro de la protección de los derechos humanos. Uno de los más grandes logros de esa reforma fue establecer que todos los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales que México haya ratificado, también son parte del conjunto de derechos que reconoce la propia Constitución, lo que hace que el catálogo de derechos sea más extenso, siempre en favor de las personas.

Debido a lo anterior, la disputa entre la supremacía de las normas, Constitución o Tratados Internacionales, queda resuelta. Ahora tienen la misma importancia y por ende se debe tutelar y proteger todos los derechos humanos por igual.

La norma constitucional establece cuatro principios que rigen a los derechos humanos. Son universales, es decir que todas las personas gozan de los derechos, sin importar nacionalidad, edad, sexo, preferencias, religiones, condiciones económicas, sociales o culturales. Los derechos humanos son para todos y todas.

También son interdependientes e indivisibles, lo que significa que todos los derechos, tanto los contenidos en la Constitución como aquellos contemplados en los Tratados Internacionales, están vinculados unos con otros, por lo que no es posible dividirlos o separarlos, pues deben ser entendidos y garantizados como un conjunto y todos son igual de importantes.

Esto implica que para poder gozar plenamente de un derecho humano es indispensable que se garantice también el ejercicio del resto de ellos y si uno es vulnerado, indirectamente también lo serán los demás. Esto cobra especial importancia, pues en los principios de interdependencia e indivisibilidad, se fundamenta el hecho de que para poder ejercer de manera eficaz el acceso a la justicia y el debido proceso, debe entonces garantizarse una adecuada defensa.

Por último, está el principio de progresividad, que es la obligación que el Estado adquiere de ir paso a paso en el avance para garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos y su protección. Además, implica que el estado siempre deberá ir hacia adelante en el reconocimiento de derechos, lo que significa que no puede retroceder en los derechos ya alcanzados.

Para ello, deberá implementar las medidas necesarias que aseguren ese pleno disfrute y respeto de derechos humanos a través de todos los medios con los que cuente, mediante la aplicación de medidas inmediatas, mediatas y a largo plazo, con ayuda de la creación y aplicación de leyes, políticas públicas, campañas educativas, capacitación de servidores públicos o cualquiera que permita la materialización de derechos y su ejercicio.

Aunado a la normativa señalada, cabe hacer referencia a lo establecido por una tesis aislada de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que apunta que

“El inculgado tendrá derecho a una defensa, por medio de su abogado y a que éste comparezca en todos los actos del proceso, quien tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, lo que se actualiza desde que aquél es puesto a disposición del Ministerio Público; esto es, desde la etapa ministerial deberá contar con la asistencia efectiva del profesional, entendiéndose como tal, la presencia física y la ayuda efectiva del asesor legal, quien deberá velar porque el proceso se siga con apego a los principios del debido proceso, y éste no sea viciado, asegurando a la postre el dictado de una sentencia que cumpla con los requisitos, valores y principios legales y constitucionales que permean en el debido proceso penal; lo que deberá observarse en todas aquellas diligencias o actuaciones y etapas procesales en las cuales es eminentemente necesaria la presencia del inculgado, en las que activa, directa y físicamente participe o deba participar, así como en aquellas en las que de no estar presente, se cuestionarían o pondrían gravemente en duda la certeza jurídica y el debido proceso. Esto es así, porque la defensa adecuada representa un derecho instrumental cuya finalidad es asegurar que el poder punitivo del Estado se desplegará a través de un proceso justo, lo que además busca asegurar que pueda tener garantizados en su integridad sus derechos fundamentales, como lo es no declarar, no autoincriminarse, no ser incomunicado, no sufrir tortura alguna, ni ser detenido arbitrariamente, así como ser informado de las causas de su detención, entre otras”¹.

Por su parte, el Pleno del máximo Tribunal de nuestro país, también en una tesis aislada determinó que ...

“Se concluye que la defensa adecuada dentro de un proceso penal se garantiza cuando la proporciona una persona con conocimientos técnicos en derecho, máxime que de la normativa internacional citada no deriva la posibilidad de que sea efectuada por un tercero que no sea perito en dicha materia y, por el contrario, permite inferir que la defensa que el Estado deba garantizar será lo más adecuada y efectiva posible, lo cual implica un elemento formal, consistente en que el defensor acredite ser perito en derecho, y uno material, relativo a que, además de dicha acreditación, actúe diligentemente con el fin de proteger las garantías procesales del acusado y evitar que sus derechos se vean lesionados ”².

Así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece lineamientos importantes por considerar, a la luz de los hallazgos que se darán a conocer con posterioridad, que son:

- El inculgado tiene derecho a estar asistido de manera efectiva por un defensor desde el momento en que es puesto a disposición del Ministerio Público.
- La asistencia efectiva no se refiere a la presencia del defensor, sino a la ayuda efectiva que brinde al imputado.
- La defensa adecuada debe ser proporcionada por un perito en derecho, lo que se constatará con la debida acreditación (cédula profesional), pero, sobre todo, con el actuar diligente del defensor.
- El derecho a la defensa adecuada es derecho instrumental para asegurar que las autoridades desplegarán su poder punitivo apegados a la legalidad y con respeto a los derechos humanos.

¹Tesis 1º CCXXVI/2013/ 22, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. I, julio de 2013, p. 554.

²Tesis 10º XII/2014/5, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. 1, abril de 2014, p. 413

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE TUTELAN EL DERECHO A LA DEFENSA ADECUADA.

Derivado de la inclusión de los derechos humanos en el artículo primero constitucional, el Estado mexicano está obligado a tomar en cuenta todos los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos e incluso aquellos que no los establezcan expresamente, pero que derivados de ellos se desprendan derechos fundamentales o protección a los mismos. En el caso de la defensa adecuada los tratados que lo recogen son:

- Convención Universal de los Derechos Humanos, que en el artículo 11 establece:

“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.”

En este artículo se contempla el derecho que tienen las personas acusadas de algún delito a **1) que se le trate siempre como inocente, hasta que se demuestre lo contrario en juicio y 2) que cuente con un defensor que posea los conocimientos técnicos y materiales que le permitan proteger sus intereses y derechos en todo momento.**

Esto permite ver que el principio de presunción de inocencia es también un elemento para poder ejercer la adecuada defensa, pues ésta se debe desempeñar siempre bajo el entendido de que la culpabilidad deberá ser demostrada por la parte acusadora, es decir, el fiscal o Ministerio Público. Esto a su vez significa que el imputado o acusado no tiene la responsabilidad de demostrar su inocencia, pues la carga de la prueba recae en la Fiscalía. Aun así, el acusado tiene el derecho de defender su inocencia.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que en el artículo 14 contempla una serie de garantías procesales a favor de imputado y en el apartado 3 específicamente se establece el derecho de defensa:

“3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

...

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

...

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

...

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

Este instrumento contempla que el imputado deberá contar con un defensor, designado por él mismo o por el estado en los casos que el imputado no tenga los medios o no lo haya nombrado.

Además, señala que podrá comunicarse con su defensor en todo momento y que deberá tener el tiempo y los medios necesarios para poder ejercer su derecho de defensa.

Por último, en la fracción F, se establece que deberá contar con un intérprete o traductor en el caso de no hablar o comprender el idioma en el que se comunica el órgano juzgador, esto también es aplicable al defensor, que deberá hablar la lengua del imputado.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", en el artículo 8 establece un listado de garantías judiciales y en su apartado 2 contempla la defensa adecuada:

"Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

...

- c) concesión al inculcado de tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección o de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;"

Entre otras garantías el documento exige que el imputado tenga el tiempo suficiente y los elementos para preparar su defensa, que sea asistido por defensor y que tenga libre comunicación con él. Además, habla del derecho de que le sea designado un defensor público y expresamente considera ese derecho como irrenunciable.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

La Ley Adjetiva en Materia Penal, en su artículo 17, prevé la defensa como un derecho que tiene el imputado y que es irrenunciable, además de que su aplicación deberá ser inmediata, desde el momento de la detención. Estableciendo que el acusado puede llevar a cabo la defensa por sí o a través del defensor, pero en cualquiera de los casos tendrá que contar con la asistencia del especialista en derecho, que a su vez debe estar acreditado como tal a través de un título y cédula profesional

"La defensa es un derecho fundamental e irrenunciable que asiste a todo imputado, no obstante, deberá ejercerlo siempre con la asistencia de su Defensor o a través de éste. El Defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional.

Se entenderá por una defensa técnica, la que debe realizar el Defensor particular que el imputado elija libremente o el Defensor público que le corresponda, para que le asista desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, sin perjuicio de los actos de defensa material que el propio imputado pueda llevar a cabo.

En esta misma normatividad, el capítulo IV está designado exclusivamente a la figura del Defensor. En dicho capítulo se establece que deberá nombrarse un defensor desde el momento de la detención y que posteriormente el imputado puede cambiar de defensor o nombrar a otros profesionistas para que lo defiendan; ello podrá realizarse en cualquier momento del proceso.

Como limitante a lo anterior contempla que no podrá ser nombrado como defensor ningún coimputado del acusado o persona que haya sido sentenciada por el mismo hecho o imputada por ser autor o partícipe del mismo.

Exige que la defensa sea ejercida por licenciado en derecho o abogado, teniendo que acreditarlo con cédula profesional.

También enumera las obligaciones que adquiere el abogado que desempeña el papel de defensor; los supuestos de renuncia y abandono del cargo; el nombramiento de defensor común; y en el numeral 121 establece la importancia de la defensa técnica, facultando al órgano jurisdiccional a prevenir al imputado para que cambie de abogado defensor, en los casos en los que note deficiencias o incapacidad técnica, lo que se traduce en notable desconocimiento del sistema y los procedimientos o cualquier falta de conocimiento o actuación que vaya en contra de los intereses del defendido.

LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

Por lo que hace a la legislación federal el instrumento que garantiza el derecho de defensoría pública es la Ley Federal de Defensoría Pública. Esta normatividad establece la regulación de la prestación de servicios profesionales gratuitos en materia penal y laboral que permitan tutelar el ejercicio de la defensa técnica adecuada y por ende del acceso a la justicia, a través de acciones como asesoría y representación. Dichas funciones de prestación de servicios serán realizadas a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, que es un órgano del Poder Judicial de la Federación y que goza de independencia técnica y operativa.

A su vez, fueron emitidas las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública tomando como punto de partida 12 ejes prioritarios:

“Los ejes que se consideraron para la renovación de las Bases Generales, son los siguientes:

1. Renovar el papel y la intervención del Instituto Federal de Defensoría Pública en el sistema de justicia penal.
2. Reestructurar Unidades con la finalidad de eficientar el servicio del Instituto.
3. Conformer un servicio público incluyente capacitado y especializado para la defensa de derechos e intereses de los defendidos.
4. Ampliar el apoyo y atención a grupos vulnerables a fin de que puedan tener pleno acceso al ejercicio de sus derechos.
5. Marcar como prioridad la obtención de una justicia transicional.
6. Hacer funcional la implementación de los beneficios preliberacionales y sanciones no privativas de la libertad. Evitar la imposición de la prisión preventiva como medida cautelar por medio de estrategias de litigio.
7. Facultar a las Unidades Administrativas para que en ejercicio de sus funciones puedan llevar a cabo tareas de litigio propias del defensor público o asesor jurídico.
8. Proyectar del Instituto una nueva imagen que permee el sistema jurídico mexicano, con la encomienda de brindar un servicio público de excelencia por todos y cada uno de los servidores públicos.
9. Mayor enfoque en el desempeño de funciones de los defensores públicos y asesores jurídicos en el sistema penal acusatorio.
10. Eficientar el horario de atención, así como la conformación de un programa de citas para los usuarios que requieren el servicio de asesoría jurídica.
11. Implementar políticas de disminución del uso de papel para optimizar todos los medios electrónicos con los que cuenta el Instituto a fin de eficientar los servicios del Instituto.
12. Fortalecer el programa de Especialización con el que ya contaba el Instituto y a su vez, ampliar el número de participantes a nivel nacional."

Dichas bases tienen como finalidad regular el funcionamiento del Instituto y de las personas que trabajan en él a partir de los puntos arriba señalados.

LEYES ESTATALES

Por lo que hace las defensorías públicas de las entidades en las que se levantaron las muestras del presente diagnóstico, estas son de naturaleza jurídica distinta, dependen de diferentes poderes del estado, tiene distintos tipos de autonomía y sólo una de ellas cuenta con personalidad jurídica. Además, cada instituto tiene representación y defensa en distintas materias:

NUEVO LEÓN:

- Organismo Público Descentralizado.
- Adscrito al poder ejecutivo del estado.
- Autonomía técnica, autonomía operativa, autonomía de gestión y autonomía financiera.
- Materias de las que conoce: derecho penal, derecho civil, derecho familiar, derecho mercantil, derecho administrativo.
- Es la única defensoría pública que cuenta con personalidad jurídica.

TAMAULIPAS:

- Órgano desconcentrado de la administración pública.
- Adscrito al poder ejecutivo del estado.
- Autonomía técnica y autonomía operativa.
- Materias de las que conoce: derecho penal, derecho civil, derecho familiar y derecho mercantil.

CIUDAD DE MÉXICO:

- Dependencia del Estado.
- Adscrita al poder ejecutivo del estado.
- Autonomía técnica y autonomía operativa.
- Materias de las que conoce; derecho penal, derecho civil, derecho mercantil y derecho administrativo.

ESTADO DE MÉXICO:

- Órgano Desconcentrado de la Administración pública.
- Adscrito al poder ejecutivo del estado.
- Autonomía técnica y autonomía operativa.
- Materias de las que conoce: derecho penal, derecho civil, derecho familiar, derecho mercantil y derecho constitucional y amparo.

BAJA CALIFORNIA SUR:

- Órgano desconcentrado de la administración pública.
- Adscrito al poder ejecutivo del estado.
- Autonomía técnica y autonomía operativa.
- Materias de las que conoce; derecho penal, derecho civil y derecho familiar.

QUINTANA ROO:

- Dependencia del Estado.
- Adscrita al poder ejecutivo del estado.
- Autonomía técnica, autonomía operativa y autonomía de gestión.
- Materias de las que conoce: derecho penal, derecho civil, derecho familiar y derecho mercantil.

De la información enlistada se puede desprender que las defensorías públicas de cada estado son bastante diversas entre sí, pero todas tienen en común el fundamento del que emanan, artículo 17 constitucional; así como la misión de garantizar una defensoría pública de calidad. Cada una de las entidades federativas cuenta con una ley de defensoría pública del Estado y deben regirse bajo los lineamientos de dichos cuerpos legales.



INTRODUCCIÓN

LA DEFENSA ADECUADA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA

El principal derecho del acusado es el de defensa

Juan Luis Gómez Colomer

El acceso a la justicia es un derecho fundamental que constituye el medio de protección de todos los demás derechos, y ello le da un carácter particular, con relación a la relevancia que cobra su resguardo. Funciona como un “paraguas” para el resto de los derechos fundamentales: los protege de cualquier acto de autoridad que de alguna manera los afecte (Larrea, 2011). En México, se encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 17, párrafo segundo que dispone lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para expedirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.”

Como lo señalan Neri y González (2019), en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y de Derechos Económicos Sociales y Culturales, la defensa está señalada como un derecho irrenunciable del imputado, a ser asistido por un defensor, el cual podrá ser particular o público. Tanto en el ámbito internacional, como en el orden jurídico nacional, se reconoce el derecho humano a una defensa adecuada como una premisa indispensable en el principio de la debida impartición de justicia y como un medio de protección del gobernado ante el Estado.

Por otro lado, la obligación de los estados no es sólo negativa, en el sentido de no impedir el acceso a esos recursos, sino fundamentalmente positiva, es decir, tiene como obligación organizar el aparato institucional de modo que todos los individuos puedan acceder a esos recursos (González, 2009).

Para Ferrajoli (2012, p, 76) el derecho a la defensa es una “metagarantía, pues su satisfacción es una condición necesaria para la efectividad de todas las otras garantías penales y procesales”. En este sentido, otros derechos como el de conocer la acusación, los datos en la que esta se apoya, guardar silencio, objetar, controvertir y reproducir pruebas, recurrir sentencias, y en general, el de un debido proceso, no podrían ser puestos en movimiento si no fuera por el ejercicio de una defensa; de ahí la magnitud y trascendencia de esta llamada también garantía de garantías (Valle, 2016).

La posibilidad real de defenderse de la persecución penal constituye una garantía inherente al Estado de Derecho (Binder 1985 como se cita en Hernández, 2013). En este sentido, tal como lo señalan estos autores, “la defensa constituye no solo una garantía constitucional, sino también una condición de legitimidad y validez de los procesos penales en todas sus etapas” (Hernández, 2013, p. 27). Una defensa de calidad reduce el margen de error en las intervenciones del sistema penal, aumentando la probabilidad de que las decisiones, que de este sistema se desprendan, se acerquen a la verdad por el litigio y la controversia de las partes, y evitando así que todo el desarrollo del proceso se coloque en la tarea unilateral del juez.

El apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: el imputado “tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su

detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera". En esencia esta fracción encierra la garantía del imputado a contar con un defensor que lo asista en todas las diligencias, desde el momento de su detención, ante el Ministerio Público como ante el juez (Neri y González, 2019).

El acceso a la justicia y la defensa adecuada son derechos humanos que mantienen un vínculo esencial, toda vez que el primero de ellos se cristaliza en mayor o menor medida según las condiciones en que se cuente o no con una defensa adecuada. Este vínculo no se da únicamente en torno a las actuaciones procesales de un defensor, sino en cómo su función permite que una persona imputada comprenda por sí misma su situación jurídica y el proceso jurisdiccional al que será sometido.

LA DEFENSA ADECUADA Y EL DEBIDO PROCESO

Conceptualmente, el debido proceso se refiere al "conjunto de condiciones y requisitos jurídico-procesales cuyo respeto y cumplimiento resulta necesario para que una autoridad lleve a cabo cualquier acto privativo de derechos" (Fix-Zamudio, Héctor, Diccionario Jurídico Mexicano, México, Porrúa-UNAM, 1989, págs. 820 y 821).

Es un derecho fundamental que constituye un límite a la actividad estatal; es considerado también un derecho poliédrico que entre sus alcances, puede referirse al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal con otros justiciables; así como al derecho de ser oído con la debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad para la determinación de los hechos. Para la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y su respectivo medio de impugnación (García, Ramírez Sergio, El debido proceso criterios de la jurisprudencia interamericana, México, Porrúa, 2ª ed., 2014, págs. 23-25).

Contextualizando lo anterior, se podría decir que el debido proceso legal implica que, para privar de su libertad a una persona, el Estado primero debe acusarla fundadamente de la comisión de algún delito, para después enjuiciarla ante un Tribunal establecido con anterioridad al hecho y de acuerdo a un procedimiento apegado a las leyes vigentes, respetándole en todo momento su derecho a defenderse de la acusación (Valle, 2016).

Se concibe que el derecho al debido proceso se vincula con la defensa adecuada, en virtud de que, a través de la asesoría efectiva de un defensor, se garantiza que el Estado ejerza su poder punitivo con estricto apego a lo establecido en la normatividad aplicable y respetando los derechos humanos de la persona imputada.

En el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que actualmente el proceso penal que se lleva a cabo deberá ser acusatorio y oral y tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen. De acuerdo con la Procuraduría General de la República (PGR), este proceso puede resumirse en cinco etapas principales: la investigación inicial, la investigación complementaria, la etapa intermedia, la etapa de juicio oral y la etapa de ejecución de sanción. Véase la Figura 1 para comprender mejor las tareas en cada etapa.



Figura 1. Esquema del Proceso Penal Acusatorio.

EL PAPEL DEL DEFENSOR EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

En 2008 se publicó en México la reforma de diez artículos constitucionales que implicaban una transformación total del sistema penal mexicano. El objetivo principal de la reforma fue sustituir un sistema inquisitivo-mixto por un sistema acusatorio basado en los principios de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción. Esto implicó una transformación radical de la lógica del proceso penal y la incorporación de nuevas metodologías para llevar a cabo la investigación, las audiencias y cada uno de los actos del procedimiento penal (Alcalde & Lebovits, 2015).

En este sentido, el papel del abogado defensor, su rol y funciones también cambiaron. De acuerdo con estos autores, el nuevo marco normativo hace que los defensores modifiquen sus prácticas de preparación de los casos, de litigio, en el juicio e incluso propicia la negociación con la fiscalía o las víctimas, ya que buena parte de los procesos se desahogarán mediante soluciones alternativas tales como los acuerdos reparatorios.

Un cambio importante traído por el sistema acusatorio consiste en que el código penal adjetivo en su artículo 121 prevé un mecanismo específico para la tutela del derecho a la defensa adecuada, pues faculta al órgano jurisdiccional a que ante una notoria incapacidad técnica del defensor prevendrá al imputado para que lo cambie y si no lo hiciera, nombrará a uno público para que participe en la defensa. En caso de que se tratara de un defensor público avisará al superior jerárquico para iniciar el procedimiento de sustitución. Esta previsión legal tendría que implicar que el defensor cumpla con su función de manera diligente y muestre que cuenta con las habilidades técnicas suficientes para participar en un proceso penal.

Lo anterior, guarda también relación con el principio de igualdad procesal, pues busca garantizar que existe el mismo piso de preparación técnica para el órgano acusador y para el titular de la defensa.

LAS FUNCIONES DEL PERSONAL DEFENSOR

A diferencia del antiguo sistema penal mixto, en el que la defensoría podía estar a cargo de cualquiera que el imputado solicitase, aún cuando no contara con conocimientos particulares en derecho (persona de confianza), en el actual sistema penal acusatorio adversarial, litigar requiere de una formación específica y de una disciplina.

La defensa adecuada dentro de un proceso penal se garantiza cuando es provista por una persona con conocimientos técnicos en derecho. El abogado o abogada defensor debe llevar a cabo su labor con todo el detalle y análisis posible, como representante de la persona imputada, ya que desde que se le llama para intervenir en la etapa de investigación, debe determinar el tipo de defensa que llevará a cabo (Martínez, 2016). De acuerdo con esta autora, es necesario que previamente revise lo siguiente:

1. Entrevistarse con el imputado, su defendido, para saber lo que realmente sucedió con respecto al hecho delictuoso que se le imputa.
2. Revisar la carpeta de investigación para tener elementos suficientes sobre lo que declararon la víctima, policías remitentes y testigos.
3. Verificar que las periciales han sido solicitadas por el Ministerio Público y revisar las conclusiones de estos.
4. Hacer el análisis del tipo penal en el Código Penal que corresponda.
5. Hacer el análisis del material probatorio que hará llegar el imputado y en caso de que no haya datos de prueba, tomarlo en consideración.

Sólo el metódico análisis de los puntos anteriores posibilita la planificación de una estrategia de defensa. Estos requisitos mínimos deberían ser cumplidos por el personal especialista en derecho que esté a cargo de la defensa penal desde el espacio privado o público.

El juicio es un ejercicio profundamente estratégico y que, en consecuencia, comportarse profesionalmente respecto de él consiste —en particular para los abogados— en construir una teoría del caso adecuada y dominar la técnica para ejecutarla con efectividad (Hernández, 2013).

Adicionalmente, la defensa que el Estado deba garantizar será lo más adecuada y efectiva posible, lo cual implica un elemento formal, consistente en que el defensor acredite ser perito en derecho, y uno material, relativo a que, además de dicha acreditación, actúe diligentemente con el fin de proteger las garantías procesales del acusado y evitar que sus derechos se vean lesionados.

Para Hernández (2013), el derecho de defensa se debe regular y garantizar por el Estado, tanto en la forma en que se ejerce como en la calidad de quien lo ejerza, ello, en favor de la persona imputada, cuidando que no solamente se pueda ejercer por un licenciado en Derecho o por el imputado “autodefensa”, sino que se garantice que ese defensor público o privado, se encuentre obligatoria y debidamente capacitado y certificado, aunque respetando su autonomía. Así, el derecho a una defensa adecuada como medio para acceder a la justicia resulta de gran trascendencia para los imputados; no obstante, en México existen innumerables deficiencias que impiden el acceso y debido ejercicio de los derechos fundamentales referidos (Hernández, 2013).

La formación del personal defensor, no nada más radica en sus conocimientos sobre la ley, Derechos Humanos y Derecho Internacional, sino que se vuelve fundamental el ejercicio de valores, como el derecho a la justicia, que le permitan acercarse a las personas imputadas en un sentido humano y no como “casos”.

³Tesis P. XII/2014, Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, abril de 2014

BREVE ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS REQUISITOS PARA EJERCER LA ABOGACÍA EN MÉXICO, CHILE, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS E INGLATERRA.

El ejercicio de la abogacía es muy antiguo, debido a que la interacción humana es compleja, la regulación de las relaciones sociales ha sido indispensable para poder lograr el desarrollo armónico de la sociedad. Así, la presencia de los profesionales encargados de la defensa de los bienes jurídicos de los involucrados en un conflicto legal siempre ha sido necesaria.

La abogacía es la actividad que desarrollan los profesionales del derecho, dirigida a la defensa de los intereses jurídicos que le son confiados por sus clientes, con la finalidad de interceder por ellos, de argumentar en su favor y aportar medios de prueba que apoyen la versión de su cliente, ante la autoridad que decidirá respecto a la controversia. Cada país tiene sus propias regulaciones internas e incluso el tipo de derecho que se aplica puede variar, algunos países anglosajones, como Estados Unidos e Inglaterra aplican el modelo del common law, mientras que países como México, Chile y España se rigen por el modelo romano.

Un aspecto fundamental en torno al desempeño de los abogados, en general, es lo concerniente a la preparación técnica, experiencia, actualización constante y el escrutinio sobre dicha preparación; aspectos que resultan determinantes en la prestación de sus servicios, por ello, se presenta un comparativo internacional de los requisitos para el ejercicio de la abogacía;

MÉXICO

El ejercicio de la abogacía en México ha evolucionado a lo largo de la historia y los requisitos para ejercerla, también. Según lo documentado por la Universidad Nacional Autónoma de México:

“En la época de la colonia los abogados formaban parte de la Real Audiencia y para tener el título no bastaba con ser letrado o sea egresado de la Universidad, se debía también trabajar cuatro años en el bufete de un abogado reconocido y pasar otro examen ante una comisión ad hoc de los Oidores y posteriormente matricularse en el registro correspondiente”.

En tiempos de la colonia los procedimientos para poder ejercer la abogacía eran estrictos y bien regulados, era necesario pasar más de un filtro antes de estar en posibilidad de actuar como representante y defensor de los derechos e intereses de otros, lo que aseguraba una mejor preparación y disminuía el margen de error al momento de llevar a cabo las funciones de intercesor.

Hoy los estándares para ejercer son insuficientes, inadecuados y escasos. En México el único requisito para practicar la abogacía es cursar la licenciatura en Derecho en cualquier institución que esté facultada para expedir título y cédula que acrediten que se cumplió con el plan de estudios de la universidad y todos los requisitos académicos que ésta establezca. Ninguna otra exigencia es solicitada para que los profesionales del derecho puedan ejercer la defensa de los intereses de sus clientes.

Lo anterior significa que un abogado recién egresado de la licenciatura, sin experiencia alguna, puede salir a ejercer la abogacía en asuntos que requieren no solo conocimientos teóricos que, se puede suponer que en el mejor de los casos se adquirieron en el curso de la carrera, pero que no son suficientes porque no se complementan con el elemento práctico, tan importante en el ejercicio de esta profesión.

Las especialidades, diplomados y posgrados son completamente opcionales y quedan a discreción del profesionista, la adquisición de experiencia está al completo arbitrio de los abogados y depende de la calidad ética de cada uno. Tratando de hacer un símil y con la finalidad de comprender la magnitud de la problemática, tomemos como referencia a un médico cirujano, que para poder realizar operaciones tiene que pasar por años de entrenamiento y superar diversas pruebas para que finalmente pueda desempeñarse como médico titular en procedimientos quirúrgicos. Poca gente se atrevería a ser el paciente de un recién egresado que no tiene experiencia alguna en la práctica de procedimientos quirúrgicos, donde muchas cosas pueden salir mal y por ende la persona a cargo debe estar preparada para resolver y contener cualquier eventualidad y crisis que se presente. En el caso de los médicos, los bienes que se tutelan son la vida y la integridad física, en el caso de los abogados la tutela se da en favor de tres principales bienes jurídicos: la vida, la libertad y la propiedad.

Las barras de abogados y demás cuerpos de colegiación tampoco son obligatorias y no existe ordenación alguna para lograr que los abogados pertenezcan a cuerpos regulatorios que monitoreen conocimientos, capacitación constante y buenas prácticas de la profesión.

El tema de la colegiación en México es crucial para poder garantizar la formación de los profesionistas que pretenden ejercer la abogacía, regulando los criterios que deben cumplir para poder brindar sus servicios, lo que a su vez dará certeza a aquellos que acuden a solicitarlos de estar recibiendo la representación de profesionales con los conocimientos y experiencia necesarios para salvaguardar de manera adecuada sus intereses.

La función de la colegiación será, entonces, establecer estándares de calidad que permitan garantizar el adecuado ejercicio de la abogacía, misma calidad que solo puede adquirirse a través de la formación y práctica continua. Se propone que para que en México exista una adecuada regulación y profesionalización de la abogacía, se trabaje en 4 ejes principales:

- **Preparación teórica:** implica estrictos estándares de calidad aplicados a las universidades que imparten la licenciatura en Derecho, no únicamente regulación de las instituciones públicas o privadas de prestigio, sino también de aquellas pequeñas instituciones privadas que en los últimos años han proliferado de manera alarmante y que no tienen una adecuada regulación, instalaciones o plantilla docente y que además ofrecen planes de estudio de 3 años o menos y que son por demás deficientes, pues tienden a preponderar cuestiones económicas sobre las académicas, ejemplo de ello es que los alumnos aprueban pagando exámenes o cursos, no necesariamente aprendiendo y demostrando tener el conocimiento necesario. Lo anterior se traduce en profesionistas acreditados, pero con conocimientos deficientes. El rubro de preparación también incluye la capacitación y actualización continua de los profesionales que ya cuentan con el título y cédula.
- **Experiencia en campo:** es indispensable que el abogado se forme de manera integral en el ámbito teórico y académico, pero también en el práctico. La praxis es un elemento sine qua non del abogado, no se puede concebir a un profesional de la abogacía que no tenga la experiencia práctica en las fiscalías y salas de oralidad. El nuevo sistema de justicia penal además trae consigo nuevos retos a los profesionistas, porque deja atrás las viejas prácticas escritas y pone en uso técnicas de litigación oral que requieren del abogado habilidades y destrezas que solo se adquieren a través de las vivencias que involucren la observación, la escucha y la continua realización de determinadas acciones.

- **Evaluación de los conocimientos teóricos y prácticos:** es necesaria la creación de consejos que apliquen pruebas que permitan medir de forma objetiva la formación práctica y conocimientos teóricos suficientes para poder ejercer dentro de un rango de calidad adecuada que no vulnere los derechos de los que contratan los servicios de representación jurídica.
- **Inscripción a colegios de abogados:** La pertenencia e incorporación de los abogados a cuerpos colegiados encargados de supervisar las capacidades del profesionista, así como su preparación y actualización continua, además de vigilar el ejercicio con base en buenas prácticas, debe ser un requisito obligatorio para poder ejercer la abogacía. De esta manera, la calidad de los servicios profesionales será mayor y podrá garantizarse que los profesionistas cumplan con la preparación requerida antes de ejercer. Otra de las ventajas que trae consigo la colegiación de los abogados es la garantía de independencia y libre ejercicio de la práctica, pues la barra de abogados también provee defensa y respaldo de los profesionales asociados. Sin embargo, este rubro debe ser estudiado a fondo con el fin de evitar caer en prácticas elitistas y monopólicas que afecten a los profesionales del derecho y por consiguiente a sus representados.

CHILE

Este país latinoamericano cuenta con estándares regulatorios del ejercicio de la abogacía un poco más formalizados y estrictos, pero aún con áreas de oportunidad que tendrán que considerarse para mejorar el ejercicio profesional. Los requisitos para practicar la abogacía son:

- Obtener título universitario en ciencias jurídicas.
- Prácticas profesionales por seis meses en las corporaciones de asistencia judicial determinadas por la ley número 17.995.

La colegiación no es obligatoria, queda a criterio del profesional, lo que disminuye la regulación de la práctica de la abogacía y da lugar a un mayor número de malas prácticas, además de no poder supervisar que los profesionales reciban la capacitación que se requiere para estar actualizados y poder ejercer en un mundo jurídico de cambio constate.

ESPAÑA

Para ejercer la abogacía, este país europeo en la Ley 34/2006 sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, establece que para poder ostentarse como abogado y ejercer como tal, es necesaria la obtención de títulos complementarios al título universitario en derecho, los requisitos son:

- Obtener título universitario de derecho.
- Obtener títulos complementarios.
- Realización de prácticas de campo en bufetes jurídicos.
- Evaluación de aptitud profesional teórica y práctica.
- Inscripción a colegio de abogados.

ESTADOS UNIDOS

El sistema jurídico de este país es el common law y los requisitos que se tienen que cubrir son muy rigurosos y específicos, las exigencias requeridas para poder ejercer la abogacía son:

- Obtener título universitario o pregrado.
- Obtener título de posgrado, juris doctor.
- Realizar evaluación.

La colegiación en los Estados Unidos es variada, pues la obligatoriedad no es general en todo el país, mientras que en algunos estados es forzoso, en otros es voluntario. Respecto a la práctica, esta es opcional.

La primera diferencia con el sistema mexicano es que el título universitario es requerido para poder acceder a una escuela de Derecho, es decir que el tiempo mínimo de estudios para convertirse en abogado es de 7 años, primero se cursa la universidad y luego la carrera de derecho como tal.

INGLATERRA

En este país que aplica como sistema jurídico el common law, existe cero tolerancia hacia los actos de corrupción, por ende, el desempeño de los abogados debe estar apegado a esa política. Y para ayudar a ello las barras de abogados fungen como órganos de escrutinio y supervisión de los profesionales que ejercen la abogacía.

En Inglaterra hay una diferenciación de la práctica jurídica, existen dos figuras principales llamadas los solicitors y los barristers.

Los solicitors son aquellos abogados que no litigan ante la corte, sino que se limitan a asesorar a los clientes, a preparar casos y a desempeñar sus funciones en tribunales menores y administrativos.

Para poder ejercer deberán:

- Obtener título universitario en derecho.
- Obtener título de posgrado en práctica legal.
- Realizar prácticas profesionales remuneradas por dos años.
- Ingreso a la Society Law.

Los barristers son abogados con basto conocimiento jurisprudencial que se dedican al litigio ante la corte. Este tipo de abogados tiene a su cargo una actividad jurídica más compleja y estricta y comúnmente actúa a petición de los solicitors.

Para poder ejercer deberán:

- Obtener título universitario en derecho.
- Obtener título de posgrado, el bar profesional training course.
- Realizar prácticas profesionales remuneradas por un año.
- Ingreso al Bar Council.

De manera general se puede observar que tanto en España como en Inglaterra la colegiación de los abogados es obligatoria, lo que implica que su regulación y supervisión es más estricta y controlada, logrando mayor calidad en los servicios profesionales que prestan los abogados y teniendo mayor control sobre la preparación y formación de los abogados. Asimismo, en los dos países es necesario, además del título universitario en Derecho, la obtención de un posgrado, posteriormente la aprobación de una evaluación, para finalmente, afiliarse a una barra de abogados.

Estados Unidos es un ejemplo único en su género que exige un título universitario, que no necesariamente tiene que ser en leyes, para poder acceder a una escuela de derecho en la que obtendrá el título de Juris Doctor, que será el que lo faculte para poder ejercer la abogacía.

Por otra parte, Chile requiere para poder ejercer título universitario y de posgrado, dejando como opcional la inscripción a un cuerpo colegiado de abogados.

De los cuatro países analizados México se convierte en el país con menos regulación para ejercer la abogacía, lo que conlleva a un gran número de malas praxis derivadas de la preparación deficiente del profesionista y la nula supervisión y regulación de las prácticas por arte del Estado, órganos colegiados o ambos.

Urge la implementación de medidas que logren elevar los estándares de calidad y que permitan regular el ejercicio de la profesión para poder garantizar el acceso a la justicia de manera integral, pues la función del abogado es de gran importancia a la hora de asegurar el ejercicio y respeto irrestricto de los derechos humanos, situación que decanta en el fortalecimiento del Estado de Derecho y la democracia.

LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA DEFENSA EN MÉXICO

El monitoreo y evaluación del desempeño de la defensa penal en México es un tema que ha sido poco abordado, a pesar de la importancia que tiene para la correcta impartición de justicia. Una de las fuentes más recientes, aunque limitada en esta categoría, fue la Encuesta Nacional de Población Penitenciaria (ENPOL), que recolecta información del año 2016, y que dentro de sus apartados incluye tres puntos importantes en relación con la experiencia de la población penitenciaria y sus defensores.

De acuerdo con la ENPOL del 2016, el 59.2% de la población privada de la libertad con sentencia dictada, contó solamente con defensores públicos durante el proceso judicial. Por otro lado, 50.6% de quienes se encuentran en proceso de ser sentenciados han contado solamente con defensores públicos.

Como puede verse en la Figura 2, es más común que las personas imputadas recurran exclusivamente a los defensores privados cuando se encuentran en proceso que cuando ya cuentan con sentencia, aún con ello, en ambos casos la mayoría, procesados y sentenciados, acuden a los defensores públicos.

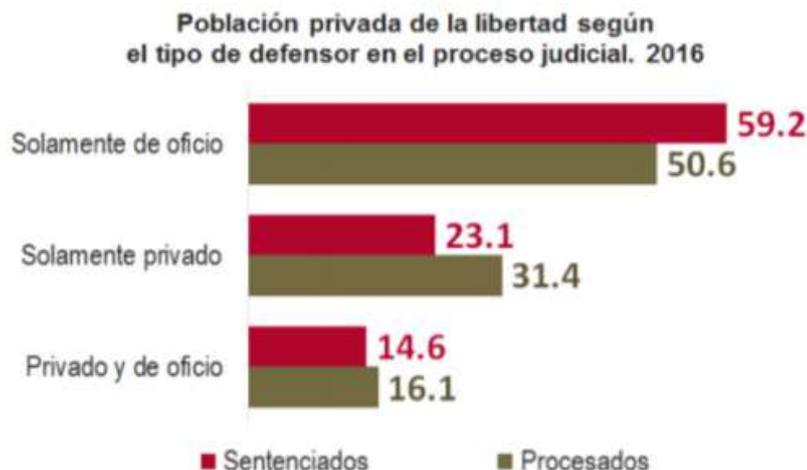


Figura 2. Elección de defensor en ENPOL.

Copyright 2016 por Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Reimpreso con permiso.

Por otro lado, al realizar una comparación entre las acciones identificadas entre los defensores privados y públicos se hace evidente, que los abogados privados tienden a presentar un mayor número de acciones como la apelación, la comparecencia de testigos, la promoción de juicios de amparo y la verificación de diversas violaciones de derechos humanos durante el proceso. Véase Figura 3.



Figura 3. Acciones del defensor en ENPOL.

Copyright 2016 por Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Reimpreso con permiso.

El último punto agregado al reporte de la ENPOL del 2016 en relación con la defensa, fue el referente al nivel de satisfacción con relación al desempeño del defensor (Véase Figura 4). La mayoría de quienes se encuentran satisfechos (75.1%) fueron aquellos que se encuentran en proceso y que tuvieron abogado privado. La insatisfacción es muy similar cuando se está sentenciado, ya sea con defensor público (58.9% insatisfechos) o privado (69.9% insatisfechos).

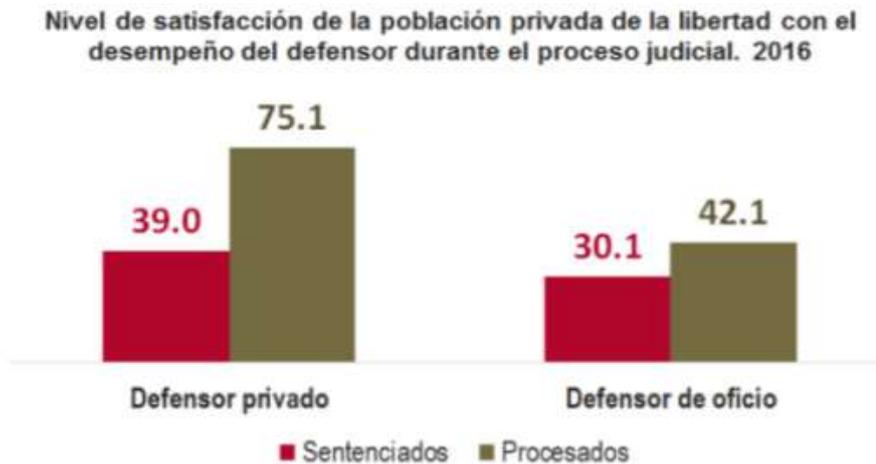


Figura 4. Satisfacción por tipo de defensor en ENPOL.
 Copyright 2016 por Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Reimpreso con permiso.

Por otro lado, en un sentido más académico, el estudio del desempeño de la defensa ha sido abordado de manera previa por otros investigadores. Algunos teóricos señalan que la importancia del desempeño de los abogados es tal, que incluso puede ser más importante que el mismo delito en cuestión (Bright, 1994). Sin embargo, lo cierto es que los estudios al respecto son relativamente escasos y en su mayoría los reportes identificados provienen de otros contextos diferentes al mexicano. Además, los estudios en general destacan por tener diversas metodologías y criterios para evaluar el desempeño de los abogados defensores.

Así, por ejemplo, algunos autores han sugerido que una forma adecuada de estudiar el desempeño de los abogados defensores en materia penal debe ser analizado a través del tiempo de sentencia, ya que esta variable, está asociada con la destreza del abogado para poder reducir la pena de sus clientes (Wright y Peebles, 2013). De este modo, el tiempo de sentencia podría considerarse como el estándar de oro para valorar el desempeño de los defensores por estos autores.

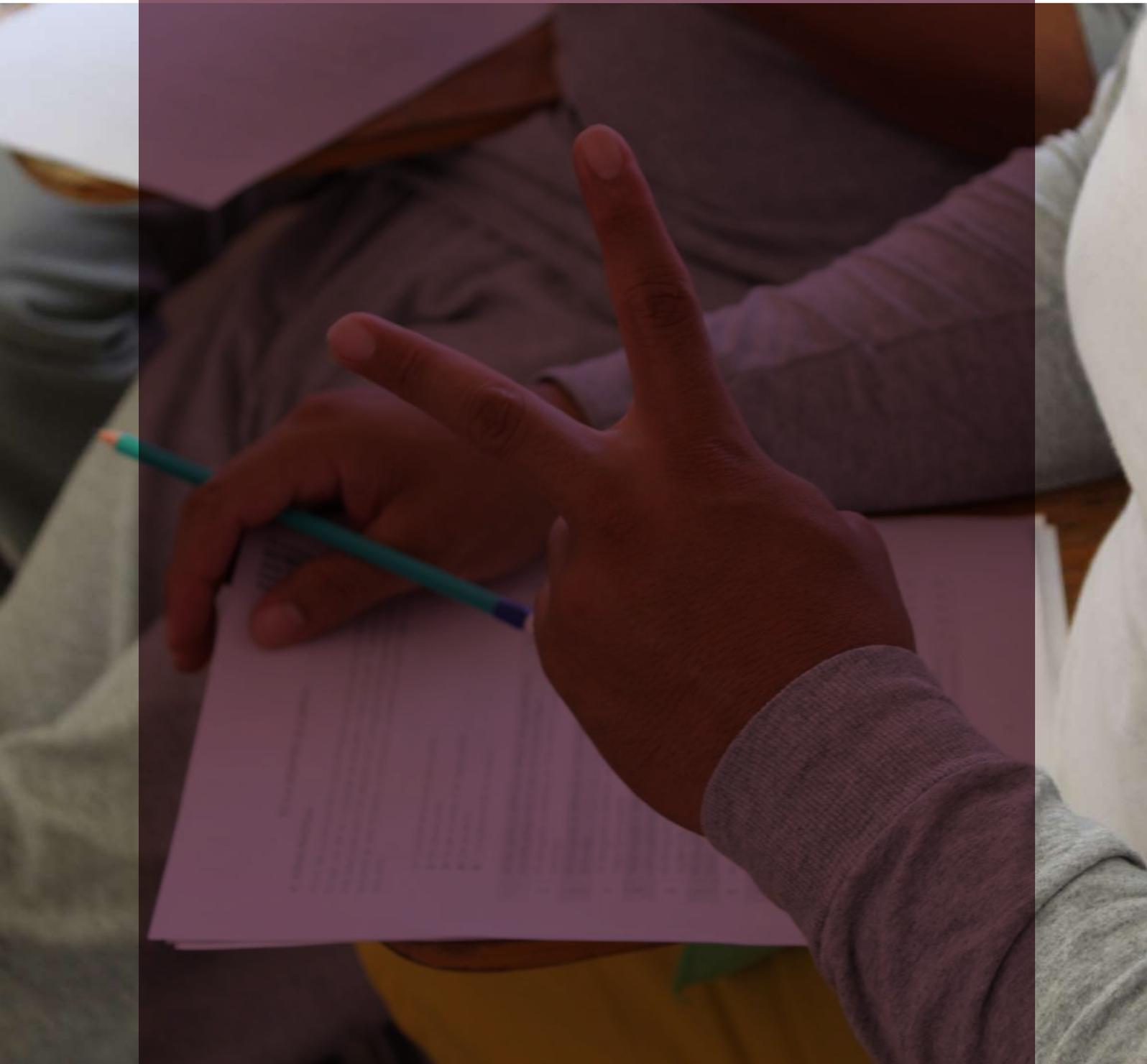
Por otro lado, estudios empíricos han analizado las diferencias entre el desempeño de defensores según su formación y años de experiencia. Por ejemplo, Abrams y Yoon (2007) analizaron los resultados de la corte de Las Vegas donde los casos son asignados de manera aleatoria a defensores públicos y, por tanto, brinda una especie de experimento natural para comparar el desempeño de los defensores de acuerdo con diversas variables. Así, estos autores encontraron que la escuela de la que provienen los defensores no tiene relación con su desempeño, pero sí sus años de experiencia, siendo los abogados más longevos los que suelen tener mejores indicadores de desempeño, tal como obtener menores porcentajes de encarcelamiento de sus clientes. Otro estudio llevado a cabo por Levine (1975) donde se comparan defensores públicos vs privados, se encontró que no existen tantas diferencias entre ellos, excepto el tiempo que dedican

a sus casos y la cantidad de clientes que se declaran culpables, siendo los defensores privados quienes suelen dedicar más horas a los casos y con un menor porcentaje de clientes que se declaran culpables antes de llegar a juicio.

Otros autores también han señalado cuestiones más teóricas con respecto al desempeño de los abogados. Por ejemplo, Cox (2008) menciona la gran diferencia existente en el sistema acusatorio vs el inquisitorio en cuanto a las tareas de los abogados. En el sistema inquisitorio, el proceso requería menos interacción entre abogado y cliente, ya que en general todo era realizado por medio de declaraciones y carpetas armadas que eran revisadas por un juez. Estas carpetas incluso podrían ser armadas en colaboración con otros abogados o practicantes que no necesariamente eran el abogado principal que fue contratado. Sin embargo, el sistema acusatorio genera una mayor interacción entre abogado y cliente, ya que el abogado requiere apoyar y preparar a sus clientes para el proceso y sus declaraciones, permitiendo que en este sistema los clientes puedan apreciar mejor el desempeño de sus defensores. Por esta razón, resulta relevante que, en el contexto mexicano donde la transición al sistema acusatorio aun es vigente, se considere esta variable para analizar de forma efectiva, el desempeño de los abogados.

Tal como se observa, el conocimiento que se tiene del desempeño de los defensores en nuestro contexto es escaso.

Para Reinserta, es muy importante abonar en la generación de conocimiento sobre el Desempeño de los Defensores, pero además desde el particular punto de vista de las y los usuarios últimos de los servicios de los abogados defensores, en ese sentido, es que hemos buscado con el presente estudio contribuir, desde una perspectiva social, a la ampliación de la información que tenemos sobre el tema. **Es por ello que nos hemos planteado como objetivo construir un instrumento válido y confiable, que permita evaluar el desempeño de los abogados defensores desde la voz de quienes reciben sus servicios.**



MÉTODO

El presente estudio tuvo dos etapas, la primera de ellas, consistió en construir una primera versión del instrumento que evaluara el desempeño de los defensores y pilotarlo; así, se realizó un levantamiento de datos para generar la validación del instrumento en su versión final y la evaluación del primer estado de la República Mexicana: Ciudad de México. La segunda etapa, consistió en la recolección de datos con el instrumento validado en cinco estados más. La suma de las dos etapas, permitió aportar al conocimiento del fenómeno del “desempeño de la defensa” en México, así como a sus formas de evaluación. En la Figura 5 pueden verse las dos etapas.

PRIMERA ETAPA

Construcción de la “Escala desempeño de la defensa” y estudio piloto para su validación en el primer estado evaluado: **CDMX**



SEGUNDA ETAPA

Evaluación del desempeño de la defensa en cinco estados de México: **Baja California Sur, Estado de México, Nuevo León, Quintana Roo y Tamaulipas**

Figura 5. Etapas de Evaluación del Desempeño de la Defensa




REINSERTA

PRIMERA ETAPA

CONSTRUCCIÓN, ESTUDIO PILOTO Y VALIDACIÓN DE LA "ESCALA DESEMPEÑO DE LA DEFENSA"

Estrategia metodológica de la primera etapa

El objetivo general fue **producir un instrumento válido, confiable y objetivo que permitiera medir la percepción de la calidad del trabajo de los abogados defensores de personas imputadas de algún delito y probarla en la población mexicana.**

Para lograr dicho objetivo se contemplaron tres tareas principales: la elaboración del instrumento, la recolección de datos a una muestra significativa (estudio piloto) y la evaluación de los resultados para analizar la confiabilidad y validez del instrumento.

Cada una de estas tareas, siguió un riguroso procedimiento metodológico, basado en la Teoría de la Medida que marca las pautas necesarias para construir instrumentos que cuenten con datos culturalmente relevantes y específicos (Nunnally & Bernstein, 1994).

Una síntesis de estas etapas y las tres tareas principales que conformaron el procedimiento puede observarse en la Figura 6.

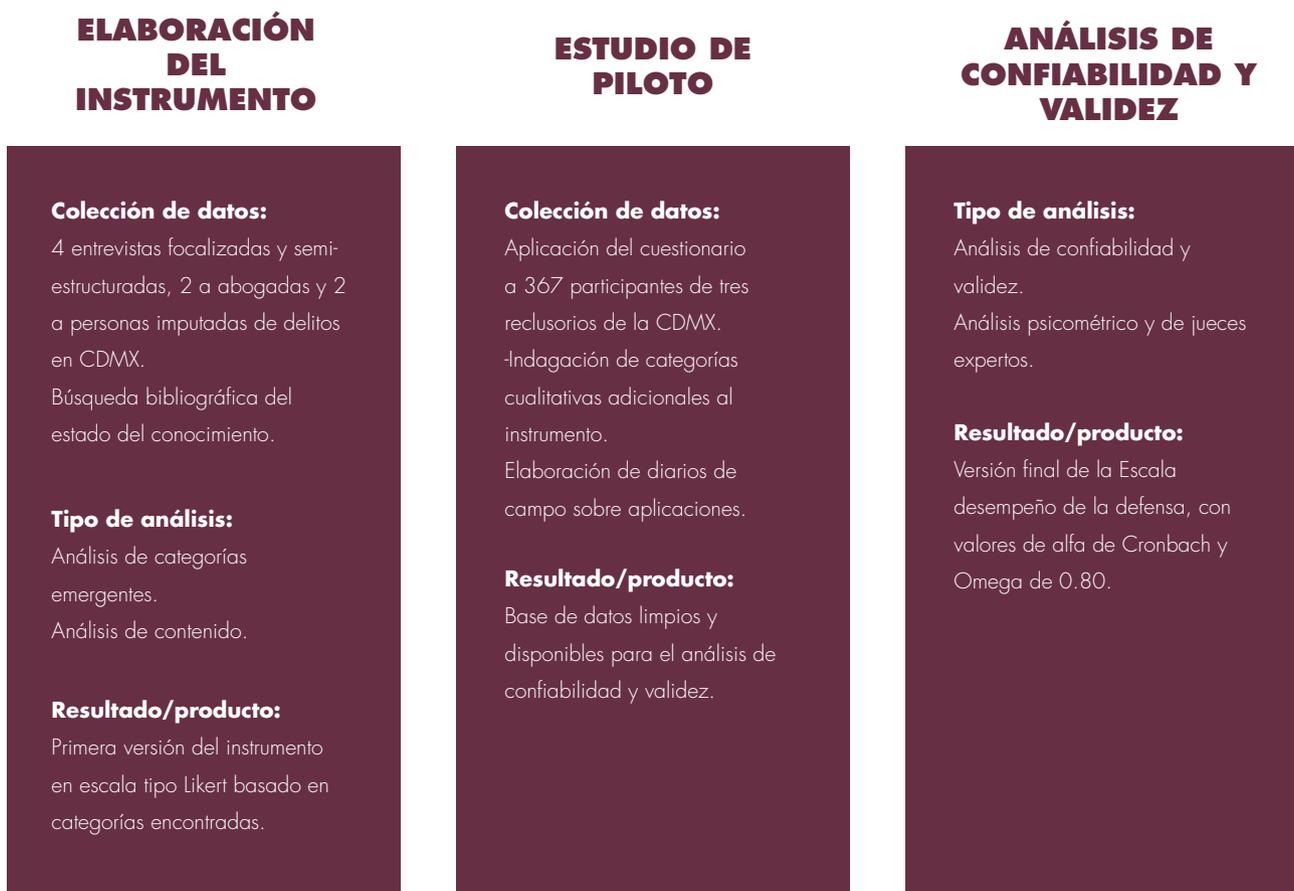


Figura 6. Estrategia metodológica de la primera etapa.

RESULTADOS DE LA PRIMERA ETAPA

I. RESULTADOS DEL ESTUDIO PILOTO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Este estudio piloto, que tuvo como fin principal evaluar el instrumento, incluyó algunos reactivos que finalmente no fueron elegidos para la versión final del instrumento, también dio oportunidad de reconocer reactivos que, aunque útiles al objetivo del instrumento, por su redacción eran de difícil comprensión, por lo que posteriormente fueron modificados para la versión final. Por estas razones, la información colectada en CDMX, sede del estudio piloto, no fue procesada y analizada con el resto de los estados, sino que se muestra en este apartado. Sin embargo, resulta interesante y necesario que en las conclusiones de este estudio se tome en cuenta toda la información colectada, independientemente de la etapa en la que se obtuvo.

A continuación, se presentan los resultados de la evaluación del desempeño de la defensa que realizaron las personas privadas de libertad encuestadas en los tres reclusorios muestra de la Ciudad de México. Si bien, lo idóneo era aplicar el instrumento validado en centros de reclusión de la CDMX, no contamos con el visto bueno de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México para que se permitiera el acceso a los centros de reclusión, por ello, decidimos presentar los resultados encontrados en el piloto, que funcionan también como diagnóstico de la capital del país.

En el estudio piloto la muestra fue de 367 personas privadas de libertad (PPL⁵), todas privadas de la libertad en la Ciudad de México. Los centros de reclusión visitados fueron tres: los Reclusorios Preventivos Varonil Norte y Oriente, así como el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla⁶.

Como puede observarse en la Figura 7 hubo una mayor participación del reclusorio Norte (47% de la muestra), después del Oriente (32.6%) y por último del de Santa Martha (20%), esto también fue porque la muestra se determinó de forma proporcional con la población total de cada penal.

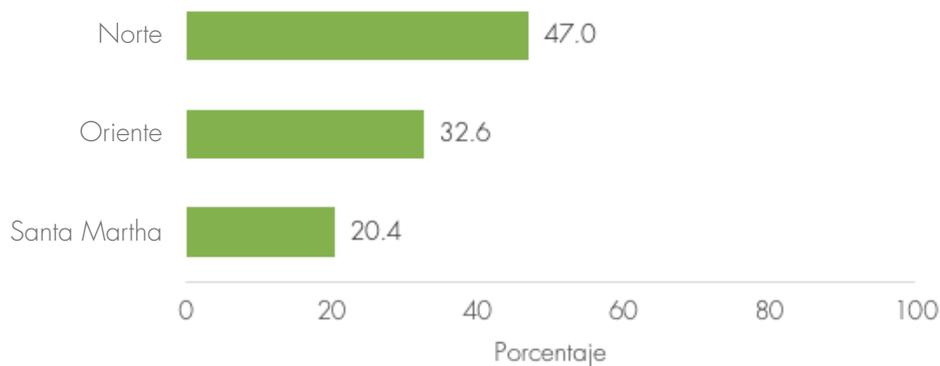


Figura 7. Centros de reclusión del Estudio Piloto.

⁵Utilizaremos este término para referirnos a las personas privadas de la libertad, alineándonos con la denominación utilizada por la Ley Nacional de Ejecución Penal.

⁶Con la finalidad de realizar los análisis relacionados con la validación del instrumento, que requieren un análisis global en primera instancia, se muestran los resultados generales y no los desagregados por sexo para esta parte del estudio

Aspectos sociodemográficos

Se evidencia que la mitad de los encuestados se encontraban con algún vínculo de pareja en el momento de la encuesta, ya sea que estuvieran casados o en unión libre (55.1%), mientras que el 32.2% eran solteros, y en menor medida había hombres divorciados y viudos.

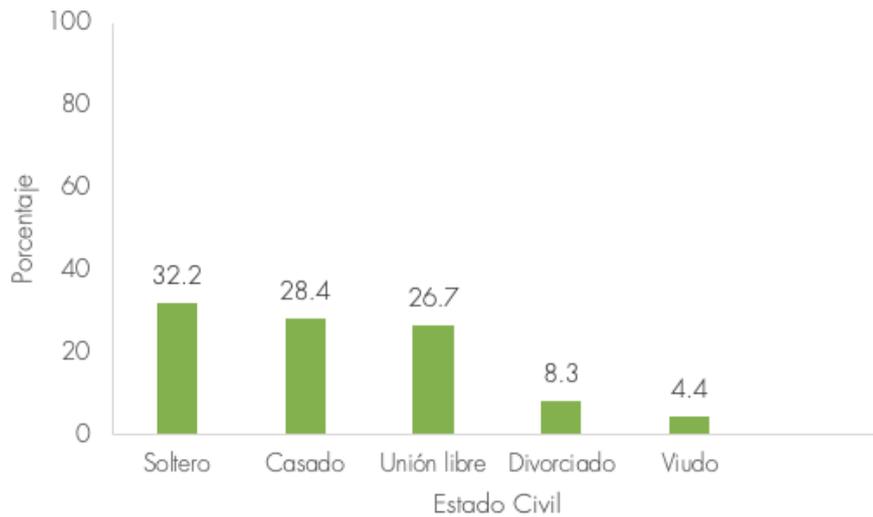


Figura 8. Estado civil de los participantes del estudio piloto.

“He tenido varios abogados, 3 particulares y uno de oficio. Todos me pedían de entre 100 mil y 300 mil pesos para llevar mi caso. Otra abogada se negó a defenderme, me dijo: “te tengo que declarar, yo no puedo declarar a favor de una asesina””.

Valeria, 24 años.

Con relación al nivel educativo, la gran mayoría tenía la educación básica resuelta, mientras que una quinta parte no contaba con educación básica (2.2% sin ningún estudio y 17.3% sin completar la primaria).

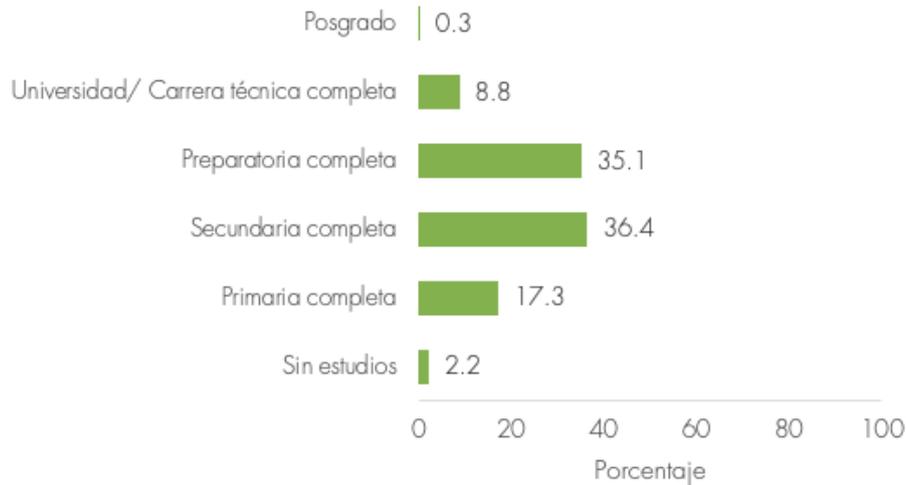


Figura 9. Nivel educativo de los participantes del estudio piloto.

Delito⁷ y proceso penal

Por otro lado, los delitos que en la actualidad los tenían en reclusión pueden observarse en la Tabla 1, destacamos que la mayor parte de la muestra se concentra en cinco delitos principales: robo, homicidio, secuestro, violencia sexual y extorsión.

	Frecuencia	Porcentaje
Robo	123	34.2
Homicidio	72	20.0
Secuestro (Actos contra la libertad)	53	14.7
Violencia sexual	35	9.7
Actos ilícitos relacionados con drogas o precursores sujetos a fiscalización	20	5.6
Extorsión	9	2.5
Agresiones y amenazas	7	1.9
Explotación sexual	7	1.9
Robo con entrada ilícita	6	1.7
Tentativa de homicidio	5	1.4
Hurto	5	1.4
Trata de personas	4	1.1
Otros actos delictivos no clasificados	4	1.1
Falsificación	2	0.6
Corrupción	2	0.6
Actos relacionados con armas, explosivos y otros materiales destructivos	2	0.6
Actos relacionados con grupos delictivos organizados	2	0.6
Daños a la propiedad	1	0.3
Actos relacionados con las elecciones democráticas	1	0.3

Tabla 1. Delito actual de los participantes del estudio piloto

⁷La clasificación de delitos está basada en el Código Penal de la Ciudad de México, con modificaciones publicadas el 31 de diciembre de 2018.

“Cuando fui detenida, el abogado de oficio hasta permitió que me torturaran y que no hiciera yo misma mi declaración”.

Ana, 33 años.

En relación con la duración de la sentencia, la media se refiere al promedio del grupo, que fue de casi 16 años, la moda es aquella cantidad de años que fue más repetida en la muestra, es decir, 20 años es una condena que muy frecuentemente se establece entre la población encuestada, el mínimo de sentencia fue de más o menos cuatro meses y el máximo de 110 años. Véase Tabla 2.

	Media	Mediana	Moda	D.E.	Min.	Máx.
Duración en años	15.8	11.8	20	14.8	0.33	110

Tabla 2. Duración de la sentencia actual de los participantes del estudio piloto

Como puede observarse en la muestra de este estudio piloto, la mayoría de las personas fueron procesadas en el sistema tradicional o mixto, mientras que, en menor porcentaje, estaban quienes fueron juzgados en el nuevo sistema de juicios orales. Esto se debió a que, para completar en su mayor parte el instrumento, se solicitó la participación de personas sentenciadas.

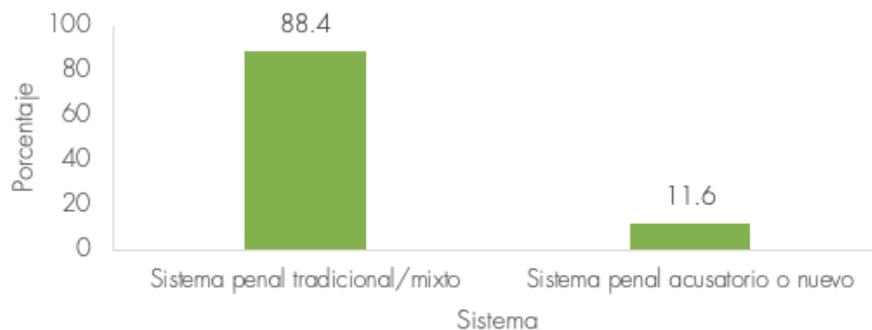


Figura 10. Sistema penal en el que está siendo o fueron procesados.

“No tenemos comunicación con los licenciados de oficio, ni siquiera supo mi versión de los hechos. No preparó a mis testigos, no hizo nada para defenderme, no me informó mis derechos, estuvo de acuerdo con el juez. Inclusive lo llamaba “ Maestro”.

Julio, 53 años

Respecto a la detención, la mayoría fueron detenidos en el momento de cometer el delito: flagrancia (44.3%).

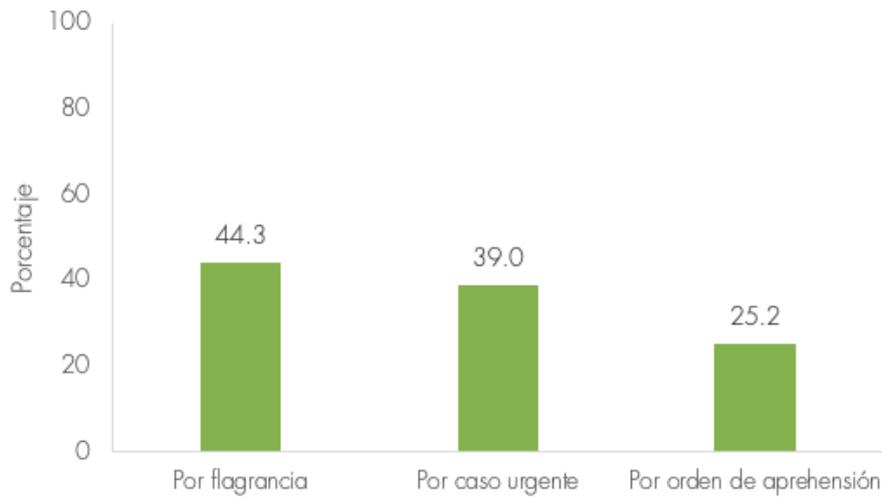


Figura 11. Tipo de detención por el delito actual

Nota: Las opciones no son mutuamente excluyentes y puede sumar más del 100%.

En la mayoría de los casos no hubo arraigo, menos del 10% declaró que sí le tuvieron en arraigo, y un 4.6% declaró no saber.

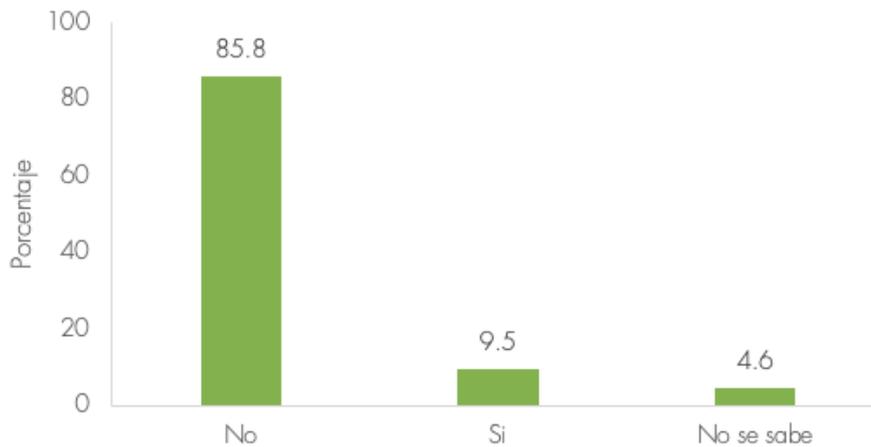


Figura 12. Frecuencia de arraigo por el delito actual.

Como puede observarse en la siguiente tabla, en promedio los encuestados llevan casi seis años y medio recluidos, la persona encuestada que llevaba menos tiempo no había cumplido aún un año en prisión, mientras que la que llevaba más tiempo tenía poco más de 22 años privado de libertad.

En relación con el tiempo que había transcurrido entre su detención hasta poder hablar con su abogado, observamos que las respuestas fueron muy variables, y aunque en promedio, la espera fue de poco más de dos meses (media= 62 días), hubo casos de quienes pasaron hasta dos años y medio antes de hablar por primera vez con su abogado, lo cual evidencia una clara violación al derecho de defensa. No es que no existiera como tal un abogado, sino que existía un nulo o muy precario contacto ente el personal de defensoría y las personas imputadas.

Situación	Media	Mediana	D.E.	Min.	Máx.
Tiempo, en años, en el reclusorio	6.4	5.0	4.5	0.84	22.3
Tiempo, en días, desde la detención hasta poder hablar con un abogado	62.7	5.0	168.0	0.00	940

Tabla 3. Tiempos como imputados y tiempos de comunicación con defensor.

Defensoría

Respecto al tipo de defensoría, la mayoría optó en algún momento por tener un defensor público, aunque también en un porcentaje importante hubo quienes accedieron a la defensoría privada. Las respuestas no son mutuamente excluyentes y por ello, pueden sumar más de 100% en la gráfica. Gracias a las entrevistas que realizamos sabemos que en muchas ocasiones inician su proceso con un defensor privado y a medida que se agotan los recursos económicos cambian por el defensor público o viceversa, comienzan con el defensor público y a medida que perciben su situación jurídica más adversa, cambian por un defensor privado. Véase Figura 13.

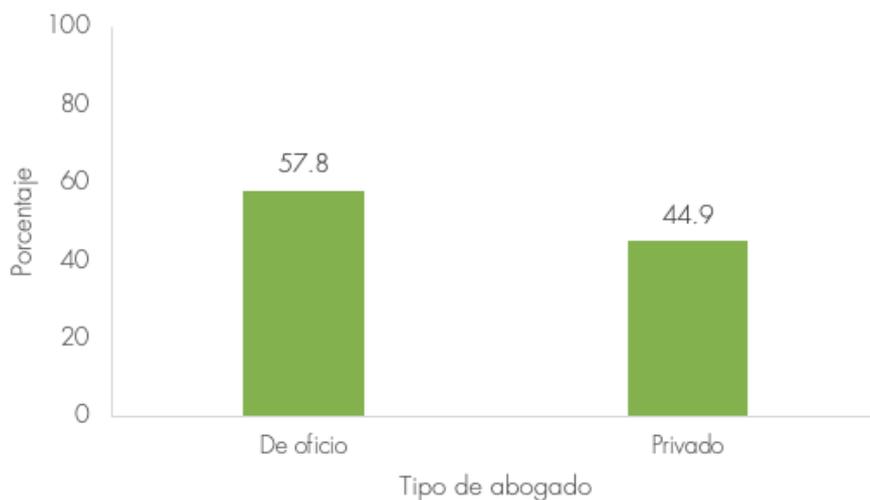


Figura 13. Tipo de abogado

“Mi abogado defensor me dijo ‘fírmale todo, ya te vas’. Me dieron 20 años por un delito que no cometí”.

Hugo, 43 años.

Respecto a la cantidad de abogados que habían tenido desde que fueron detenidos, el promedio fue de dos. Había quienes referían no tener abogado y quienes habían llegado a tener hasta 15 defensores diferentes, aunque estas situaciones eran excepcionales, pues la desviación estándar (D.E.), que se refiere a qué tanto los casos se separan del promedio es pequeña, es decir, tener dos abogados era bastante usual en nuestra muestra.

En este mismo sentido, también preguntamos por el último defensor que habían tenido, y el 55.1% no lo conocían, mientras que el 44.9% sí. Esto sucede por dos causas principales: 1) la falta de contacto con el abogado defensor y, 2) porque al finalizar la primera instancia, la dinámica procesal va cambiando y hay aún menos contacto con la persona imputada; esto dificulta el acceso a la justicia porque pueden tener medios de defensa o instancias jurisdiccionales por agotar, pero el nulo acceso a un abogado imposibilita que ello ocurra.

	Media	Mediana	Mín.	Máx.
Cantidad de abogados	2.4	2	0	15

Tabla 4. Número de abogados empleados

En relación con los pagos al abogado, encontramos que la mayoría tuvo que hacer algún tipo de pago por adelantado, siendo que el 38% hizo el pago total por adelantado, un poco más del 40.7% lo hizo en pagos, y sólo el 21.1% hizo los pagos sólo cuando el o la abogada había realizado algún procedimiento en particular (por ejemplo, interponer los amparos o apelaciones).

A pesar de la información anterior, que evidencia que la mayoría debía pagar por adelantado los servicios de defensoría privada, sólo el 13% firmó algún tipo de contrato por prestación de servicios, el otro 87% trabajó sólo fiándose de la “palabra” del defensor.

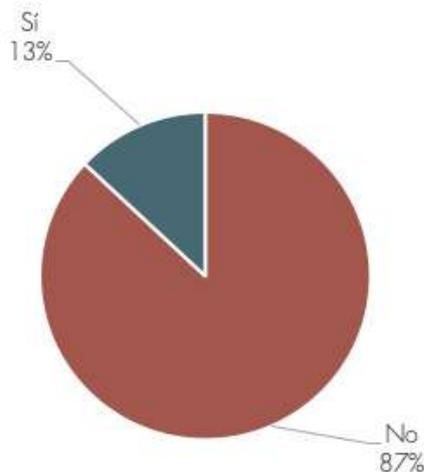


Figura 14. Contrato formal para defensoría

En este estudio piloto, tuvimos oportunidad de indagar sobre cuáles fueron las inversiones aproximadas que las personas privadas de libertad hicieron en la defensoría privada, en ese sentido encontramos información muy reveladora. Como puede verse en la Tabla 5, el primer abogado es en el que más dinero se invierte, en promedio 104 mil pesos, aunque la variación es bastante amplia, pues hubo quien pagó hasta tres millones de pesos mexicanos en su defensa. En el segundo abogado hacen una menor inversión, en promedio de 82 dos mil pesos mexicanos. Y, por último, quienes llegan a contratar un tercer abogado, invierten en promedio 45 mil pesos.

Abogados	Media	Mediana	Mín.	Máx.
Primer abogado	\$104,048.43	\$50,000.00	\$0	\$3,000,000.00
Segundo abogado	\$82,258.33	\$30,000.00	\$4000	\$500,000.00
Tercer abogado	\$45,000.00	\$15,000.00	\$15,000	\$150,000.00

Tabla 5. Inversión económica en defensor

Cumplimiento de funciones de la defensa

En relación con el cumplimiento de funciones, el primer factor propuesto antes del análisis del instrumento reveló que las personas privadas de libertad evalúan negativamente este rubro en relación con su defensa. Menos de un cuarto de la muestra, tuvo una experiencia positiva al respecto, el rubro más alto fue en relación con la amabilidad del abogado o abogada, en el cual el 26% la calificó como muy positiva, en este mismo sentido el 21% consideró que también fue amable con su familiar. Otro rubro que obtuvo más del 20% de aprobación fue que el abogado obtuviera copias de su expediente, que argumentara a su favor y que les acompañara a las audiencias. Aún con estas puntuaciones iguales o mayores al 20%, en todos estos rubros fue más frecuente obtener porcentajes altos en las calificaciones negativas.

Más de la mitad de la muestra consideró que el abogado no “estaba preparado para las audiencias” (51%), no “cumplió con lo acordado” (55%) y no “presentó las pruebas adecuadas” para la defensa (54%). Otros rubros, muy mal evaluados fue el que no “resolvieran sus dudas”, el no “juntar las pruebas necesarias” y el no “explicar los derechos con los que se contaban como acusado/a”.

En todos los rubros relacionados con el cumplimiento de las funciones, los resultados muestran que al menos un cuarto de los encuestados lo calificaron en el extremo negativo.

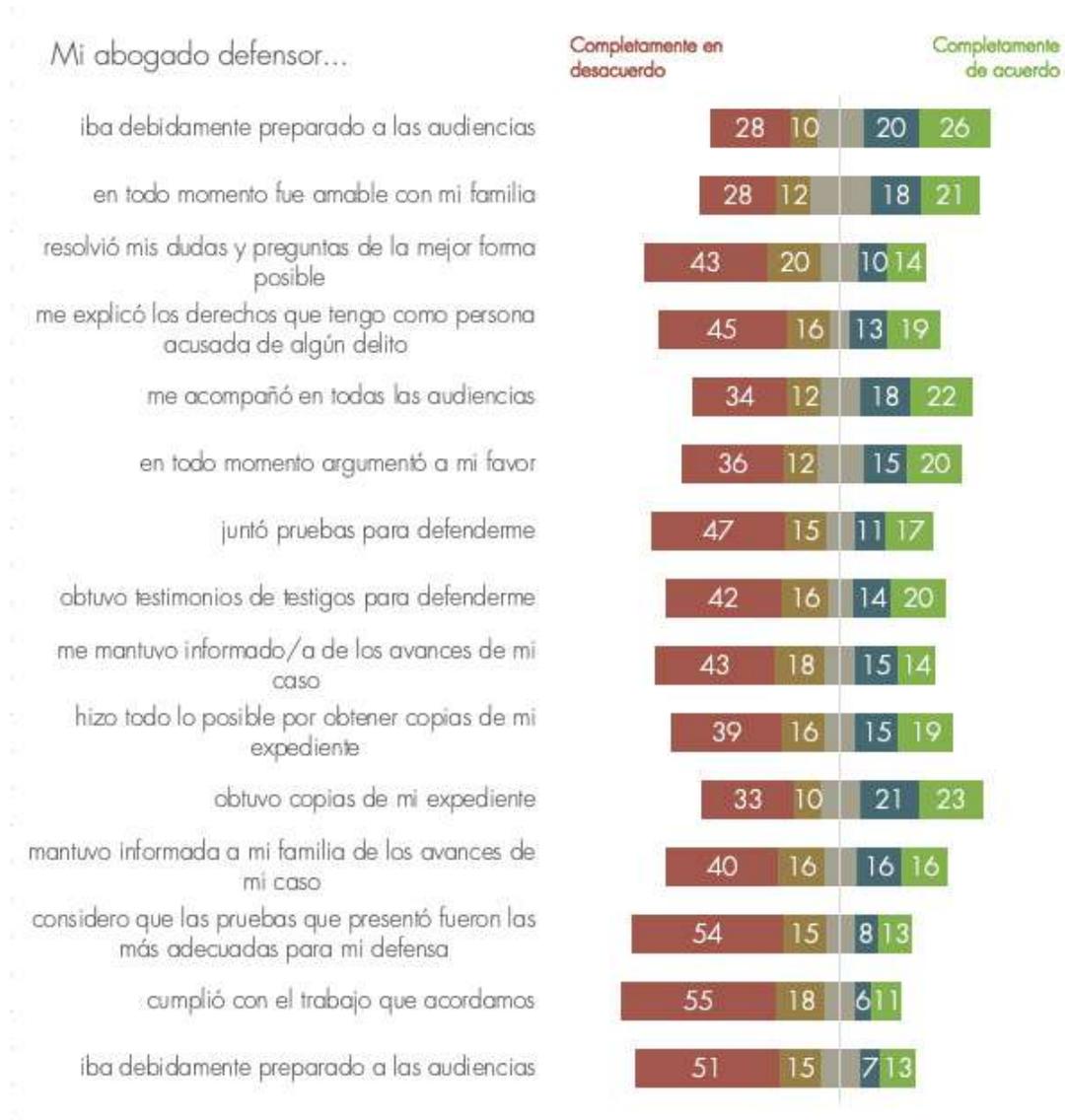


Figura 15. Resultados del Factor 1 “Cumplimiento de funciones” del defensor.

Violencia durante la detención

El factor 2, que inicialmente en este estudio piloto se nombró como violencia durante la detención, posteriormente, con análisis más precisos, no fue incluido íntegramente en la versión final del instrumento, esto se debió a que aunque brindaba información importante sobre el proceso penal, desviaba la atención a otro rubro no relacionado con el desempeño de la defensa en sí mismo, objetivo final del estudio, por ello, algunos ítems fueron retomados en relación a cómo manejó la información proporcionada sobre violencia durante la detención el abogado defensor. Sin embargo, para fines descriptivos se reportan los resultados. En los que, como puede observarse en la Figura 16, la mayoría de las personas privadas de libertad reportaron haber vivido violencia durante la detención, siendo las prácticas más habituales, los gritos (55%), los insultos (54%), los empujones y jalones (53%) y en igual medida las amenazas, golpes y patadas (44%). Sólo alrededor de un cuarto de los encuestados, reportaron no haber vivido ninguna de estas violencias.

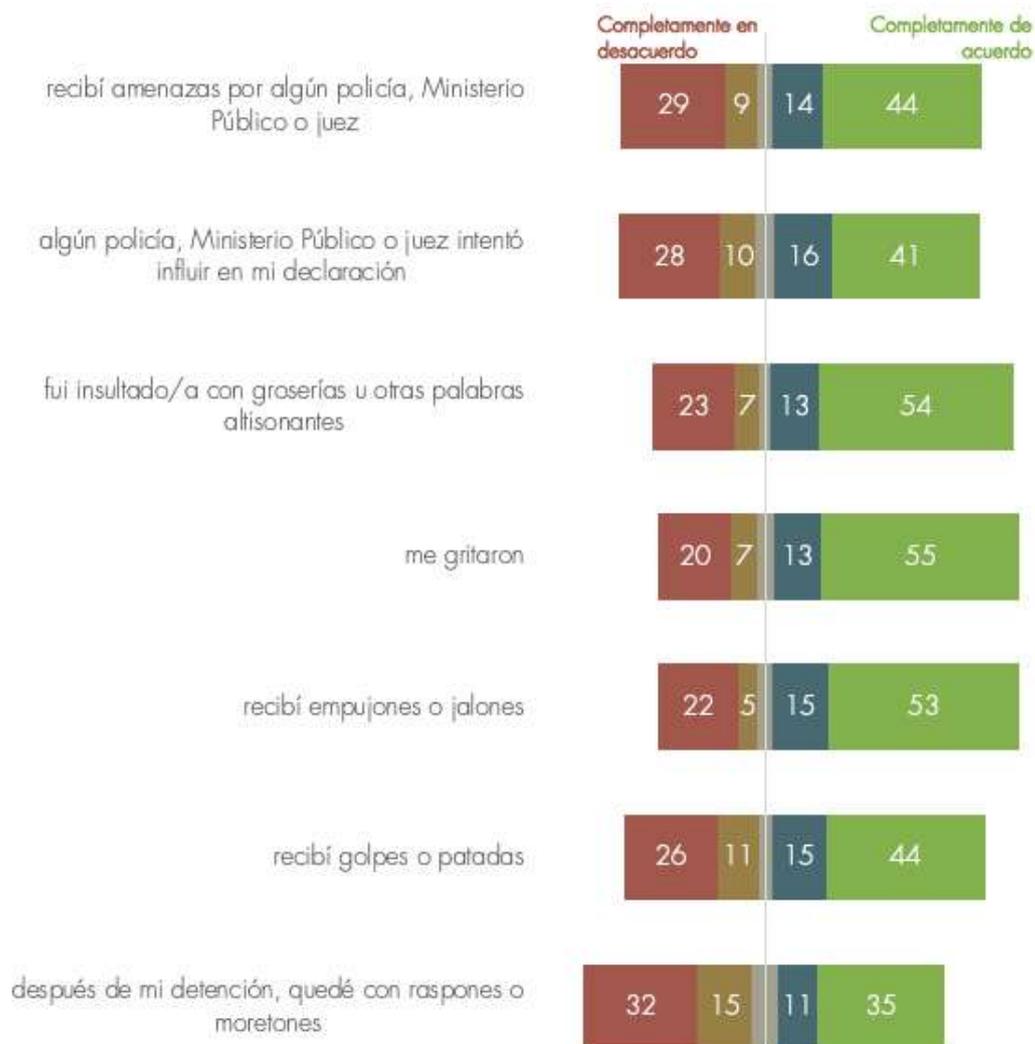


Figura 16. Resultados del Factor 2 “Violencia durante la detención”.

Preparación de la defensa y acompañamiento legal

El factor 3 en el planteamiento inicial del instrumento fue “preparación y acompañamiento legal”, en este se indagó sobre las entrevistas y encuentros que los imputados debían tener con su parte defensora. En este sentido, se encontró una distribución, ligeramente, menos radical que en los otros rubros, aun cuando la evaluación negativa sigue siendo lo más frecuente. Las conductas peor calificadas, fueron la falta de información alrededor de las consecuencias al imputado en caso de ser encontrado culpable y la ausencia del abogado defensor al rendir la declaración. La que presenta una evaluación menos negativa o al menos más distribuida en los dos extremos, fue el que los abogados se entrevistaran al conocer al imputado.

A continuación, se presentan los resultados del factor 4 y 5 inicialmente propuestos en el instrumento, son los dos factores con una calificación más negativa.



Figura 17. Resultados del Factor 3 “Preparación y acompañamiento legal”.

Uso de recursos procesales por parte de la defensa

El factor cuatro se refiere a la explicación y el uso de recursos procesales como la apelación o el amparo. Este factor cobra relevancia por ser un indicador de la comprensión que el imputado puede tener de su situación jurídica a través del defensor. Los rubros con peor calificación fueron la argumentación de por qué el proceso del imputado no se llevó a cabo conforme a la ley, la falta de explicación del contenido del amparo, la falta de explicación en relación con los derechos humanos violados, la falta de explicación sobre detenciones fuera de la ley y la falta de explicación del recurso de apelación. Por ello, con los resultados de este rubro podemos concluir que los defensores no tienen como práctica explicar a sus clientes/usuarios los procedimientos o contenidos de los recursos procesales empleados.

Mi abogado defensor...

habló de momentos de mi detención donde no se siguió la ley

durante la apelación, señaló por qué la sentencia no era legal

me explicó el contenido de mi apelación

me explicó el contenido de mi amparo directo

señaló con claridad las violaciones a mis derechos humanos

argumentó con claridad que mi proceso no se llevó a cabo conforme a la ley

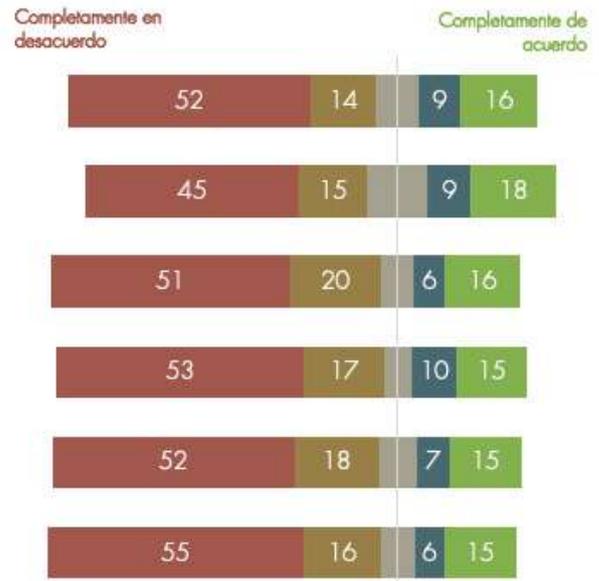


Figura 18. Resultados del Factor 4 "Uso de recursos procesales".



Conocimiento de derechos

En el factor cinco, se encuentra la información en relación con el “conocimiento de derechos” de los imputados. Nuevamente las preguntas se centraron en indagar hasta qué punto se comparía la información sobre derechos de las personas imputadas. Si bien en algunos rubros, un cuarto de la muestra calificó positivamente ciertas conductas, es mayor la frecuencia de calificaciones centradas en el extremo negativo. Siendo los derechos mayormente violados los de no ofrecer apoyo y asistencia para el cuidado de hijos menores en el momento de la detención, el no poder hacer preguntas o que estas no fueran atendidas por el ministerio público y/o juzgador. El no explicar los derechos, ni hacer recomendaciones sobre qué declarar, fueron otros de los ítems calificados negativamente.

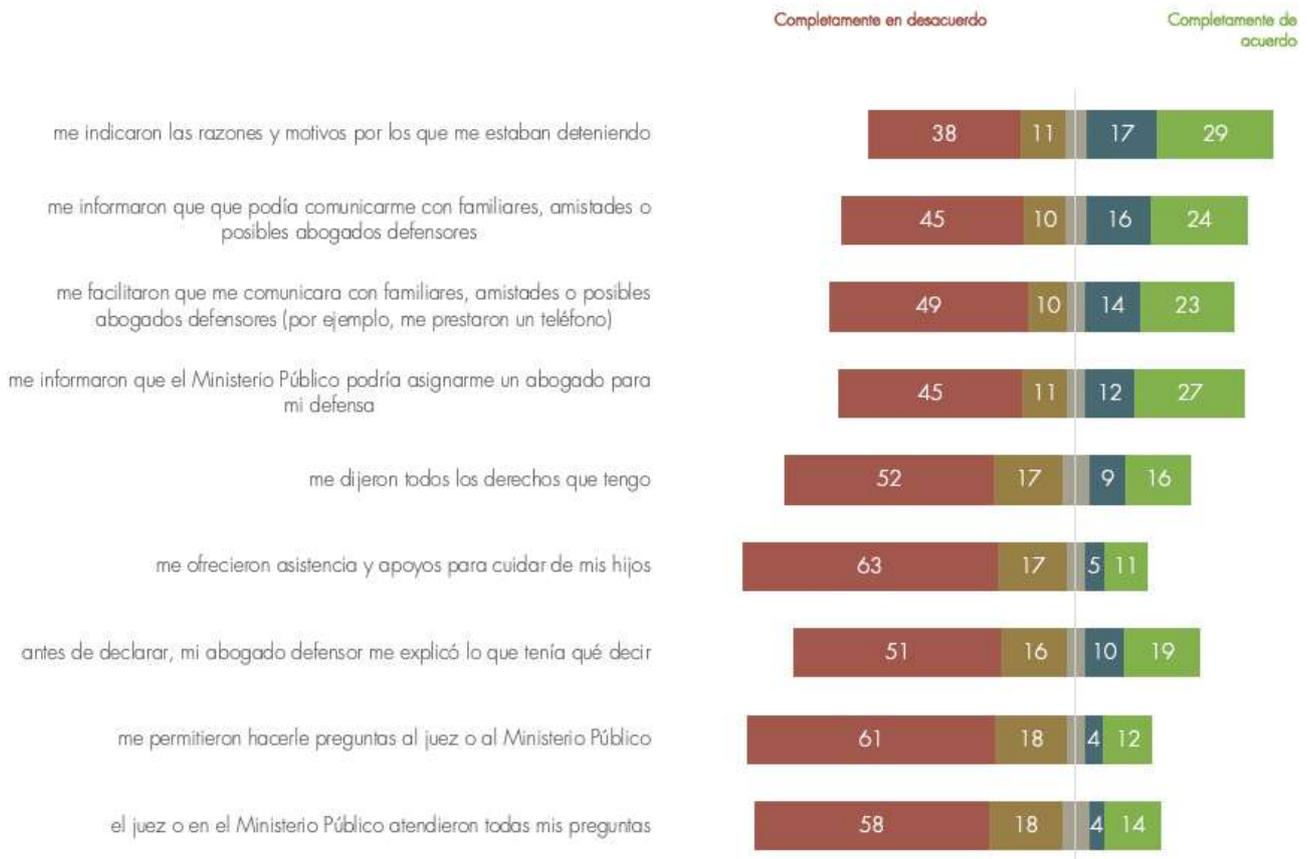


Figura 19. Resultados del Factor 5 “Conocimiento de derechos”.

II. RESULTADOS DE CONFIABILIDAD Y VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

Para el estudio piloto del instrumento se realizaron dos tipos de análisis estadísticos, el primero en relación con la validez y confiabilidad del instrumento, el segundo fue un análisis descriptivo de las respuestas de la muestra que formó parte del estudio piloto, en esta sección, se describen los resultados del análisis de confiabilidad y validez. En primer lugar, el análisis de discriminación de los reactivos únicamente descartó dos reactivos. Seguidamente, se realizó el análisis de validez de constructo de la escala a partir de la técnica de análisis factorial exploratorio, utilizando como técnica de extracción mínimos cuadrados no ponderados, realizando rotaciones oblicuas (ya que se considera que las diferentes escalas podrían correlacionarse), y determinando el número de factores a retener a través de la técnica de análisis paralelo. Posteriormente, se analizó la confiabilidad de las escalas reportando los valores de consistencia interna a través de dos estadísticos: Alfa de Cronbach y el Omega de McDonald. Finalmente, las escalas resultantes, fueron utilizadas para realizar el análisis de la validez de criterio utilizando diversas variables empíricamente asociadas con el desempeño de la defensa, tales como el sistema penal, el tipo de defensor (público vs privado) y el tiempo de sentencia. Los primeros se realizaron a través de comparaciones de grupos utilizando la prueba no paramétrica U de Mann-Whitney, y la última variable a través de un modelo de regresión lineal múltiple. La Escala Desempeño de la Defensa presentó niveles de confiabilidad aceptables, con valores de alfa de Cronbach y Omega de McDonald superiores a .80, lo que sugiere una alta consistencia entre los reactivos que forman parte de sus dimensiones.

También, la validez de constructo de la escala se vio reflejada al obtener una estructura de cuatro dimensiones que guardan relación entre sí y que su interpretación adquiere sentido cuando se contrasta con el concepto que se quiere evaluar: desempeño de la defensa. Al obtener dimensiones como “Cumplimiento de funciones o buenas prácticas”, “Preparación y acompañamiento legal”, “Uso de recursos procesales” y “Observancia de derechos” se vislumbra que la escala mida diversos aspectos relacionados con las funciones, actividades y tareas que tienen los defensores. Solamente, el factor 2 (Violencia durante la detención) no fue conservado, debido a que no se correlacionó con las demás dimensiones en el AFE de segundo orden realizado, además, los temas que evalúan esos reactivos consideran situaciones que no se deben al desempeño del defensor. Véase la Figura 20, sobre los factores finales y a continuación sus definiciones conceptuales.



Figura 20. Factores de la Escala Desempeño de la Defensa. Copyright, 2020. Reinserta, A.C.

Buenas prácticas: El concepto de “buenas prácticas” se ha extendido en diversos contextos, encontrando su origen en los contextos educativos y empresariales (Cámara & Luna, 2012), sin embargo, para el derecho y específicamente en relación con la defensoría, las buenas prácticas o mejores prácticas se han trasladado como conceptos básicos para el cumplimiento de objetivos tanto en el ámbito privado, como en la administración pública.

Las “buenas prácticas”, en una definición sencilla, son acciones que han rendido buenos resultados en un determinado contexto (Red Pacto Global Costa Rica), se refieren a la calidad de los servicios prestados, e implican tanto el aspecto reglamentado, el metodológico, el político social y el ético (Fix-Fierro & Suárez, 2015). En el caso de la defensoría, las buenas prácticas suelen ser evaluadas no sólo por los resultados específicos que se hayan logrado en la defensa de las personas, sino en la propia evaluación de las y los ciudadanos que recibieron esos servicios. Para el objetivo de este instrumento, evaluamos la aplicación recta y sistemática de normativas y obligaciones del defensor público en México.

Preparación y acompañamiento: El acompañamiento es un factor que se relaciona con las obligaciones del defensor en implicación con su cliente, así como con la diligencia en su función. En términos de acciones, se refiere a aquellas conductas encaminadas a explicar el proceso, acompañar físicamente y a través de procedimientos el proceso del cliente o usuario, se vincula con el derecho del usuario a ser oída y dar su versión de los hechos. Todo lo anterior también con la finalidad de generar los argumentos sólidos que permitan la defensa.

Uso de recursos procesales: De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN, 2014), los recursos son el medio de defensa previsto por la ley para impugnar los actos autoritarios surgidos en un procedimiento, judicial o administrativo, con los que no se esté conforme, y que tiende a lograr la revocación o la modificación de dichos actos. Este factor nos habla del uso de herramientas procesales para salvaguardar derechos humanos y para desplegar una defensa efectiva y diligente hacia los intereses de la persona imputada.

Observancia de derechos: La observancia de derechos se refiere a la vigilancia de que estos no sean violentados. Es el trabajo de las instituciones públicas asegurarse de que los derechos sean respetados, sin embargo, cuando es la propia institución la que incumple la garantía de estos derechos el papel de la defensoría es crucial. En este sentido, dentro del estudio se exploró si el o la defensora realizaron una adecuada verificación u observancia de los derechos humanos de las personas imputadas. Este factor recoge entonces dos tipos de información, en primer lugar y su principal objetivo la percepción que las personas privadas de libertad tienen acerca del papel que su defensor jugó en la garantía de sus derechos (al verificarlos y defenderlos), pero de forma indirecta nos habla también sobre la violación de derechos a lo largo del proceso penal y particularmente en el momento de la detención. De igual forma se vincula con el factor anterior, en cuanto a las acciones emprendidas por el abogado defensor ante la violación de derechos humanos.

Finalmente, también se observó una validez de criterio, ya que las cuatro dimensiones obtenidas estuvieron significativamente asociadas a diversas variables externas al instrumento. Esto, de alguna forma señala que las puntuaciones obtenidas en la Escala Desempeño de la Defensa, sí se encuentra midiendo aspectos relacionados con el desempeño de los defensores, pues se asociaron con el tipo de defensor, el tipo de sistema (que también está relacionado con las nuevas funciones que realizan los defensores) y con el tiempo de sentencia.

En conclusión, se considera que el instrumento, tiene propiedades adecuadas para identificar el desempeño de los abogados, por lo que puede considerarse un instrumento válido y confiable para ser utilizado. Se recomienda considerar, seguir haciendo estudios con otras variables que fundamenten de forma más robusta la validez de criterio, así como aumentar el tamaño de la muestra, de modo que se puedan ofrecer normas de interpretación y calificación. El análisis de jueces, por otro lado, señaló la apreciación general del instrumento que tiene propiedades psicométricas buenas, con evidencia de validez y confiabilidad, sin embargo, detectaron la importancia de la modificación de la redacción algunos reactivos, para facilitar la comprensión de estos y medir adecuadamente la valoración del desempeño de la defensa.

Con base en los descubrimientos anteriores, se estableció que la versión final del instrumento fuera de 46 ítems en una escala tipo Likert, con 5 escalamientos que fueron del "Completamente en desacuerdo" al "completamente de acuerdo", apoyados visualmente por una imagen que representaba el porcentaje en crecimiento. Por otro lado, y debido a la importancia de conocer otros datos sociodemográficos relevantes, se incluyó un segundo cuestionario con 21 ítems, conformado por preguntas de opción múltiple y preguntas abiertas, que permitieran caracterizar a la población evaluada.



SEGUNDA ETAPA

DIAGNÓSTICO EN SEIS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

ESTRATEGIA METODOLÓGICA DE LA SEGUNDA ETAPA

Objetivos

El objetivo general fue evaluar la percepción que las personas privadas de libertad tienen sobre el desempeño de sus defensores, públicos y privados en México.

Este estudio pretende proponer acciones específicas tendientes a impulsar el mejoramiento del desempeño de los defensores para lograr el ejercicio efectivo de los derechos de defensa adecuada y acceso a la justicia, a fin de impulsar el posicionamiento de los defensores como factor de cambio en el buen funcionamiento del sistema de justicia en México.

Para lograr lo anterior, se plantearon objetivos específicos que se enlistan a continuación:

- Obtener información cualitativa y cuantitativa a nivel nacional, sobre la percepción que los defensores públicos y privados generan en sus defendidos, mediante la aplicación de un instrumento psicométrico y entrevistas semi dirigidas entre la población penitenciaria.
- Determinar los aspectos que requieren mayor atención en materia de Defensoría en el ámbito penal a efecto de generar propuestas para resolver problemáticas focalizadas y políticas públicas encaminadas a promover los derechos humanos de defensa adecuada y de acceso a la justicia en torno al desempeño de las funciones del Abogado Defensor.
- Posicionar al Abogado Defensor como agente de cambio e impulsor de la legalidad y el debido proceso, en coyuntura con el proceso de consolidación del sistema de justicia penal.

Diseño

El alcance del estudio es descriptivo con un diseño mixto, que incluye el levantamiento de datos cuantitativos a través de la aplicación de la Escala Desempeño de la Defensa a una muestra representativa de cada centro de reclusión visitado y la colección de datos cualitativos a través de entrevistas semiestructuradas a personas privadas de su libertad y la recolección de diarios de campo realizados por las personas encuestadoras.

Instrumentos

Al total de la muestra se le aplicaron dos instrumentos: el primero era un cuestionario que contenía preguntas cerradas, de opción múltiple y un par de preguntas abiertas. El otro instrumento empleado fue la Escala Desempeño de la Defensa, desarrollado y validado en la primera etapa de la presente investigación.

Procedimiento

- Preparación del equipo

Se conformó un grupo de 20 personas, quienes fueron capacitadas en la aplicación del instrumento y en los objetivos del estudio. Las funciones de este equipo fueron la aplicación de los instrumentos de medición, el apoyo para responder el instrumento a personas privadas de la libertad analfabetas o con debilidad visual, la realización de entrevistas semiestructuradas sobre la problemática abordada en el presente estudio.

El grupo de trabajo conformado recibió capacitación sobre los siguientes temas:

- Panorama penitenciario nacional.
- Términos jurídicos básicos de relevancia para la evaluación del desempeño de la defensa.
- Normas de la fundación en relación con la visita de penales.
- La labor de Reinserta.
- El objetivo, justificación y relevancia del estudio.
- Los resultados esperados sobre su participación.
- Especificaciones sobre los instrumentos a emplear.
- Logística de la aplicación.
- Modalidad de aplicación

Las aplicaciones de la Escala Desempeño de la Defensa se programaron para llevarlas a cabo de forma grupal. Por cada grupo de encuestados había personas del equipo capacitado de Reinserta atendiendo dudas.

Al inicio, con cada grupo se dio un encuadre del proyecto, explicando la labor de Reinserta, el objetivo del estudio y la mecánica de la aplicación. A las personas que tenían alguna dificultad para escribir, leer o que eran analfabetas les era asignada una persona del equipo de aplicación para que le ayudara a responder.

De forma aleatoria se seleccionaban a dos o tres personas por penal para realizarles una entrevista, usando como base de las preguntas la propia Escala, pero permitiendo que el o la informante nos hablara en extenso sobre su proceso jurídico dentro del sistema penal, desde la detención y hasta el uso del último recurso legal.

Participantes

- Personas privadas de libertad, sentenciados y procesados
- Mayores de edad
- Que hayan sido imputados por cualquier delito

Tipo de análisis

Descriptivo e inferencial, a través del paquete estadístico "Producto de Estadística y Solución de Servicio" (SPSS, por sus siglas en Inglés).

Consideraciones éticas

Todas las personas participantes respondieron los instrumentos de forma anónima, voluntaria y con total garantía sobre la confidencialidad de sus datos personales, permitiendo que eligieran libremente participar o no en dicho estudio, y pudiendo negarse a contestar preguntas específicas, si así lo deseaban.

Las personas podían retirarse, en cualquier momento, sin que se les pudiera exigir ningún tipo de explicación o se ejerciera algún tipo de coerción para continuar.

Para efectos informativos se les entregó un consentimiento informado que fue explicado por el personal de Reinserta y firmado de conformidad por parte de los y las participantes.

Todos los datos que actualmente aparecen guardan un principio de no identificación, que implica la alteración de nombres, lugares, situaciones o relaciones que pudieran permitir la identificación de las personas entrevistadas, con ello buscamos la protección de sus datos personales e información confidencial de los y las participantes y sus familias.

Perspectiva de género

Dada la importancia de construir cuerpos de conocimiento que tomen en cuenta las diferencias y desigualdades estructurales existentes entre hombres y mujeres, y en concordancia con las recomendaciones de la Comisión Europea de Investigación e Innovación (2011), la perspectiva de género permeó la presente investigación: desde el lenguaje en los instrumentos hasta el análisis y la presentación de los resultados desagregados por género, incluyendo una interpretación que toma en cuenta la mirada de género en todo momento.



RESULTADOS DEL DIAGNÓSTICO

I. CONDICIONES CONTEXTUALES Y SOCIODEMOGRÁFICAS DE LAS Y LOS PARTICIPANTES

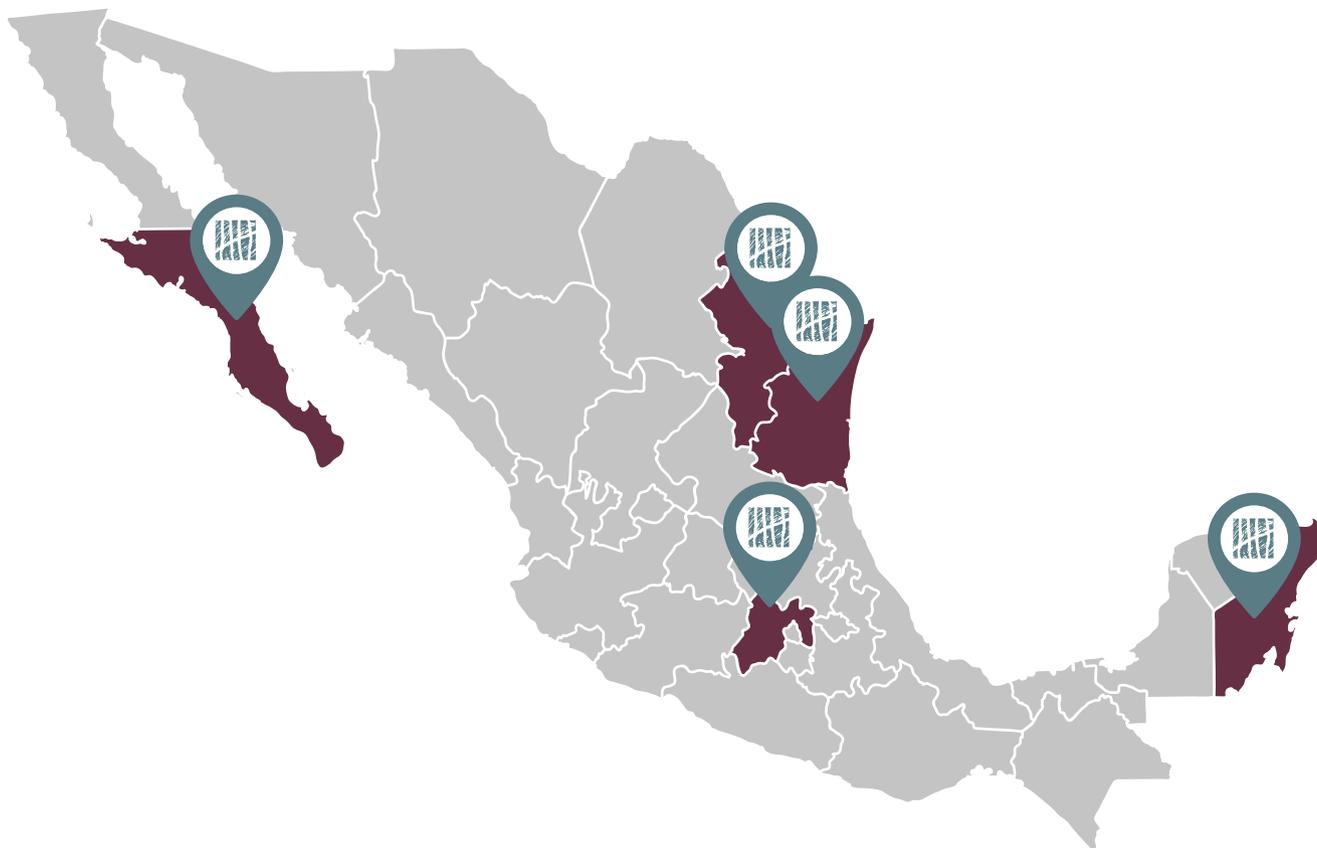


Figura 21. Estados participantes en la etapa de evaluación final.

Participantes

En la segunda fase del estudio participaron 3073 personas privadas de libertad (PPL) provenientes de cinco Estados diferentes de la República Mexicana: Baja California Sur, Estado de México, Nuevo León, Quintana Roo y Tamaulipas. Véase Tabla 6.

Estado	Centro de reclusión	Hombres	Mujeres	Total
Baja California Sur	Cd. Constitución	21	6	411
	La Paz	184	19	
	San José del Cabo	181	0	
Estado de México	Barrientos	341	138	913
	Santiagouito	322	112	
Nuevo León	Escobedo	0	111	427
	Apodaca	316	0	
Quintana Roo	Cancún	280	50	606
	Chetumal	253	23	
Tamaulipas	Reynosa	244	48	716
	Cd. Victoria	233	63	
	Nuevo Laredo	128	0	
TOTALES		2503	570	3073

Tabla 6. Participantes por sexo y por estado

Sexo

De la muestra que obtuvimos, el 18.5 % fueron participantes mujeres y el 81.5% hombres, Véase la Figura 22. Es importante recordar que, a nivel nacional, alrededor del 5% de la población penitenciaria total son mujeres, por ello, aún cuando en números tuvimos menos participantes mujeres que hombres, la muestra de mujeres resulta significativa cuando se toma en cuenta la representación proporcional.

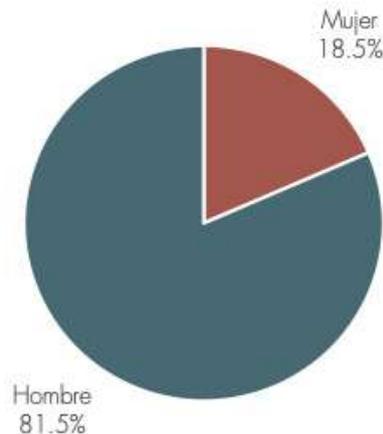


Figura 22. Participantes por sexo.

Edad

Por otro lado, en lo referente a la edad, la mayoría de quienes participaron en este estudio tenían menos de 50 años en el momento de la evaluación. Véase Figura 23.

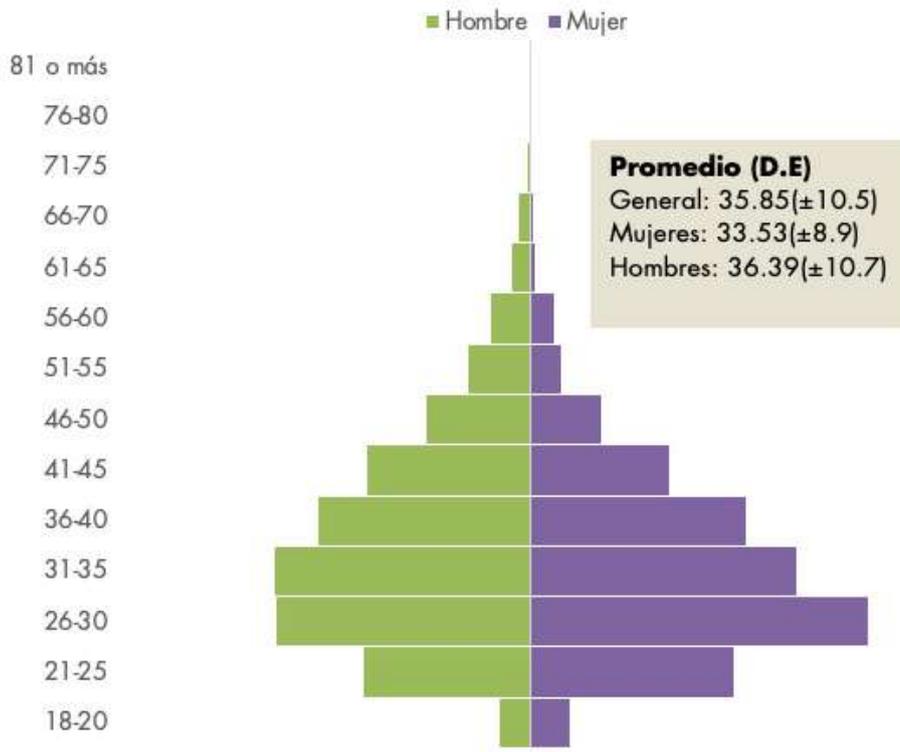


Figura 23. Edad de participantes.

Situación legal

Para dar cuenta de una mayor amplitud de experiencias en relación con el desempeño de la defensa, se incluyeron personas privadas de libertad que tenían diversas situaciones legales, como puede observarse en la Figura 24, la mayor parte de la presente muestra fueron PPL que ya contaban con sentencia, siendo mayor el porcentaje de mujeres que se encuentran PPL sin sentencia.

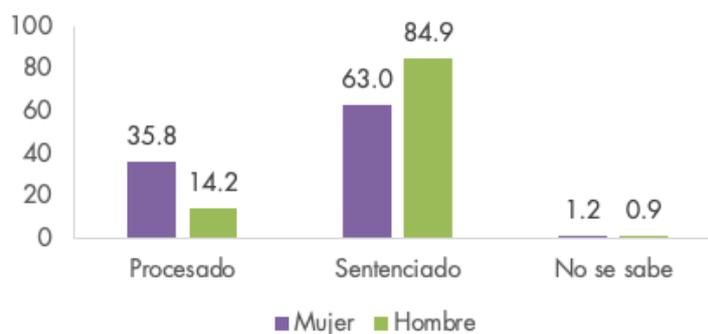


Figura 24. Situación legal

Estado civil

En relación con el estado civil de quienes participaron, las frecuencias son similares entre hombres y mujeres, siendo que la mayoría contaba con una relación en el momento de la encuesta. Respecto a las diferencias por sexo, sólo encontramos un mayor número de mujeres solteras y también es mayor el porcentaje de mujeres que perdieron a su pareja por muerte.

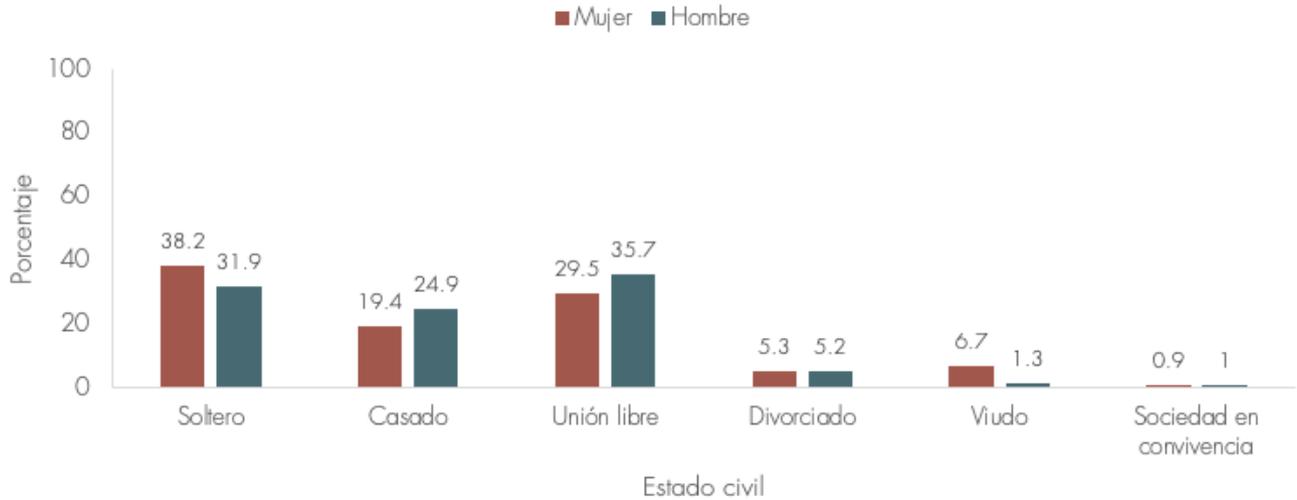


Figura 25. Estado civil

Etapas procesal

En relación con el momento en que se encontraban dentro del proceso penal por el que estaban imputados, como puede verse en la Figura 26, la mayoría de las personas se encontraban en trámite de amparo. Si bien para ambos sexos esa fue la etapa más frecuente entre las personas encuestadas, hay un mayor número de hombres en esa etapa que de mujeres.

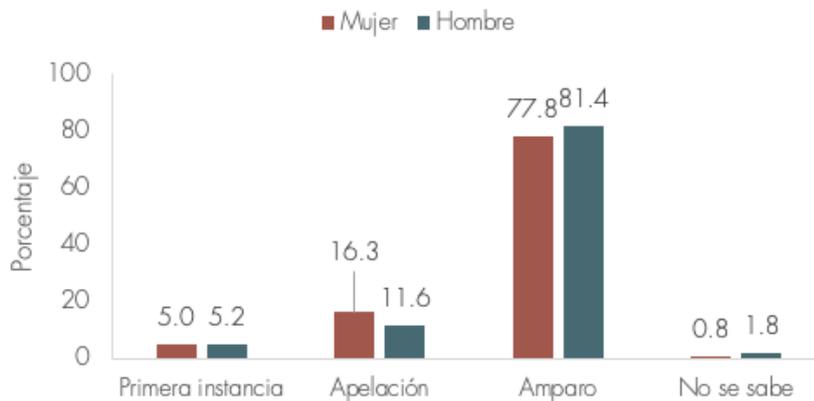


Figura 26. Etapas procesal

Escolaridad

En general la mayoría de las personas encuestadas tenían la educación básica concluida (primaria y secundaria), aunque se encuentra una diferencia importante al analizar la frecuencia de educación básica por sexo: el 75.3% en el caso de hombres y el 65.5% de mujeres. Por otro lado, dentro de las personas que contaban con estudios de bachillerato, universitarios o de posgrado, nuevamente hay diferencias, pues las mujeres reportan un nivel más alto de estudios. Véase Figura 27.

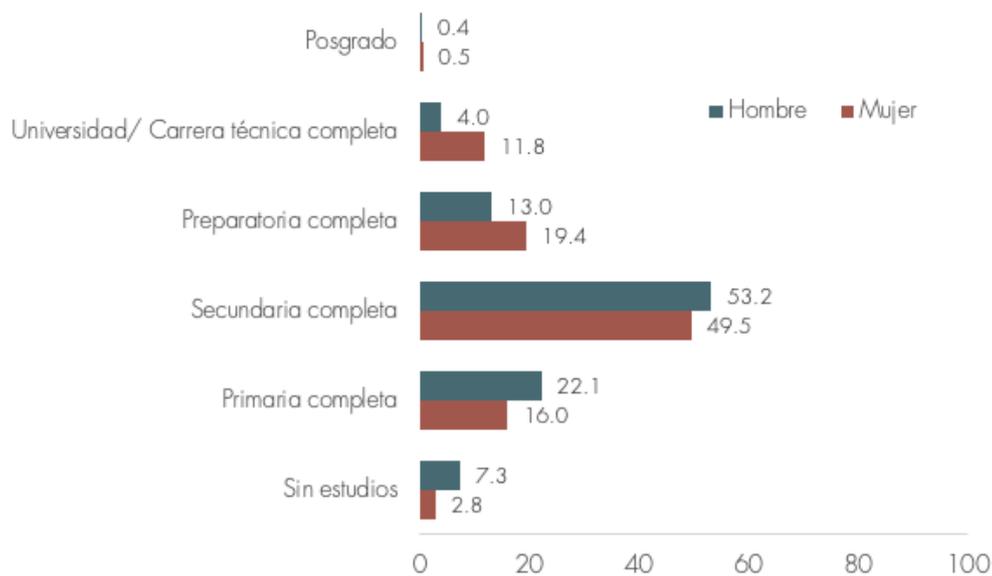


Figura 27. Nivel de estudios por sexo



II. RELACIÓN CON EL SISTEMA DE JUSTICIA EN LA ACTUALIDAD

Delitos⁸ en mujeres

Respecto a la situación actual que les tiene privadas de libertad, las mujeres encuestadas están por tres principales delitos, en los que se concentra el 68% de la muestra: robo, secuestro y homicidio, en ese orden de frecuencia y todos ellos de alto impacto social. Véase la Tabla 7, para reconocer en detalle el resto de los delitos por los que las mujeres cumplen una medida privativa de la libertad.

	N	%
Robo	140	25.5
Secuestro	132	24.0
Homicidio	103	18.8
Delitos de peligro a la salud	30	5.5
Tráfico/posesión de drogas	26	4.7
Portación, fabricación e importación de objetos aptos para agredir	20	3.6
Extorsión	18	3.3
Pandilla, asociación delictuosa y delincuencia organizada	15	2.7
Lesiones	9	1.6
Privación de la libertad personal	9	1.6
Violación	9	1.6
Fraude	7	1.3
Trata de personas	5	0.9
Violencia familiar	5	0.9
Encubrimiento por receptación	5	0.9
Ataques a la paz pública	5	0.9
Retención o sustracción de menores incapaces	3	0.5
Cohecho	2	0.4
Ultrajes a la autoridad	2	0.4
Tráfico de menores	1	0.2
Abuso de confianza	1	0.2
Operaciones con recursos de procedencia ilícita	1	0.2
Peculado	1	0.2

Tabla 7. Delito actual en mujeres

⁸La clasificación de delitos está basada en el Código Penal de la Ciudad de México, con modificaciones publicadas el 31 de diciembre de 2018.

Delitos en hombres

Como puede verse en la Tabla 8, en el caso de los hombres, también son los tres delitos de alto impacto los que concentran a la mayoría de la muestra: robo, homicidio y violación, que sumados representan casi 68% de la muestra.

	N	%
Robo	761	32.2
Homicidio	482	20.4
Violación	361	15.3
Portación, fabricación e importación de objetos aptos para agredir	230	9.7
Secuestro	153	6.5
Tráfico/posesión de drogas	113	4.8
Privación de la libertad personal	33	1.4
Delitos de peligro a la salud	27	1.1
Lesiones	25	1.1
Delitos federales inespecíficos	20	0.8
Abuso sexual	19	0.8
Encubrimiento por receptación	18	0.8
Pandilla, asociación delictuosa y delincuencia organizada	18	0.8
Extorsión	13	0.5
Sedición	11	0.5
Violencia familiar	10	0.4
Trata de personas	8	0.3
Ultrajes a la autoridad	7	0.3
Feminicidio	7	0.3
Explotación laboral de menores con discapacidad física o mental	4	0.2
Amenazas	4	0.2
Abuso de confianza	4	0.2
Administración fraudulenta	4	0.2
Sabotaje	4	0.2
Hostigamiento sexual	3	0.1
Corrupción de personas menores de edad	3	0.1
Atentar contra el cumplimiento de la obligación alimentaria	3	0.1
Falsificación de títulos / uso y producción de dinero falsificado	3	0.1
Tráfico de menores	2	0.1
Fraude	2	0.1
Despojo	2	0.1
Ataques a la paz pública	2	0.1
Desaparición forzada de personas	1	0.0
Estupro	1	0.0
Violación, abuso sexual y hostigamiento sexual de menores de 12 años	1	0.0
Alteración del estado civil	1	0.0
Revelación de secretos	1	0.0
Daño a la propiedad	1	0.0
Cohecho	1	0.0
Fraude procesal	1	0.0
Falsificación o alteración y uso indebido de documentos	1	0.0

Tabla 8. Delito actual en hombres

Atenuantes y agravantes

En el caso del delito actual, el 22% de los hombres tuvo agravantes a su delito, y sólo el 4% atenuantes, mientras que las mujeres, tuvieron 29% de agravantes y sólo el 3% atenuantes.

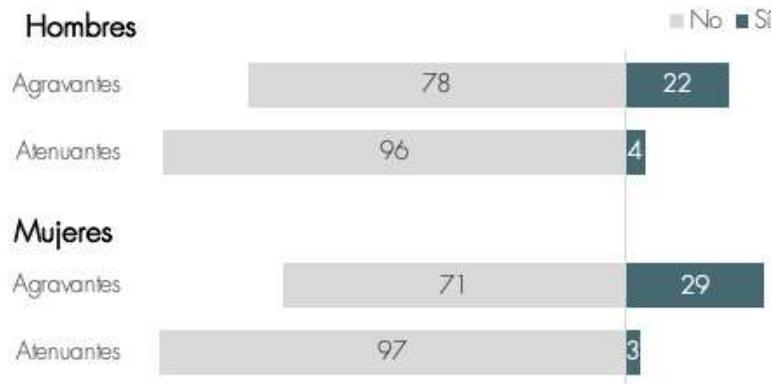


Figura 28. Atenuantes y agravantes del delito actual por sexo

Tiempo de sentencia

Como puede verse en la Tabla 9 en promedio las mujeres tienen un tiempo de sentencia aproximado a 23 años, en el caso de los hombres es de aproximadamente 17 años. También son más frecuentes las sentencias cortas en el caso de los hombres (5 años) que en el caso de las mujeres (25 años).

Los análisis a través de la prueba U de Mann-Whitney reflejan que sí existen diferencias estadísticamente significativas en los tiempos de sentencia entre hombres y mujeres ($Z = -5.72$; $p < .001$), siendo las mujeres las que tienen mayores tiempos de sentencia que los hombres. Aun cuando los delitos más frecuentes de ambos grupos son de alto impacto social, este sesgo puede deberse a que las mujeres reciben un castigo más severo por el mismo delito.

Sexo	Promedio	Mediana	Moda	Desv. Est.	Min.	Max.
Mujeres	23.5	15.5	25	20.3	2	145
Hombres	17.5	11	5	17.6	.25	219

Tabla 9. Tiempo de sentencia en años por sexo

Sistema penal

En el año 2016 concluyó el plazo para que a nivel nacional estuvieran instauradas las bases para juzgar desde el sistema penal acusatorio. En el caso de las personas encuestadas para este estudio, se encontró que hay un alto porcentaje que fueron juzgadas por el sistema anterior, esto debido a la fecha de su ingreso y también a que algunas de estas personas habían sido privadas de la libertad por más de un delito. La muestra está casi dividida por la mitad, y no se encuentran diferencias significativas por sexo. El 51% de las mujeres estaban siendo juzgadas o fueron juzgadas por el sistema penal tradicional o mixto, mientras que el 49% por el acusatorio, que también llamamos “nuevo” para mejor entendimiento de las PPL. En el caso de los varones, el 55% estaban siendo juzgados o fueron juzgados por el sistema tradicional o mixto y el 45% por el acusatorio. Ver Figura 29.

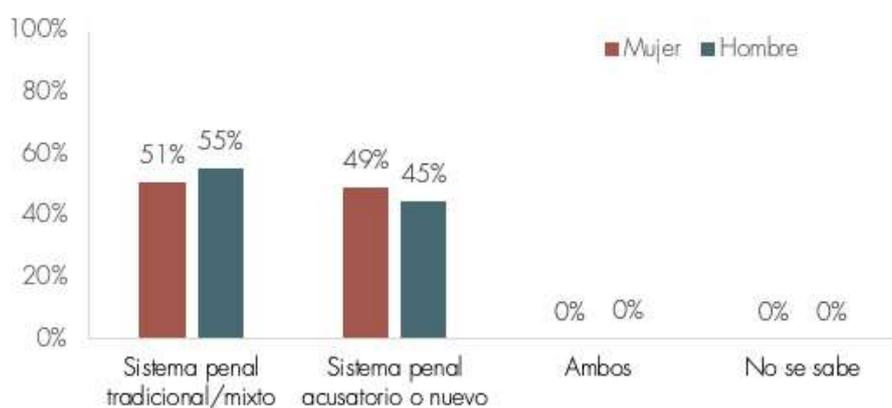


Figura 29. Tipo de Sistema Penal en el que están siendo o fueron juzgados.



Detención

Como puede observarse en la Figura 30, hombres y mujeres dieron respuestas muy similares en cuanto al tipo de detención: en ambos casos el mayor porcentaje de personas fue capturada en el momento de cometer el delito, seguido de aquellos a quienes se les detuvo por una orden de aprehensión y por último por caso urgente, sólo el uno por ciento de la muestra de hombres se entregó. Gracias a las entrevistas personalizadas sabemos que en el momento de la detención y de la puesta a disposición ante el Ministerio Público, se da una importante incidencia de violación a derechos humanos. En este sentido, la ausencia de un defensor en estas etapas se hace de importante relevancia para tutelar los derechos humanos, integridad y dignidad de las personas acusadas por la comisión de un delito e incluso de sus familiares.

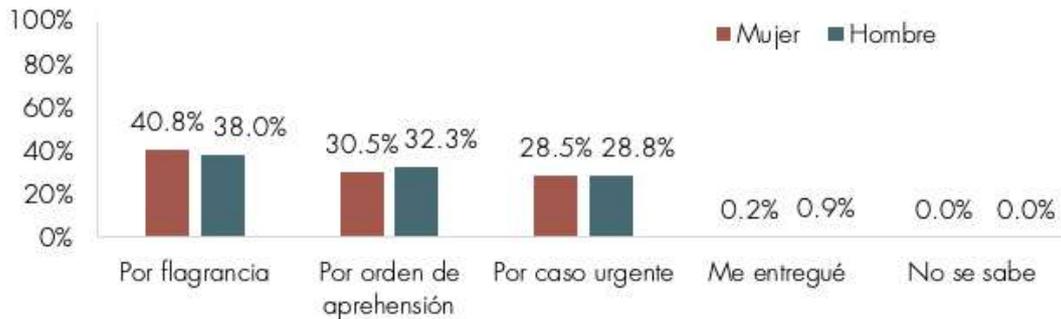


Figura 30. Tipo de detención del delito actual.

También se encontró que el arraigo fue usado con una tercera parte de la muestra encuestada, no se encontraron diferencias porcentuales importantes entre sexos.

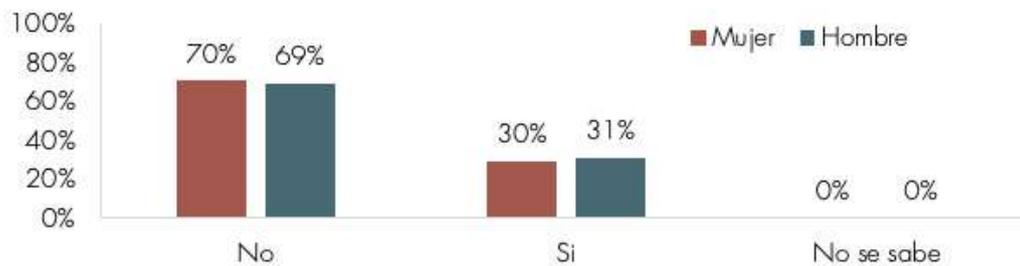


Figura 31. Personas que reportan haber tenido arraigo.

“Con engaños me sacaron de mi casa con mi pareja y mi hijo menor de edad, ya en el MP nos dieron por desaparecidos y a mi hijo lo torturaron arrancándole las uñas de los pies con pinzas”.

Karen, 34 años.

“Llegaron por mí los ministeriales a mi casa y me subieron a una camioneta, me trajeron dando vueltas por muchas horas, con la cabeza tapada y pegada a las rodillas, hasta que me llevaron al arraigo a una casa de seguridad. Ahí me metieron en una celda y durante 9 días me violaron, me golpearon y me orinaban encima hasta que accedí a firmar unas hojas. Esas hojas eran mi confesión de un secuestro. Después me llevaron a la fiscalía en donde arreglaron para decir que me habían detenido ese día en otras circunstancias. No quedó registro de mis golpes, ni de la violación y no tuve contacto con un abogado, hasta que llegué al juzgado”.

Isabel, 29 años.



III. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA DEFENSORÍA

De la totalidad de las personas encuestadas, la mayoría sí conoce a su actual abogado o abogada, y dentro de quienes sí lo conocen, es más frecuente que las mujeres lo hagan. Sin embargo, tomando en cuenta la importancia de la relación entre cliente y abogado defensor, es necesario que todos los imputados conozcan a la persona que lidera su defensa, por ello, es destacable que en el caso de los hombres un 48% (casi la mitad de la muestra) no conozca a su abogado y en el caso de las mujeres un 36% se encuentre en la misma situación. Es necesario aclarar que, por ley, en todo acto procesal en el que intervenga el imputado, debe estar asistido por su defensor; en este sentido se infiere que la aseveración relativa a “no conocer al abogado defensor” se relaciona con la escasa interacción y el nulo establecimiento de un vínculo, situación no menos grave.



Figura 32. Porcentaje de personas que conocen a su abogada o abogado defensor.

“No conozco a mi abogado actual, y el anterior siempre estaba borracho”.

Paola, 35 años.

⁹Nota aclaratoria: derivada de la indagación del equipo, entendemos que el sentido de la expresión “no conozco a mi abogado” se debe a que los cambian frecuentemente (tratándose de los públicos) y al muy precario y limitado contacto entre imputado y defensor, más que a la literalidad de la frase.

Tipo de defensor

Las mujeres suelen acceder a defensores o defensoras privadas en mayor medida que los hombres, mientras que el 41% de ellas probaron con defensores privados, sólo el 28% de los hombres lo hizo. En consistencia, mientras que sólo la mitad de las mujeres emplea los servicios de un defensor de oficio, en el caso de los hombres lo hace un 68%.

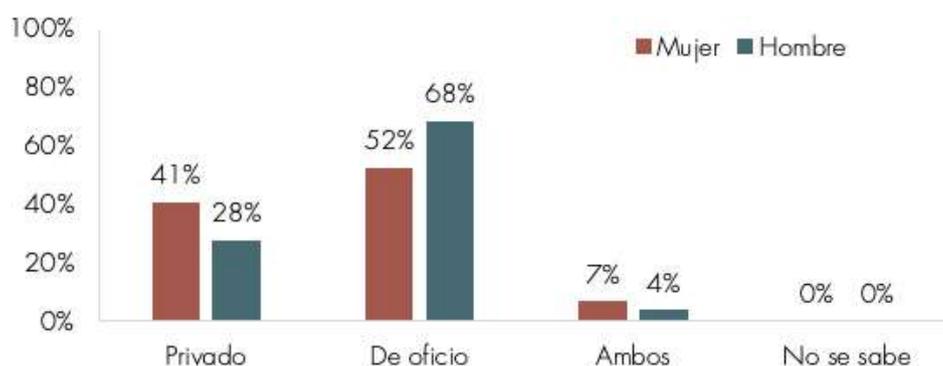


Figura 33. Defensor privado y de oficio

“Perdí a mi hija a consecuencia de los golpes y “toques” que me dieron cuando me detuvieron, interpusé una denuncia que por falta de recursos económicos y de una defensa no le han dado seguimiento. Cuento con abogado de oficio y lleva un año sin visitarme”.

Miriam, 30 años.

“Esta es la tercera abogada que tengo, considero que hacen bien su trabajo, pero todo contacto es a través de mi hermano. Durante la detención y el tiempo que estuve en el MP tuve defensor privado pero no hizo nada y de todas formas sufrí tortura”.

Álvaro, 31 años.

Edad del defensor

En relación con la edad del abogado defensor, tanto hombres como mujeres reportaron que se encontraban en su tercera década, en menor medida eran mayores de cuarenta años, y los mayores de 50 años o menores de 25 representaron porcentajes muy bajos.



Figura 34. Edad aproximada del abogado o abogada defensor.

Modalidad del pago

Respecto a las personas que accedieron a una defensoría privada, a la mayoría les requirieron pagar por adelantado, ya sea la totalidad o en parcialidades. Notamos que las mujeres suelen hacer el pago total por adelantado con mayor frecuencia que los hombres. Véase Figura 35.

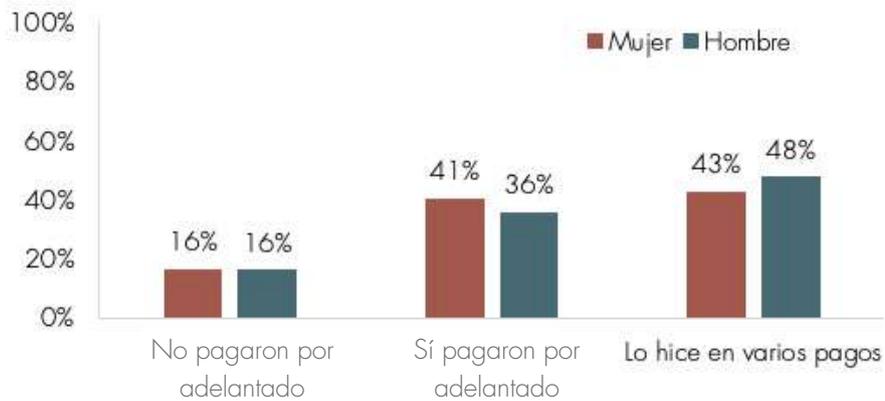


Figura 35. Porcentaje de las tres modalidades de pago.

En la Tabla 10 pueden observarse los montos máximos y mínimos que los encuestados manifestaron haber pagado a sus defensores. Las mujeres suelen pagar montos más altos que los hombres por su defensa. Mientras que ellos en promedio gastan \$100 mil pesos, ellas gastan un 50% más, en promedio hasta \$155 mil pesos.

Análisis	Promedio	Mínimo	Máximo
Mujeres	\$155,593.43	\$1,000.00	\$4,000,000.00
Hombres	\$100,521.58	\$30.00	\$3,000,000.00

Tabla 10. Inversión económica de las y los participantes en defensoría

“Cuando me llevaron a juzgado le dije a la defensa de oficio que iba a contratar a una licenciada, pero no me alcanzó el dinero a la mera hora, y la de oficio se enojó, me dijo que ya no me iba a ayudar y ya no hizo nada”.

Héctor, 59 años.

Frente a cualquier servicio, más cuando se llevará a cabo en un periodo prolongado de tiempo, es importante celebrar un convenio, contrato o acuerdo escrito, en el que se expliquen las obligaciones y/o compromisos de las partes; estableciendo con claridad los términos en los que se prestarán los servicios de defensoría. En este caso, se pudo observar que sólo alrededor de un cuarto de la población firmó algún tipo de contrato. Esto, además de ser una buena práctica por parte del defensor particular, dota de seguridad y certeza a la persona contratante, fungiendo como una medida que pudiera evitarles caer en engaños. En el caso de las mujeres, se encontró un porcentaje más elevado de esta práctica. Véase la Figura 36

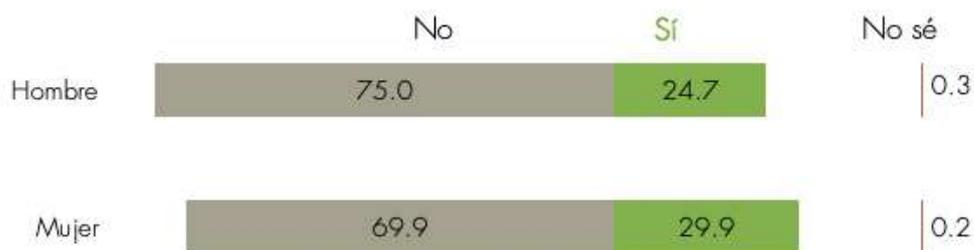


Figura 36. Firma de contrato por prestación de servicios

“Un vecino nos recomendó a mi primer abogado y el día de la primera audiencia le pidió treinta mil pesos a mi familia y los juntaron cooperando entre todos, ya no se presentó a la segunda audiencia ni volvimos a saber de él, ya no tomaba las llamadas y no sabíamos dónde encontrarlo porque solo lo vimos una vez en el juzgado, en la audiencia”.

Claudia, 26 años.

Cambio de abogado defensor

En la Tabla 11 puede observarse el número de abogados que las personas privadas de libertad reportaron haber tenido, en este sentido encontramos que es más frecuente que las mujeres cambien de defensor, pues la cantidad de abogados más frecuente es tres, mientras que en los hombres es tener sólo uno. En ambos sexos encontramos que hubo casos que cambiaron de abogado hasta 15 veces.

	Moda	Mínimo	Máximo
Mujeres	3	0	15
Hombres	1	0	15

Tabla 11. Número de abogados consultados.

Este estudio también exploró las razones por las que las personas cambiaron de abogado o abogada. Para el análisis de las respuestas, éstas se desagregaron por sexo y se realizó un análisis de contenido mediante el que se generaron categorías que agrupan las experiencias. De ello, emergieron 20 categorías para las mujeres.

Como puede verse en la Tabla 12, la mayor parte de las mujeres manifiestan dos razones principales para cambiar de defensor: 1) que su defensor no hizo un buen trabajo de defensa y, 2) que el cambio fue involuntario pues se debió a rotaciones propias de los defensores de oficio. En tercer lugar, se encontró que ellas consideraron que su defensor sólo las usó por dinero y como cuarta razón, con un porcentaje ya mucho menor, que no pudieron seguir pagando los servicios del defensor.

Categoría	N	%
No hizo un buen trabajo/no me defendió bien	123	27.8
Era de oficio y lo cambiaron sin que yo interviniera	81	18.3
Sólo me usó por dinero	55	12.4
Cobraba muy caro y no pude seguir pagando	28	6.3
No asistía a mis audiencias	22	5.0
Dejó el caso sin avisarme	20	4.5
Encontré un mejor defensor	19	4.3
No respondió mensajes/no hubo contacto	18	4.1
Rechazó mi caso después de la sentencia	17	3.8
Fue revocado	11	2.5
Mi familia lo cambió, yo no intervine	10	2.3
Murió/lo mataron	7	1.6
Razones personales del abogado (jubilación, cambió de domicilio, cambio de trabajo)	7	1.6
Me trasladaron de penal y eso provocó el cambio	7	1.6
Corrupción de mi defensor	5	1.1
Lleve un abogado por cada etapa del proceso	4	.9
Me pidió que me declarara culpable y no accedí	3	.7
Abuso de confianza	2	.5
Lo amenazaron por defenderme y dejó el caso	2	.5
Era una asociación o bufete; tenían varios abogados	2	.5

Tabla 12. Razones para cambiar de abogado en mujeres



“Siempre decía que todo iba bien, y cuando me sentenciaron solo dijo: “es que yo no soy el juez”. Dijo que me sacaría, que es penalista y que había sacado a mucha gente pero ahora no sé qué pensar; decía siempre: “vamos bien”. Mi familia no me dijo cuánto cobró, lo poco que sé es que cobró mucho y que realmente le faltó defenderme, siempre era de alargar y alargar el proceso, él siempre decía que eran estrategias, incluso cambiar mi apariencia que era estrategia y ahora estoy sentenciada y no sé si realmente hizo bien su trabajo o solo nos engañó, mi opinión es que no hizo lo suficiente”.

Perla, 29 años.

“Cuando me detuvieron me llevaron primero a un reclusorio y ahí tuve un abogado muy bueno, que me explicaba muy bien todo y me trataba muy bien, pero luego me trasladaron a otro reclusorio y me cambiaron de juzgado. Me han puesto como tres abogados distintos, ya ni sus nombres recuerdo. Ninguno sabe bien de mi caso, siempre llegan todos apurados a las audiencias a leer el expediente antes de que empiece”.

Víctor, 30 años.

En los datos obtenidos con los hombres, se encontró que las categorías eran adecuadas, a excepción de “abuso de confianza”, que no obtuvo resonancia en la respuesta de los encuestados, tampoco emergió otra categoría adicional.

Para los hombres, al igual que en el caso de las mujeres, el que su defensor no hiciera un buen trabajo de defensa en su caso fue la principal razón para cambiar de abogado, en segundo lugar, también coinciden en que no hubo intervención suya frente al cambio, sino que se debió a que el o la defensora era de oficio, y en tercer lugar también se encontró el sentirse usados por el dinero. La cuarta categoría en orden de importancia cambió en el caso de los hombres, pues ellos establecen mayor frecuencia de abogados que no los contactaron o que no respondieron a sus mensajes.

Categoría	N	%
No hizo un buen trabajo/no me defendió bien	459	33.9
Era de oficio y lo cambiaron sin que yo interviniera	314	23.2
Sólo me usó por dinero	145	10.7
No respondió mensajes/no hubo contacto	67	4.9
Cobraba muy caro y no pude seguir pagando	64	4.7
Dejó el caso sin avisarme	51	3.8
Lleve un abogado por cada etapa del proceso	47	3.5
No asistía a mis audiencias	36	2.7
Rechazó mi caso después de la sentencia	32	2.4
Encontré un mejor defensor	28	2.1
Razones personales del abogado (jubilación, cambió de domicilio, cambio de trabajo)	21	1.5
Corrupción de mi defensor	20	1.5
Me trasladaron de penal y eso provocó el cambio	17	1.3
Me pidió que me declarara culpable y no accedí	15	1.1
Murió/lo mataron	13	1
Fue revocado	11	0.8
Mi familia lo cambió, yo no intervine	9	0.7
Era una asociación o bufete; tenían varios abogados	5	0.4
Lo amenazaron por defenderme y dejó el caso	1	0.1

Tabla 13. Razones para cambiar de abogado en hombres

“El abogado de oficio me extorsionaba con \$20,000 pesos y como no los tenía no me ayudó; quería que me declarara culpable”

Rodolfo, 33 años.

“Tenía audiencia esta semana, pero al final se canceló. Nadie me ha notificado nada. Yo sabía que mi abogado era el Licenciado Alejandro, después me dijeron que Hugo, y ahora resulta que se llama Esmeralda”

Alma, 43 años.

Otro indicador del desempeño de los y las defensores, son los logros concretos en la reducción de la condena. En este sentido, de las personas sentenciadas, se encontró que sólo el 26% en el caso de los hombres su defensor logro una disminución, porcentaje menor en el caso de las mujeres que fue del 24%. Otra forma de interpretarlo es que sólo 1 de cada cuatro imputados logran una disminución de su condena gracias al apoyo de su defensor.

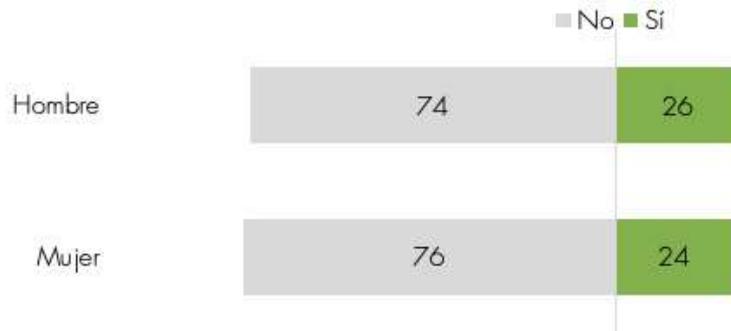


Figura 37. Disminución de condenas por defensor

“Pues me dieron 5 años, apelé y me dieron 10. Mi abogado dijo que volviéramos a apelar y ahora tengo 15 años”.

Cristian, 34 años.

Como puede observarse en la Figura 38, la siguiente pregunta consiste en si recomendaría a alguien más a su abogado o abogada; este indicador nos habla del nivel de satisfacción de las personas imputadas con el servicio prestado por sus defensores. Para facilitar la comprensión de este cuestionamiento, se planteó a las personas privadas de la libertad como “¿Qué calificación darías a tu abogado defensor?” esto, en una escala del 1 al 10, en la que el 10 es la mejor calificación. La respuesta fue rotunda, alrededor del 40% de las personas encuestadas calificó con cero a su abogado defensor.

Dicho en otras palabras, la moda es un estadístico que representa la respuesta más común del grupo, si tomamos en cuenta que en una escala donde cero era el extremo de “no recomendarlo” y diez era el extremo de “sí recomendarlo”, se encontró que en ambos grupos la moda es cero, es decir, que alrededor del 40% de las personas encuestadas no lo recomendaría.

“No sé nada de mi proceso. No conozco a mi abogado de oficio, hablé unas cuantas veces con él por teléfono y no supe más. Quisiera cambiar de abogado, pero no tengo dinero para contratar uno privado”.

Jonathan, 25 años.

Sexo	Recomendación del abogado			Valoración del proceso		
	Media	Mediana	Moda	Media	Mediana	Moda
Mujer	3.95	4.00	0.00	4.06	4.00	0.00
Hombre	3.73	3.00	0.00	3.86	3.00	0.00

Tabla 14. Valoración del abogado y proceso.

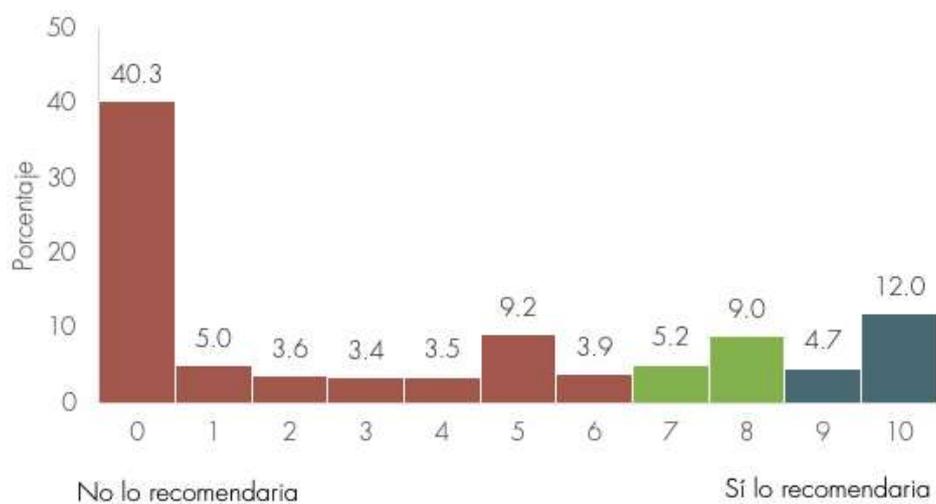


Figura 38. Recomendación del abogado



Contacto con el defensor

En la Figura 39 pueden observarse las siete categorías principales que describen las formas de contacto entre las personas privadas de libertad y su defensa. En primer lugar, para las mujeres está el contacto por teléfono (contacto directo), en el caso de los hombres su principal modo de contacto es cuando su defensor los visitaba (contacto directo), en segundo lugar, para ambos sexos el contacto se da a través de la familia (contacto indirecto), en tercer lugar, ambos sexos, tienen contacto sólo en audiencias. Con relación a no tener contacto con su abogada o abogado defensor, los hombres presentan un mayor porcentaje en esta situación (7.35) que las mujeres (2.4%). En este sentido, se destaca que la información obtenida de las entrevistas, en ambos géneros, apunta a que el contacto con los defensores es precario, en el mejor de los casos. La constante es que los abogados defensores difícilmente contestan las llamadas, las visitas son muy limitadas y se reducen a medida que se avanza en el proceso, hasta desaparecer por completo después de la sentencia de primera instancia, sobre todo en el caso de quienes cuentan con un defensor público. La situación resulta lastimosa para aquellas personas privadas de la libertad en condiciones de vulnerabilidad o para quienes no cuentan con el apoyo de una red familiar; en estos casos, el acceso a un abogado es prácticamente nulo y se ven impedidos a acceder a los medios de defensa que la propia ley les confiere, siendo sesgado su derecho de acceso a la justicia.

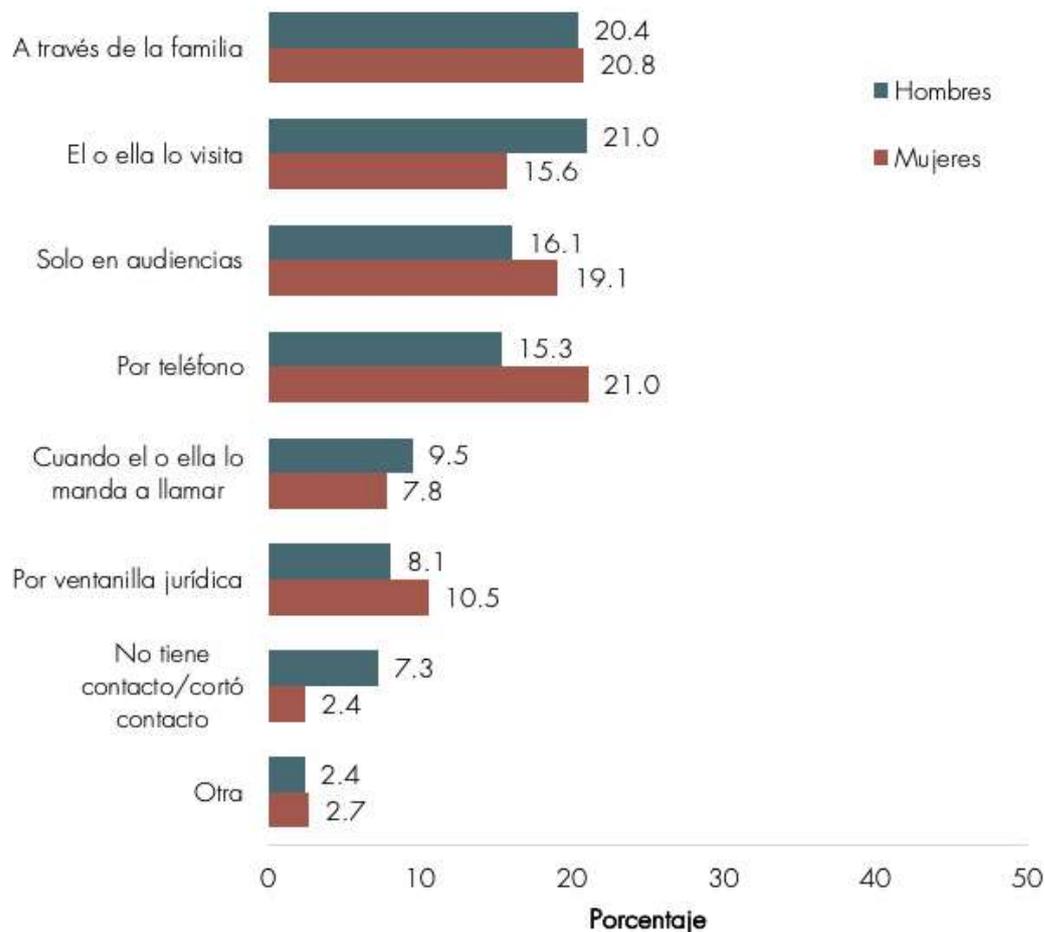


Figura 39. Principal forma de contacto con la defensa.

"- Cuando usted se quiere poner en contacto con su abogado, ¿qué hace?"

- Rezo
- ¿Disculpe?
- No sé quién sea mi abogado, no me puedo poner en contacto con él".

Alberto, 32 años.

"Ahorita la comunicación en el sistema federal ya no es por teléfono, ya todo es por correo electrónico. Te entregan la tarjeta y ya, viene el correo electrónico, ya no viene el teléfono. Se lo debes de dar a tu familia y sí le contesta a la familia por correo electrónico. Pero ya es directamente con la familia, si no tienes familia, pues no hay nada".

Antonio, 52 años.



IV. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA DEFENSORÍA PENAL: LA EXPERIENCIA DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD

Factor I. Buenas prácticas

Puntuaciones centradas en los puntajes negativos¹⁰

En los puntajes calificados como “en desacuerdo” o “completamente en desacuerdo”, se encontraron los siguientes: la persona defensora no se presentó ni habló de su experiencia personal (62%), tampoco abogó por que a la imputada se le permitieran hacer preguntas al juez (58%), no presentó pruebas y no cumplió con el trabajo acordado (57%), no obtuvo testigos para defenderle (54%), no obtuvo pruebas para la defensa (52%), ni analizó la violación de derechos durante la detención (51%), no proporcionaba información sobre los avances del caso (50%) y no resolvió dudas y preguntas de la mejor manera (50%).

Puntuaciones centradas en los puntajes positivos¹¹

La buena práctica reconocida por al menos la mitad de la muestra fue sólo una: la amabilidad (54%), otras que, si bien no se presentaron ni en la mitad de la muestra, pero que fueron de las mejores calificadas fueron; el obtener copias del expediente (49%), la amabilidad con la familia (48%), el acompañamiento en las audiencias (46%) y el argumentar a favor de la imputada (46%). Aunque incluso en estas últimas cuatro categorías, que obtuvieron un 40% de aprobación de la muestra, obtuvieron casi el mismo porcentaje de desaprobación, lo que significa que, si bien hay más experiencias en relación con estas categorías, no llegan a considerarse totalmente como buenas prácticas que se presenten con cotidianidad en el ejercicio de la defensa.

“Yo soy culpable porque maté a mi marido por defenderme en una de tantas golpizas, sabía que no iba a salir libre, pero pensé que podía haber atenuantes porque me estaba defendiendo... le dije al abogado que había denunciado un par de veces a mi marido por violencia y que presentara esas pruebas del MP, pero me dijo que no iba a servir de nada y me dieron 36 años de pena”.

Leonor, 53 años.

¹⁰Las puntuaciones centradas en los puntajes negativos se refieren a aquellos resultados de la muestra en que se seleccionaron las opciones “en desacuerdo” o “completamente en desacuerdo”, por ello se hace una sumatoria de ambas opciones, para un mayor detalle y diferenciación ver la gráfica correspondiente a cada factor.

¹¹Las puntuaciones centradas en los puntajes positivos se refieren a aquellos resultados de la muestra en que se seleccionaron las opciones “de acuerdo” o “completamente de acuerdo”, por ello se hace una sumatoria de ambas opciones, para un mayor detalle y diferenciación ver la gráfica correspondiente a cada factor.

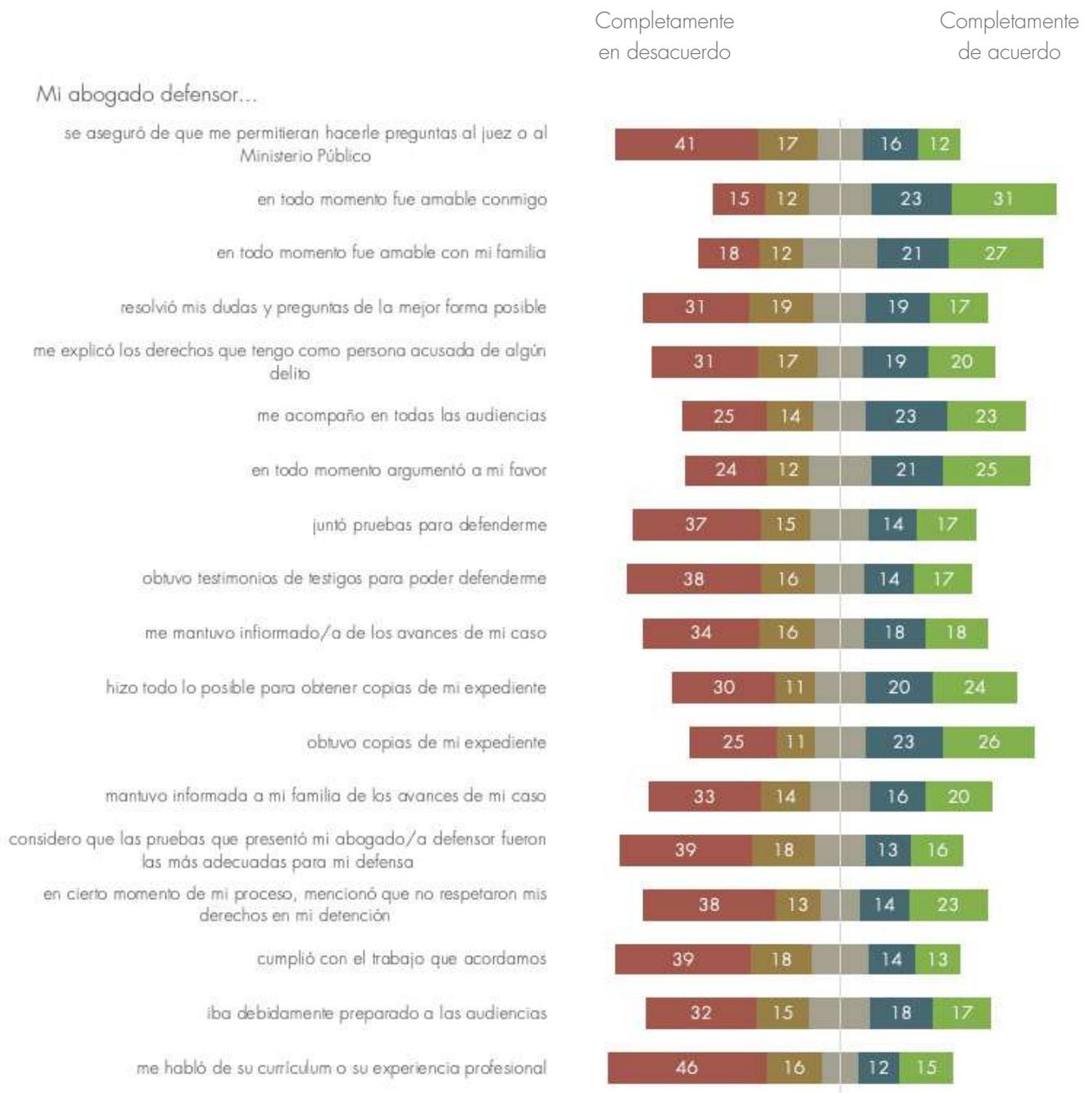


Figura 40. Evaluación de las mujeres del Factor I "Buenas prácticas" de la defensoría.

BUENAS PRÁCTICAS DEL ABOGADO POSTULANTE, UNA PROPUESTA ANTE LA AUSENCIA DE MARCO LEGAL

POR: ILAN KATZ MAYO

Como todas las profesiones e incluso, yendo más allá, toda actividad humana, el ejercicio de la abogacía conlleva riesgos para los intervinientes en la relación contractual (cliente – abogado) así como para todos los actores en la función estatal de procurar y administrar justicia (jueces, fiscales, colegas, peritos, etc.), de ahí que resulte necesario establecer de aunque sea manera somera, un marco de actuación del abogado postulante en su relación y trato con el cliente, autoridades, colegas etc., para así poder cimentar un marco mínimo de buenas prácticas que lleven a todos los actores a consolidar un ejercicio profesional ético que a su vez, abone a la conformación de un verdadero Estado Democrático y Social de Derecho, que satisfaga las legítimas aspiraciones de justicia de los individuos que lo conformamos.

Comienzo por mencionar que, en México no existe un marco regulatorio de buenas prácticas de los abogados postulantes en relación al trato con sus clientes o posibles clientes, autoridades, colegas etc., más allá de los aranceles que sirven de marco de referencia para determinar honorarios profesionales, unos cuantos tipos penales que sancionan los delitos cometidos por abogados, patrones o litigantes y algunas disposiciones relativas a la prevención de lavado de dinero que regulan nuestro marco de actuación en relación al manejo de activos en sentido amplio. De igual forma, en México carecemos de disposiciones legales que impongan la obligación de certificación periódica de los abogados, así como auto - regulación y control, tal y como acontece en otros países, donde las llamadas Barras, se encargan de la disciplina de los agremiados así como de su aptitud material – técnica para el ejercicio de la profesión a través de exámenes de ingreso y permanencia.

De tal suerte, nuestro marco de referencia, por ahora y hasta en tanto se establezca un verdadero marco legal y administrativo que establezca buenas prácticas en el ejercicio de la abogacía, es la Declaración de Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones unidas en 1990.

Así, comenzamos por mencionar, que la primera obligación del abogado en conjunto con el gobierno, es tener y procurarse una sólida formación y preparación técnica que les permita desempeñarse en el ejercicio de la profesión de manera profesional, lo cual como consecuencia, reduce el riesgo de corrupción ante la incapacidad de conducirse técnicamente en el ejercicio de la profesión. En complemento de dicha obligación, los abogados deberán guiar su actuación no solo de acuerdo a disposiciones técnicas sino, también de acuerdo a un código de ética que les inculque y haga consiente de sus obligaciones éticas respecto de los clientes, posibles clientes, autoridades etc.

En segundo término, en cuanto a la relación cliente – abogado, los letrados debemos prestarles el asesoramiento técnico, desde tres puntos de vista: el técnico, es decir con relación al funcionamiento del sistema de justicia, el ético, al explicarles los alcances personales, familiares, en la toma de una decisión técnica.

Por último, los letrados, debemos prestar a los clientes asistencia en todo momento, así como adoptar todo tipo de medidas legales para protegerlos en la medida de lo posible de cualquier riesgo y defender de manera efectiva sus intereses, siempre que ello no implique de ningún modo la vulneración de normas jurídicas (alterar medios de prueba, falsear testimonios etc.), aún y cuando ello sea voluntad del cliente, ya que entonces, el deber ético y legal del abogado será abandonar el negocio jurídico.

En suma, los letrados, debemos proteger los derechos de nuestros clientes o posibles clientes, defender los derechos humanos de todos los usuarios del sistema de justicia y así hacer efectivos los derechos y libertades fundamentales de los individuos tanto de fuente nacional y como internacional de conformidad con la letra de ley así como las normas éticas fundamentales.

Factor II. Preparación y acompañamiento

Puntuaciones centradas en los puntajes negativos

Las mujeres encuestadas consideraron que el o la abogada defensor, no señaló por qué la sentencia no era legal (57%), no resolvió sus dudas de la mejor manera (50%), no la acompañó cuando hizo su declaración (48%), no le explicó los delitos que se le imputaban (41%) y no le explicó el procedimiento por el que iba a pasar (40%).

Puntuaciones centradas en los puntajes positivos

El 57%, se entrevistó con su abogado o abogada, la primera vez que le vio, al menos al 51% sí les solicitaron su propia versión de los hechos, el 49% dijo estar de acuerdo o completamente de acuerdo con que les explicaron las consecuencias en caso de que fueran encontradas culpables.

"Me sentenciaron sin declarar porque mi abogado de oficio me dijo que era lo mejor".

Tania, 43 años.

"Mi abogado de oficio le pidió dinero a mi mamá para unos papeles que según me entregaría, lo cual jamás pasó. No me vino a explicar el seguimiento de mi caso por lo cual estoy, pues, inconforme con su trabajo".

Yaneli, 27 años.



Figura 41. Evaluación de las mujeres del Factor II. "Preparación y acompañamiento" de la defensoría.

"Los de oficio luego nada más vienen a que les firmemos unas hojas, como para justificar que trabajan, pero si les preguntamos de nuestros casos dicen que no saben nada y luego hasta se enojan si preguntas".

Mónica, 28 años.

"Nosotras le queríamos contar a la abogada lo que pasó, pero nos dijo que era un secuestro y que nadie nos iba a creer, que nosotras éramos culpables y así, y pues nosotras ya no sabemos en quién confiar... nos dijeron que era mejor que aceptáramos el abreviado aceptando la culpa, pero pues nosotras no quisimos, porque pues realmente nosotras no lo hicimos".

Catalina, 37 años.

Factor III. Uso de recursos procesales

El instrumento evalúa, de acuerdo con el momento del proceso en que se encuentra la persona entrevistada, el uso de estos recursos por parte de su defensa. Como es de esperarse, no todas las personas contestaron totalmente esta parte del cuestionario, pues el uso de recursos depende también del estatus alrededor de si hay sentencia o no.

Respecto a las personas que sí estaban en condiciones de contestar esta sección, se describen a continuación los resultados que, siguiendo los resultados generales de este estudio, puntúan una calificación negativa de la defensoría también en este factor, de hecho, este ha sido el rubro peor calificado.

Puntuaciones centradas en los puntajes negativos

El 67% considera que en su amparo no se señaló claramente la violación a sus derechos humanos, el 65% consideró que no se argumentó con claridad que el proceso no se llevó a cabo conforme a la ley, también el 65% dice que su defensor o defensora no explicó el contenido de su amparo directo, el 63% también dice no haber recibido una explicación clara sobre el contenido de su apelación, por último, el 54% piensa que su abogado o abogada no explicó cómo en su proceso no se siguió la ley.

Puntuaciones centradas en los puntajes positivos

No hay puntuaciones centradas en puntajes positivos en este factor.

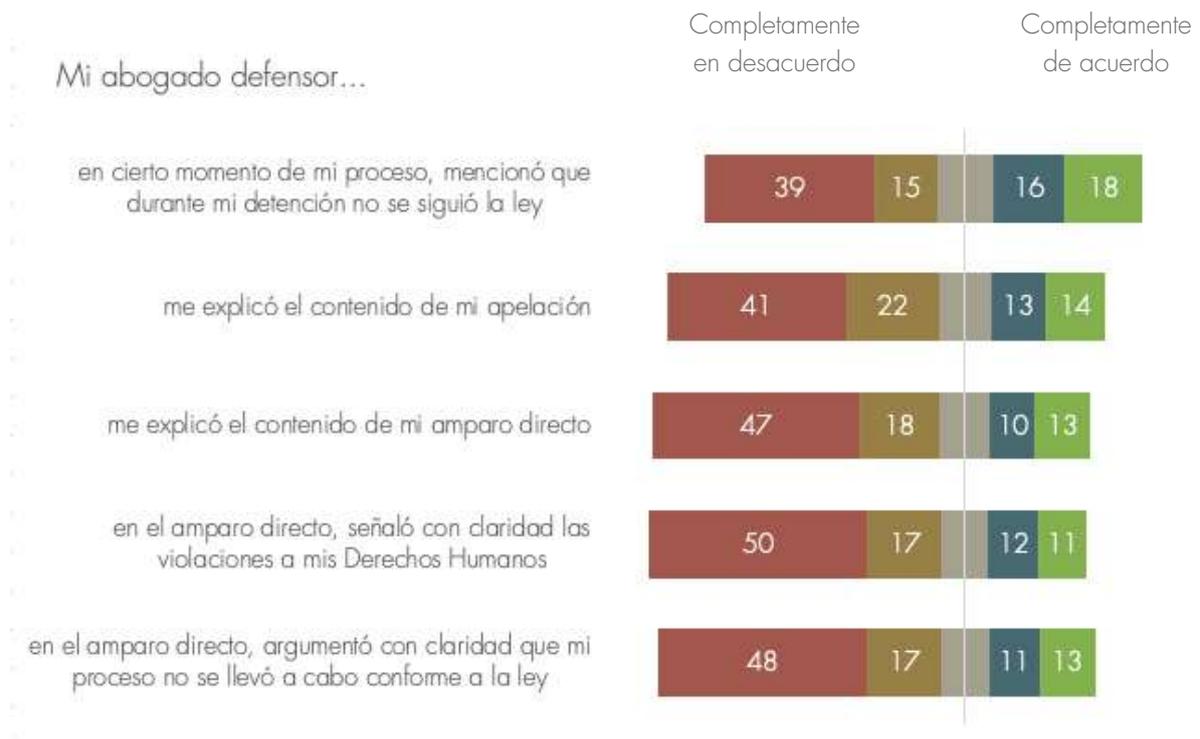


Figura 42. Evaluación de las mujeres del Factor III "Uso de recursos procesales" de la defensoría.

USO DE RECURSOS PROCESALES

POR: ALFONSO JOSÉ JIMÉNEZ O'FARRILL DURÁN

Desde mi perspectiva como abogado defensor en materia penal, los recursos procesales que la ley dota al probable responsable —o imputado en su actual denominación— y a su defensor, es tal vez la herramienta más eficaz con la que cuenta la defensa para combatir las resoluciones emitidas tanto por el Ministerio Público, los Juzgadores, las autoridades administrativas encargadas de la reclusión de los inculcados que se encuentran privados de su libertad personal y leyes elaboradas por los legisladores, pues a través de estos recursos se anulan o modifican las determinaciones que se recorren. Desde luego que el ejercicio del medio de defensa por el que se opte también puede confirmar el acto que se combate.

No obstante lo anterior, siempre, absolutamente siempre, podrán ejercitarse estos medios defensivos para combatir cualquier acto de autoridad aún habiéndose confirmado el impugnado, que sea adverso al imputado, porque el defensor puede provocar un nuevo acto de autoridad que puede impugnarse e ir obteniendo resoluciones que beneficien al inculcado. Los recursos procesales pueden tener tres resultados: 1. Confirmar; 2. Modificar; o 3. Revocar el acto recurrido. Debe destacarse también, que tanto el Ministerio Público como la víctima, pueden interponer a su respectiva vez recursos procesales en contra de las determinaciones emitidas por las citadas autoridades, que de ser adversas al imputado, puede impugnarlas el defensor.

Los recursos ordinarios que son la revocación, que resuelve el propio Juez que la emite y apelación que resuelve un Tribunal que revisa las resoluciones del Juez, son medios de defensa que pueden tener algún éxito, pues la defensa lo que pretende es tener a su cliente en libertad, no obstante que esté sujeto a algún procedimiento penal instruido en su contra en libertad. Esto es lo que el defensor debe privilegiar de su estrategia defensiva: tener a su cliente siempre en libertad.

Un medio extraordinario de defensa es el juicio de amparo, que en mi experiencia personal, es el que tiene mayores posibilidades de éxito, pues inclusive, en última instancia puede conocer hasta la Suprema Corte al considerar que un criterio por su naturaleza puede generar precedentes que orienten a todos los Juzgadores del país para emitir el mismo criterio, o bien, cuando se impugne de inconstitucional un artículo o una norma o cuando el Tribunal Colegiado de Circuito —que se encarga de revisar las resoluciones del Juez de Distrito que conoce del juicio de Amparo— en amparo directo hace una interpretación de un artículo constitucional. Es importante la interposición de los juicios de amparo porque, ya sea la Suprema Corte o un Tribunal Colegiado, van sentando precedentes para ir orientando a los Juzgadores en como emitir sus fallos y a los Defensores en la planeación de su estrategia defensiva.

En conclusión: el uso de recursos procesales es la mejor defensa con que se cuenta en contra de la arbitrariedad de los Ministerios Públicos, Juzgadores, Víctimas y Autoridades Administrativas encargadas de los Centros Penitenciarios en donde se encuentran reclusos las personas acusadas de un delito. Ciertamente es también que el desahogo de pruebas en el procedimiento penal tiene una incidencia muy importante para obtener el mejor resultado posible, que debe considerarse también en la práctica de facto, como un recurso.

Factor IV. Observancia de derechos

Los resultados de este factor son significativamente negativos. Nuevamente no hubo resultados centrados en los puntajes positivos. En cambio, se encontró que la gran mayoría de la muestra encuestada centra sus respuestas en una evaluación negativa de su defensor.

Puntuaciones centradas en los puntajes negativos

En todas las conductas de observancia que este factor verifica, al menos el 50% lo calificó negativamente. La acción peor calificada, por casi tres cuartas partes de la muestra (73%), fue que su abogada o abogado defensor no se cercioró de que en el momento de la detención se les ofreciera asistencia o cuidado de sus hijas o hijos a cargo. Otras acciones que obtuvieron puntuaciones negativas fueron las siguientes:

- Se cercioró de que me facilitaran el que yo pudiera comunicarme con familiares, amistades o posibles abogados defensores. El porcentaje en desacuerdo fue de 15% y completamente en desacuerdo fue de 53%, por lo que del total de la muestra el 68% consideró esta acción negativamente.
- Se cercioró de que me hayan informado que podía comunicarme con familiares o amistades cuando fui detenida. El porcentaje en desacuerdo fue de 13% y completamente en desacuerdo fue de 53%, por lo que del total de la muestra el 66% consideró esta acción negativamente.
- Se cercioró de que me hayan dicho todos los derechos que tengo cuando fui detenida. El porcentaje en desacuerdo fue de 15% y completamente en desacuerdo fue de 50%, por lo que del total de la muestra el 65% consideró esta acción negativamente.
- Se aseguró de que no fui ahogada, electrocutada o que no fui privada del sueño o alimentos. El porcentaje en desacuerdo fue de 14% y completamente en desacuerdo fue de 50%, por lo que del total de la muestra el 64% consideró esta acción negativamente.
- Se aseguró de que no fui abusada sexualmente durante el proceso. El porcentaje en desacuerdo fue de 13% y completamente en desacuerdo fue de 50%, por lo que del total de la muestra el 63% consideró esta acción negativamente.
- Se aseguró de que durante mi detención no fui despojado de mi vestimenta sin razón. El porcentaje en desacuerdo fue de 13% y completamente en desacuerdo fue de 50%, por lo que del total de la muestra el 63% consideró esta acción negativamente.

Puntuaciones centradas en los puntajes positivos

No hay puntuaciones centradas en puntajes positivos en este factor.

“Yo desconocía el motivo de mi detención, estoy en proceso y mi familia me está apoyando. Cuando me detuvieron me golpearon, después me hicieron firmar, y en la hoja decía que no tenía golpes. No tuve abogado en el MP, ni en mi detención, en el MP me tuvieron incomunicada, mis hijos se quedaron solos, yo solo declaré lo que sucedió cuando me detuvieron”.

Gloria, 31 años.

“Cuando me detuvieron, en el MP me llevaron a declarar y yo dije que no quería hasta que me pusieran un abogado, me amenazaron, pero yo resistí. En la hoja de mi declaración pusieron que me negué a declarar porque quería abogado pero que en ese MP no contaban con ese servicio”.

Maricela, 45 años.



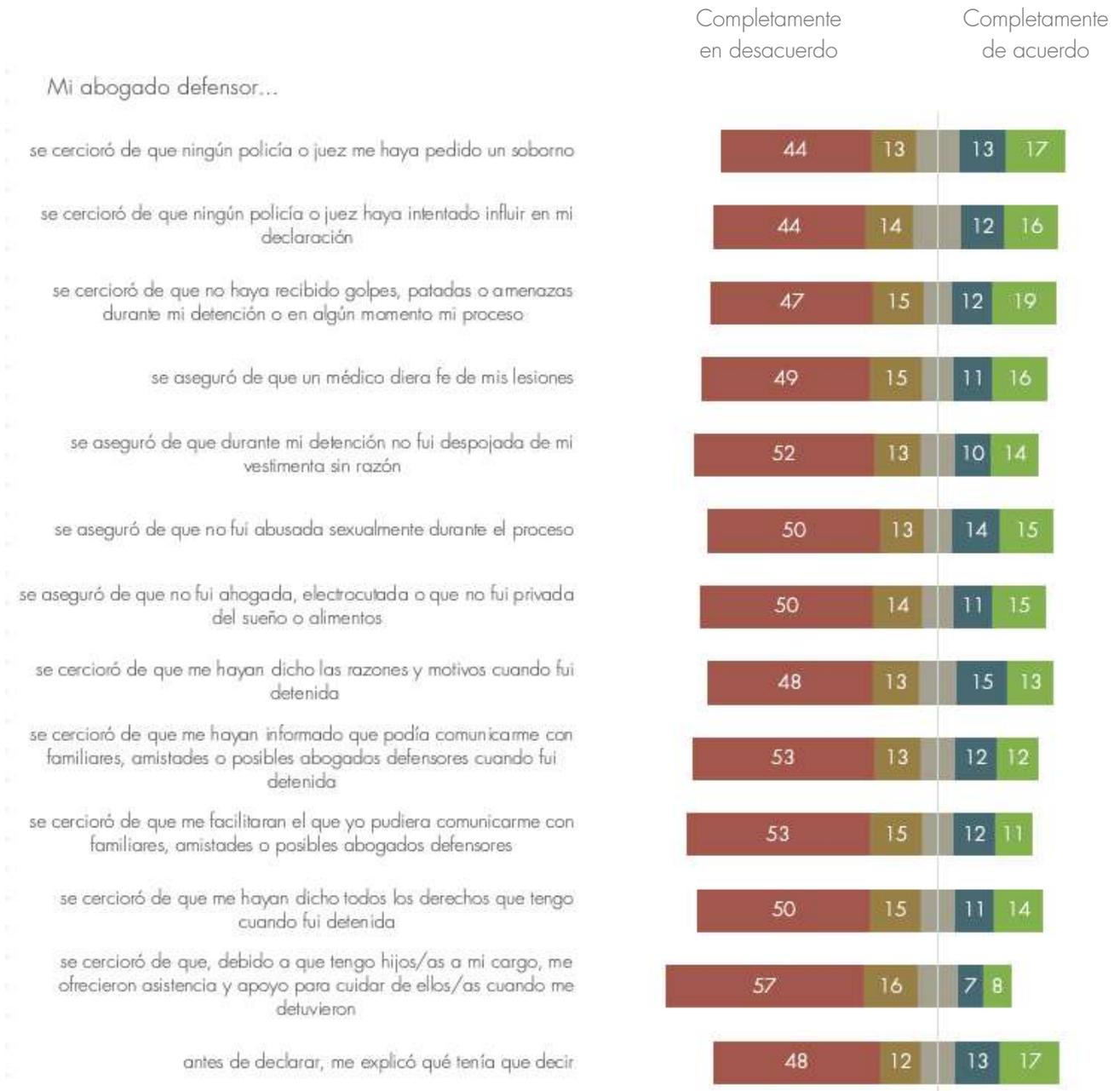


Figura 43. Evaluación de las mujeres del Factor IV "Observancia de derechos".

"En la Fiscalía me pusieron una golpiza, no tuve abogado ni me dejaron hacer llamada, me vino la regla el día que me llevaron al reclusorio, pero luego, luego me llevaron al juzgado, así toda sucia. No hablé mucho con mi abogado, sólo me dijo que me acogiera al 20 y me reservara. Me pude poner en contacto con mi familia 1 mes después".

Carla, 32 años.

V. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA DEFENSORÍA PENAL: LA EXPERIENCIA DE LOS HOMBRES PRIVADOS DE LIBERTAD

Factor I. Buenas prácticas

El factor I, que evalúa las buenas prácticas del defensor, en el caso de los varones, obtuvo puntuaciones más centradas en la calificación negativa. La mayor parte de las acciones que se evaluaron obtuvieron respuestas negativas en más del 50% de la muestra. A continuación, se presenta un resumen de la distribución de las puntuaciones, puede verse la Figura 44 para encontrar el detalle de cada acción y su evaluación en la escala tipo Likert.

Puntuaciones centradas en los puntajes negativos¹²

Doce de las dieciocho “buenas prácticas” que fueron evaluadas obtuvieron puntuaciones negativas en más de la mitad de la población encuestada. La que obtuvo la peor calificación fue la relacionada con la verificación de la formación de la o el abogado defensor, en este caso el 65% refiere estar en desacuerdo o completamente en desacuerdo en relación con que el personal de defensa les haya hablado de su currículum o de su experiencia profesional.

Posteriormente, con el 60% de la población calificando negativamente la ausencia de esta práctica, los defensores no se aseguraron de que le permitieran hacerle preguntas al juez o al Ministerio Público, el mismo porcentaje de evaluaciones negativas lo obtuvo el hecho de que el o la abogada no haya obtenido testigos para la defensa.

A penas por debajo de los anteriores porcentajes, el 59% consideró que el o la abogada no cumplió con el trabajo acordado. El 57% indicó puntuaciones negativas frente a la falta de explicación de los derechos que tenían como personas acusadas de algún delito por parte del abogado. También el 57% evaluó negativamente que la defensoría no juntara pruebas para defenderle. Nuevamente el 57% considera que la defensoría no mantuvo informada a su familia de los avances de su caso.

El 56% no estuvo de acuerdo con que las pruebas que presentó su abogado/a defensor fueran las más adecuadas para su defensa, el 53% evaluó negativamente la comunicación que el defensor brindaba sobre los avances del caso. También en relación con la comunicación, el 53% no estuvo de acuerdo con la afirmación de que el defensor resolviera sus dudas y preguntas de la mejor forma posible.

El 52% calificó negativamente la preparación de la defensa para las audiencias y el 51% consideró que la explicación en relación con sus derechos como persona imputada fue deficiente.

Puntuaciones centradas en los puntajes positivos¹³

Dentro de las buenas prácticas hubo una que obtuvo una calificación positiva por al menos la mitad de la muestra de hombres: el 51% considero que en todo momento la defensoría fue amable con ellos.

¹²Las puntuaciones centradas en los puntajes negativos se refieren a aquellos resultados de la muestra en los que se seleccionaron las opciones “en desacuerdo” o “completamente en desacuerdo”, por ello se hace una sumatoria de ambas opciones. Para un mayor detalle y diferenciación ver la gráfica correspondiente a cada factor.

¹³Las puntuaciones centradas en los puntajes positivos se refieren a aquellos resultados de la muestra en los que se seleccionaron las opciones “de acuerdo” o “completamente de acuerdo”, por ello se hace una sumatoria de ambas opciones. Para un mayor detalle y diferenciación ver la gráfica correspondiente

Otras acciones que, si bien no obtuvieron al menos el 50% de buenas evaluaciones, pero que pueden considerarse medianamente bien evaluadas, fueron que el 47% consideró que el personal de defensa lo acompañó en todas las audiencias, el 46% reconoció que su abogada o abogado obtuvo copias de su expediente y el 46% valoró que en todo momento su abogada o abogado fue amable con su familia.

“Mi familia me dijo que cuando a mí me detuvieron, le habían pedido testigos, pruebas y mi esposa le llevo todo, todo, los testigos, su credencial, sus copias y ni metieron las pruebas ni nada. Ellos piden, pero no meten nada. No presentó ninguna prueba”.

Rodrigo, 26 años.

“Mi primer abogado era bueno, era un muchacho joven, que estaba al pendiente de mi caso, me estaba ayudando. Pero después de que me trasladaron, nunca me han asignado otro abogado. He pedido muchas veces que me pongan uno, pero siempre me ignoran. Es muy difícil que te hagan caso si no hay alguien afuera que te apoye y que presione. Llevo años esperando sacar una copia para que me puedan poner abogado, eso es lo que me dicen que me hace falta, pero no puedo porque no tengo a nadie que me visite”.

Leonardo, 56 años.

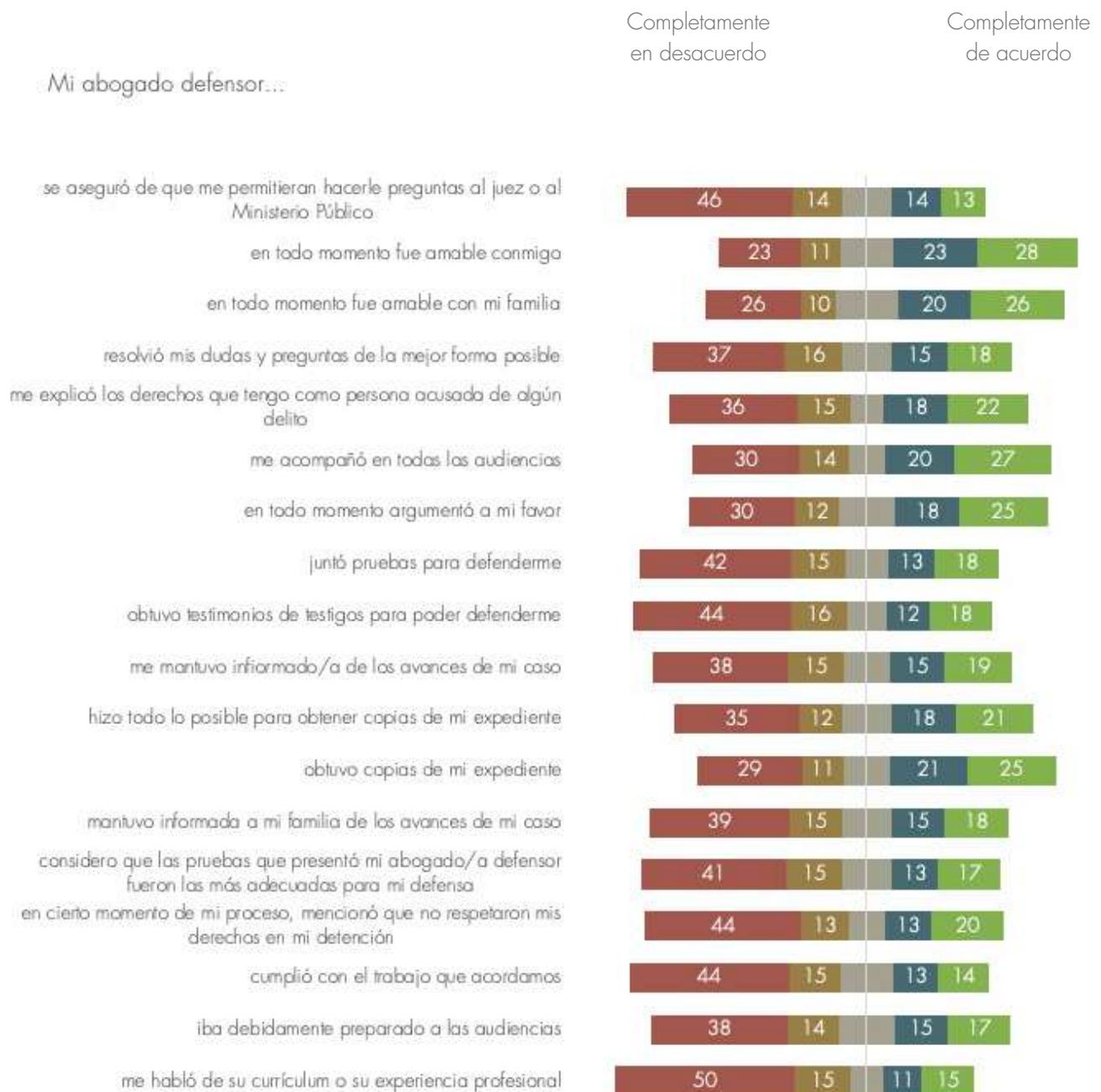


Figura 44. Evaluación de los hombres del Factor I "Buenas prácticas" de la defensoría.

Factor II. Preparación y acompañamiento

El de “preparación y acompañamiento”, fue uno de los factores más polarizados en el caso de hombres, las evaluaciones se dividieron casi por mitades. En este sentido, a continuación, se muestra la distribución de las evaluaciones.

Puntuaciones centradas en los puntajes negativos.

En los extremos que califican negativamente la preparación y acompañamiento de la defensoría, es decir, las opciones “completamente en desacuerdo y en desacuerdo”, se encontró que el 57% de los abogados no señaló por qué la sentencia no era legal, el 54% no resolvió dudas y preguntas de la mejor forma posible, el 49% no los acompañó cuando dieron su declaración y el 45% no los acompañó a las audiencias.

Puntuaciones centradas en los puntajes positivos

Como se mencionó al principio de este apartado, las puntuaciones de este factor se polarizaron, de esta manera sólo hubo una puntuación favorable en poco más de la mitad de la muestra. Con el 55% de puntuaciones positivas, los participantes declararon que su abogada o abogado defensor se entrevistó con ellos la primera vez que se conocieron. El 48% puntuó que su defensor, le explicó lo que le podía pasar si lo encontraban culpable, también el 48% dijo que su abogado le explicó en qué consistían los delitos de los que se le acusaron y un 45% estuvo de acuerdo y completamente de acuerdo con que el abogado le explicó el procedimiento legal por el que iba a pasar.

“Pareciera que el abogado estaba en contra mía, las preguntas me las hacía a mí en el momento de los careos, me ponía nervioso y nunca me defendió, ni mis derechos, dejó que el fiscal y el juez hicieran lo que quisieron y me callaban el uso de la voz, entre otras anomalías...”

Eliot, 38 años.

“Mi licenciado particular sólo me colocó y no hizo su trabajo y se fue tirándome mis expedientes en el juzgado.... No le firmé ningún papel, él burlonamente me dijo que mi firma era fácil de falsificar”.

Eduardo, 40 años.

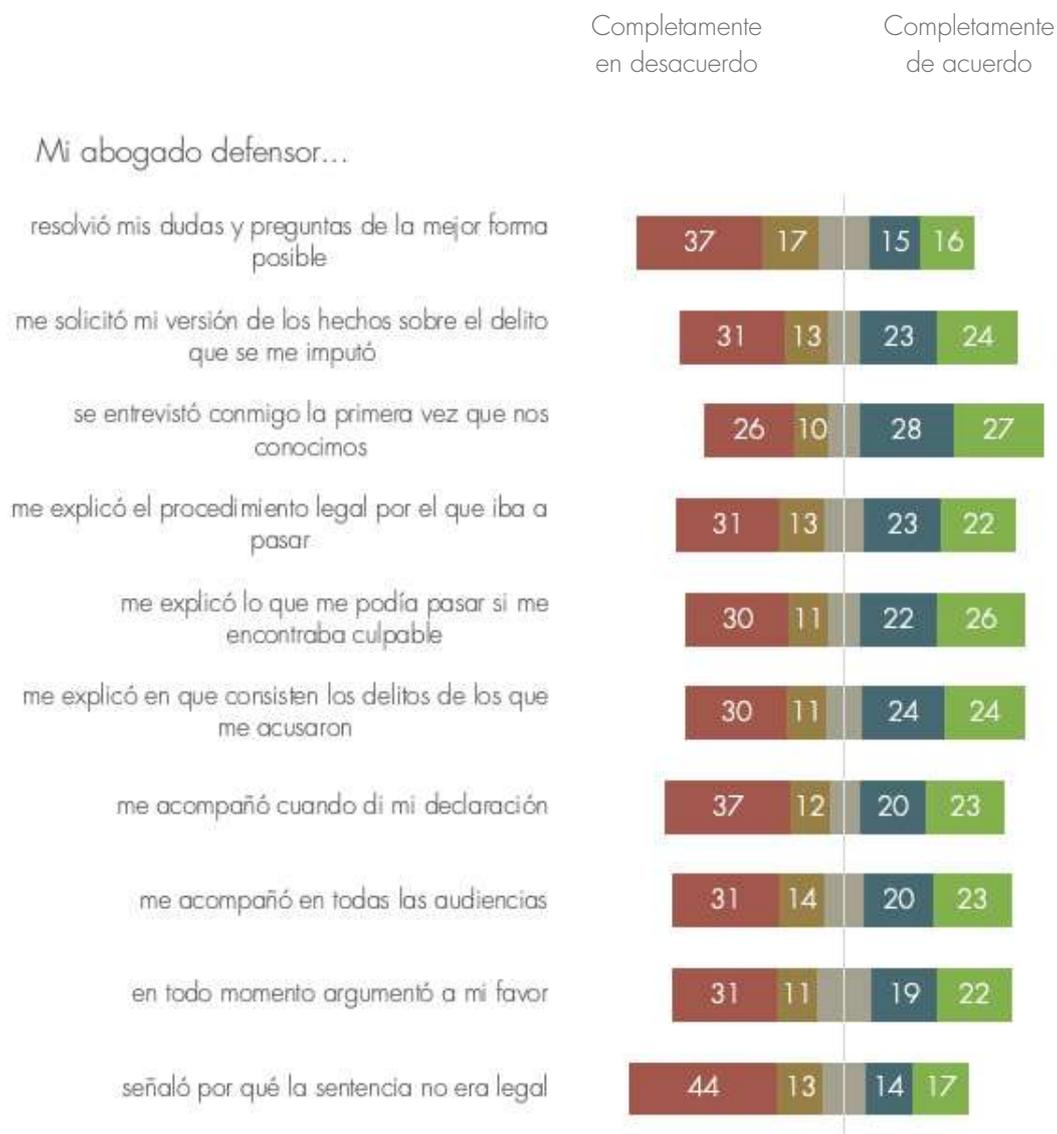


Figura 45. Evaluación de los hombres del Factor II "Preparación y acompañamiento" de la defensoría.

PREPARACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DURANTE EL PROCESO

POR: JOSÉ LUIS NASSAR PETERS

Se nace con la vocación de abogado defensor.

La trayectoria y nombre del despacho ha exigido dar el mejor resultado a los problemas que enfrentan los clientes que se encuentran en situaciones vulnerables frente al derecho penal. Ello, ha fomentado el compromiso de cada uno de los integrantes del mismo para atender a cualquier persona, desde la primera entrevista hasta la conclusión de su asunto, siempre con una perspectiva de un ser humano que merece una oportunidad, sea cual sea el motivo de su conflicto. Esto obedece a que, muchas veces los abogados defensores nos convertimos en una especie de confidentes/psicólogos que, al final del camino, crean una amistad sin fronteras; pero también, los desafortunados recuerdos que causa enfrentar una situación en donde la libertad del cliente se ve comprometida, crea un desentendimiento y/o alejamiento a todas luces justificado.

Así, creemos que el mayor reto hacia los clientes reside en tener el corazón más cálido frente a ellos, pero a la vez, más frío para atender su conflicto con profesionalismo, prontitud y eficacia.

Lejos de la complejidad jurídica que conlleva la atención de cada defensa en un proceso penal; el mayor reto consiste en el acompañamiento del cliente en cada etapa del proceso. Teniendo esto un doble aspecto; desde una postura jurídica, como lo es la explicación sucinta del estudio de su asunto, posibles estrategias para su atención y, con peras y manzanas, los pasos o estados procesales que tendremos que enfrentar. Pero también, desde un aspecto humano, pues la labor del abogado no se debe limitar a las explicaciones e implicaciones de su caso, sino la constante atención que debemos darle, lo que implica informar cualquier avance del proceso y/o nunca dejar de atender cualquier inquietud. Hemos atendido asuntos en los que, desafortunadamente, el cliente y su familia se ven obligados a deshacerse de su patrimonio para el pago de honorarios de "abogados" que hacen promesas sin poder cumplir. Lo cual, no sólo resulta irresponsable el prometer eventualidades que muchas veces no dependen de ti, sino la ética profesional se ve comprometida. Lo que hace concluir en que, el éxito de cada asunto radica en la comunicación que se tiene con el cliente, el esfuerzo del trabajo en equipo y, por supuesto, dejar el corazón en la Agencia del Ministerio Público, Juzgados o Tribunales; pero más allá, nunca dejar solos a aquellas personas que, en una primera intervención o entrevista, pusieron su confianza y sus libertades en nuestras manos.

Factor III. Uso de recursos procesales

Al igual que en el caso de las mujeres, este factor resultó muy mal calificado. En este sentido, alrededor del 60% de la población de hombres encuestados direccionó sus puntuaciones a las opciones negativas del instrumento en este factor. A continuación, se muestran los resultados.

Puntuaciones centradas en los puntajes negativos

En esta sección, como se ha hecho en los factores anteriores, se concentraron todas las acciones que acumulan al menos el 45% de las menciones. Así fue que, para el “uso de recursos procesales” se encontró que el 64% estuvo en desacuerdo o completamente en desacuerdo con que la afirmación de que el defensor “explicó el contenido del amparo directo”, el 64% consideró que, en el amparo directo, no se señaló con claridad las violaciones a sus Derechos Humanos, el 64% señaló que, en el amparo directo, no se argumentaron con claridad las inconsistencias de ley. El 61% puntuó negativamente el papel del defensor en relación con la explicación del contenido de su apelación. Por último, el 61% consideró que su defensor no hizo explícitas las violaciones de ley durante su detención.

“El abogado no peleó nada, estaban los videos, las pruebas, y no tomo nada. No hay videos ni nada. Sólo estoy en apelación y me dijo que mi sentencia podía bajar o quedarse igual, pero la verdad yo creo que no hace todo lo que podría hacer”.

Pablo, 42 años.

6

“En 5 años solo me han hablado como 2 o 3 veces para visita carcelaria del abogado, no sé si hubo apelación o no, no recuerdo cómo era mi abogado”.

Armando, 41 años.

“He estado yendo y yendo con el abogado de aquí, nada más me dijo que me tenía que presentar para que me dieran mi sentencia y nunca más lo volví a ver. Ahorita quiero verlo porque necesito saber si puedo meter apelación o amparo, o lo que me toque, pero como es el mismo abogado de todos, pos no creo que me vaya a pelar. Ya no sé qué más hacer, porque afuera no hay nadie que me apoye”.

Javier, 57 años.



Figura 46. Evaluación de los hombres del Factor III "Uso de recursos procesales" en la defensoría.

Factor IV. Observancia de derechos

En todas las conductas de observancia que este factor verifica, al menos el 60% lo calificó negativamente. La acción peor calificada, por más de tres cuartas partes de la muestra (77%), fue que su abogada o abogado defensor no se cerció de que en el momento de la detención se les ofreciera asistencia o cuidado de sus hijas o hijos a cargo. Otra acción con un porcentaje muy alto fue que el 71% de los defensores no se aseguró de que durante la detención sus clientes o usuarios no fueran despojados de su vestimenta sin razón. De la misma manera, las siguientes acciones obtuvieron puntuaciones negativas:

- "Se aseguró de que no fui ahogado, electrocutado o que no fui privado del sueño o alimentos". El porcentaje en desacuerdo fue de 14% y completamente en desacuerdo fue de 55%, por lo que del total de la muestra el 69% consideró esta acción negativamente.
- "Se cerció de que me facilitaran el que yo pudiera comunicarme con familiares, amistades o posibles abogados defensores". El porcentaje en desacuerdo fue de 15% y completamente en desacuerdo fue de 54%, por lo que del total de la muestra el 69% consideró esta acción negativamente.
- "Se aseguró de que un médico diera fe de mis lesiones". El porcentaje en desacuerdo fue de 15% y completamente en desacuerdo fue de 53%, por lo que del total de la muestra el 68% consideró esta acción negativamente.
- "Se cerció de que me hayan dicho todos los derechos que tengo cuando fui detenido". El porcentaje en desacuerdo fue de 15% y completamente en desacuerdo fue de 52%, por lo que del total de la muestra el 67% consideró esta acción negativamente.

- “Se cercioró de que no haya recibido golpes, patadas o amenazas durante mi detención o en algún momento mi proceso”. El porcentaje en desacuerdo fue de 15% y completamente en desacuerdo fue de 51%, por lo que del total de la muestra el 66% consideró esta acción negativamente.
- “Se cercioró de que me hayan informado que podía comunicarme con familiares o amistades cuando fui detenido”. El porcentaje en desacuerdo fue de 15% y completamente en desacuerdo fue de 51%, por lo que del total de la muestra el 66% consideró esta acción negativamente.



“Cuando me detuvieron yo no sabía hablar español porque soy de Oaxaca, así que nunca supe lo que decía el abogado que me pusieron ni de qué me acusaban. Llevo 7 años en este lugar y aprendí español aquí, después de que me dieron la sentencia”.

Eduardo, 40 años.

“Unos parientes me acusaron de violar a mi hija para quedarse con mis terrenos, ella tiene una enfermedad y la golpearon y obligaron a acusarme. Después le dijo al juez que no era cierto, pero no le creyó. Yo tengo 80 años, no sé leer y no veo por las cataratas, nunca hablo con el defensor y tengo miedo por mí y por mi hijita que se quedó con esa gente.”

Manuel, 80 años.

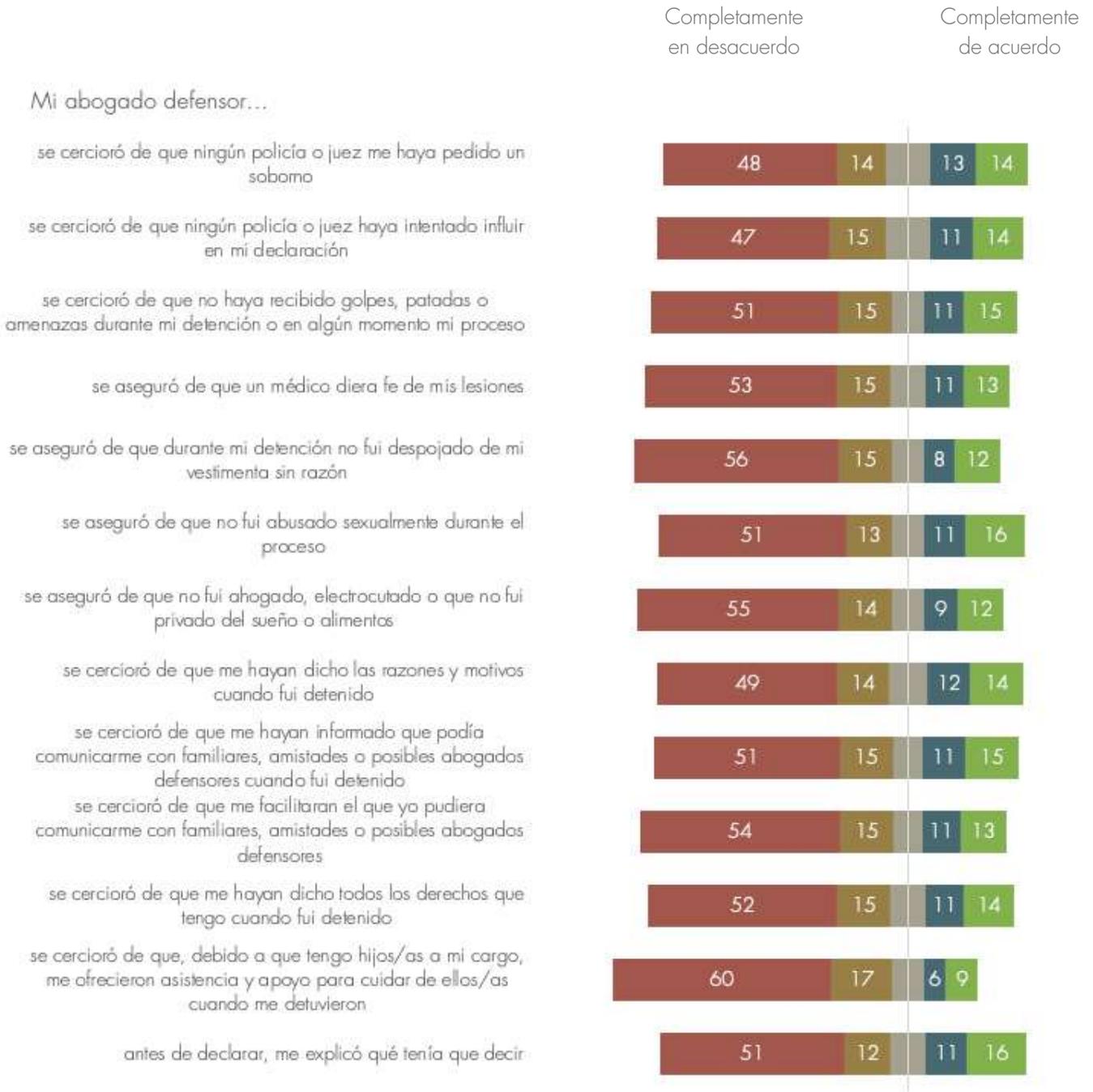


Figura 47. Evaluación de los hombres del Factor IV "Observancia de derechos".

OBSERVANCIA DE DERECHOS

POR: DIEGO RUÍZ DURÁN

El verdadero Ómbudsman.

El abuso y la vulneración de los Derechos Fundamentales en la materia Penal se da en todas las etapas. No obstante, se dieron importantes pasos con el advenimiento del sistema acusatorio, lo cierto es que, desde el inicio, con la participación de los primeros involucrados como lo son los policías o Ministerios Públicos, hasta las personas encargadas de custodiar a los internos, condenados o aún justiciables, las autoridades no sólo acusan un desconocimiento de la aplicación y el respeto de los derechos fundamentales, sino que pareciera se esmeran en vulnerarlos reiteradamente.

Toda persona quien ha tenido acercamientos con el Derecho Penal puede válidamente percatarse cómo las autoridades hoy en día reducen la dignidad del justiciable al más mínimo nivel teniendo que obligarlo injustificadamente a soportar el mayor abuso posible en una condena que comienza a compurgar con independencia del resultado final desde que se le relaciona a una persona en hechos delictivos.

Desde la tortura, la nula posibilidad de tener reuniones dignas con un defensor, hasta el nunca olvidado caso de las cachetadas y extorsiones realizadas por la autoridad ministerial y los policías investigadores e inclusive abusos sexuales y violaciones reiteradas. Por estas y muchas razones más, y quizá el lector piense que se trata erróneamente de casos aislados y no de la regla general, los abogados defensores hoy en día deben centrar su labor en el cuidado irrestricto a los derechos fundamentales de sus defendidos.

Debemos como abogados hacer conciencia que nuestra labor como defensores de causas penales en México trasciende mucho más que idear y ejecutar la estrategia y el tecnicismo, debemos de dejar de minimizar las violaciones procesales y de trato de los justiciables por el fin último que es el éxito. Debemos concentrarnos en combatir todas y cada una de las diatribas contra la dignidad del Defendido y sus derechos humanos.

No debemos olvidar que al Estado se le otorga la capacidad de investigar, juzgar y castigar a los Individuos; sin embargo, ese regalo no viene solo, trae aparejada una condición resolutoria de velar porque esa Justicia sea obtenida a través de los medios adecuados y con una finalidad adecuada; respetando en todo al Individuo mientras su proceso continúe vigente. Si nosotros los abogados somos conscientes de la alta responsabilidad que conlleva respetar los derechos de nuestros defendidos, el esfuerzo aislado encontrará eco en la fortaleza del gremio. Debemos exigir con acciones el respeto no sólo a las personas que representamos, sino al propio derecho penal mexicano y el sistema de justicia en un Estado de Derecho digno del país donde honrosamente habitamos y nacimos.

VI. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL TIPO DE SISTEMA PENAL, TIPO DE DEFENSOR Y LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA DEFENSORÍA PENAL

Diferencias por sexo

Con respecto a las diferencias por sexo de los participantes, los análisis revelan que existen diferencias estadísticamente significativas por sexo, en la primera dimensión de “buenas prácticas”, ($U = 640,890$; $p = .011$), y uso de recursos procesales ($U = 580,126$; $p = .048$); y en la puntuación general ($U = 648,899$; $p = .015$). Tal como se observa en la figura 48, las mujeres suelen recibir un mejor trato por parte de sus abogados, un mayor uso de recursos procesales, y en general una mejor defensa. Es importante recordar también que las mujeres tienden a contratar más abogados privados y a gastar más dinero en su defensa, estas variables también pueden influir en el trato recibido. Esto sugiere que posiblemente, sea idóneo hacer puntuaciones tanto por hombres, como para mujeres, más que una estandarización general sin considerar el sexo, eso permitiría hacer el instrumento creado aún más exacto.



Figura 48. Diferencias por sexo en la evaluación de defensores.

Correlación con otras variables

También se correlacionaron las variables con la posibilidad de recomendar al abogado (medido en una puntuación ordinal del 0 al 10 donde 0 es “no lo recomendaría”, y 10 es “lo recomendaría”); la satisfacción con el proceso (también medida del 0 al 10), la edad del abogado (que está siendo una aproximación al tiempo de experiencia del abogado); y los años de sentencia (considerando esto como el estándar de oro de la calidad del desempeño del abogado).

Dimensión	Recomendación del abogado	Satisfacción con el proceso	Edad del abogado	Años de sentencia
Puntuación general	.674***	.666***	.011	-.182***
Factor 1. Buenas prácticas	.670***	.660***	.023	-.162***
Factor 2. Preparación y acompañamiento durante el proceso	.607***	.604***	.035*	-.172***
Factor 3. Uso de recursos procesales	.504***	.500***	.013	-.109***
Factor 4. Observancia de derechos	.518***	.510***	-.027	-.186***

Nota: * $p < .05$; ** $p < .01$; *** $p < .001$

Tabla 15. Correlación entre satisfacción con el abogado y recomendación del mismo.

Tal como se observa en la Tabla 15, las puntuaciones generales y de las dimensiones se asocian de manera significativa con prácticamente todas las variables de la manera esperada. Así, por ejemplo, se observaron relaciones positivas y fuertes con la posibilidad de recomendar al abogado, y la satisfacción con el proceso, de tal forma que, a mayores puntuaciones en el desempeño de la defensa, mayor posibilidad hay que recomiende al abogado y que esté satisfecho con su proceso. De igual forma, los años de sentencia estuvieron asociados con las puntuaciones de la escala, de tal forma que entre más puntuaciones se obtengan en la EDD¹⁴, menor es el tiempo de sentencia que tuvieron los participantes.

Finalmente, la edad del abogado sólo estuvo asociada de manera significativa con la preparación y acompañamiento durante el proceso de manera positiva, es decir, mientras más edad (y posiblemente experiencia) tenga el abogado, mayor será la preparación y acompañamiento que brinde a su cliente.

¹⁴Escala Desempeño de la Defensa.

Relación con la reducción de la condena

También se comparó si existieron diferencias en las puntuaciones en relación con si su abogado consiguió o no la reducción de su condena. Los resultados señalan que existieron diferencias significativas en todas las escalas, incluyendo a la puntuación general, siendo los participantes cuyo abogado disminuyó su condena, los que perciben un mejor desempeño de su defensa en todas las dimensiones evaluadas por la escala.



Figura 49. Comparación de reducción de condena y calificación promedio por factor.

Relación con la reducción de la condena

También se exploró si existen diferencias en el desempeño de acuerdo con el sistema en el que fueron procesados. Esto es relevante como otra evidencia, ya que estudios previos señalan que los sistemas orales repercuten en un mejor desempeño por parte de la defensa, al exigir un contacto más cercano con sus clientes; por lo tanto, se tenía la hipótesis de que aquellos participantes que fueron procesados por el sistema acusatorio tienen mayores puntuaciones en el desempeño de la defensa.

Los resultados señalan que estas hipótesis se cumplen, pues existieron diferencias significativas no sólo en la puntuación general ($U = 761,799$; $p < .001$), sino también en las cuatro dimensiones: buenas prácticas ($U = 784,374$; $p < .001$); preparación y acompañamiento durante el proceso ($U = 742,852$; $p < .001$); uso de recursos procesales ($U = 783,394$; $p < .001$); y observancia de derechos ($U = 741,363$; $p < .001$). Y tal como se observa en la figura 50, los defensores que ejercieron la defensa en el nuevo sistema, son los que obtienen mejores puntuaciones en su desempeño en todas las dimensiones.

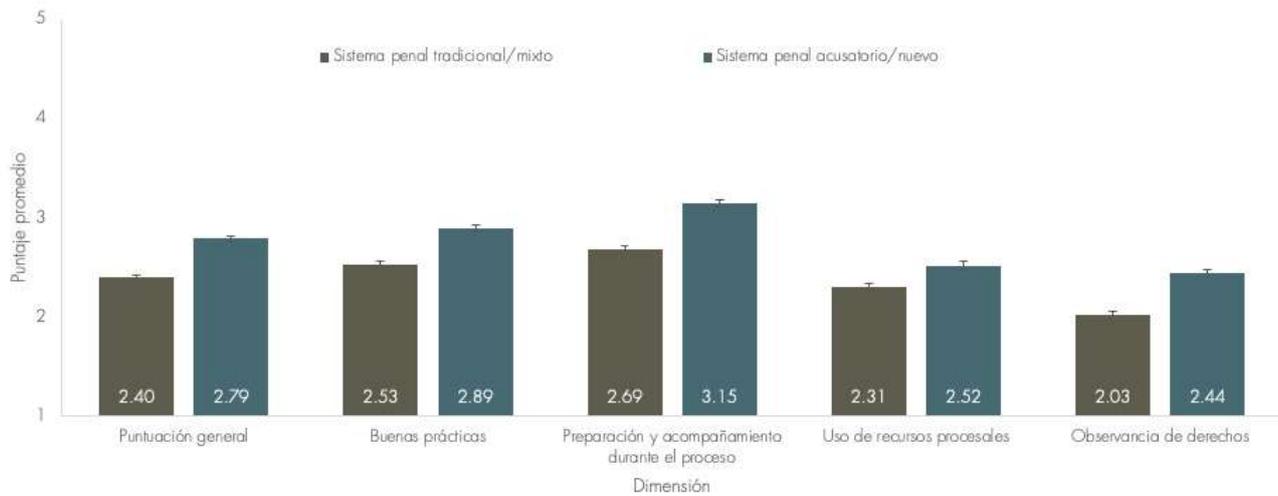


Figura 50. Descriptivos de las dimensiones según el sistema procesal.

Tipo de abogado

Finalmente, también se exploró si existen diferencias en el desempeño de acuerdo con el tipo de abogado; ya que estudios previos señalan que los abogados privados tienen un mejor desempeño por parte de la defensa que los defensores públicos; brindan más horas a los casos y hacen más uso de recursos procesales. Es por ello que se tuvo la hipótesis de que los abogados particulares tendrán una puntuación más alta en todas las dimensiones al compararse con los abogados de oficio.

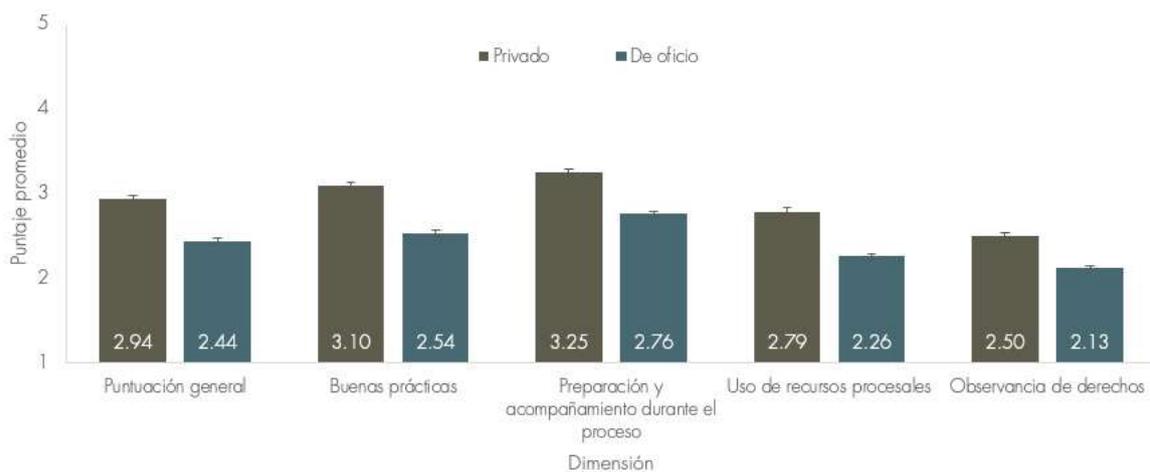


Figura 51. Descriptivos de las dimensiones según el tipo de abogado.

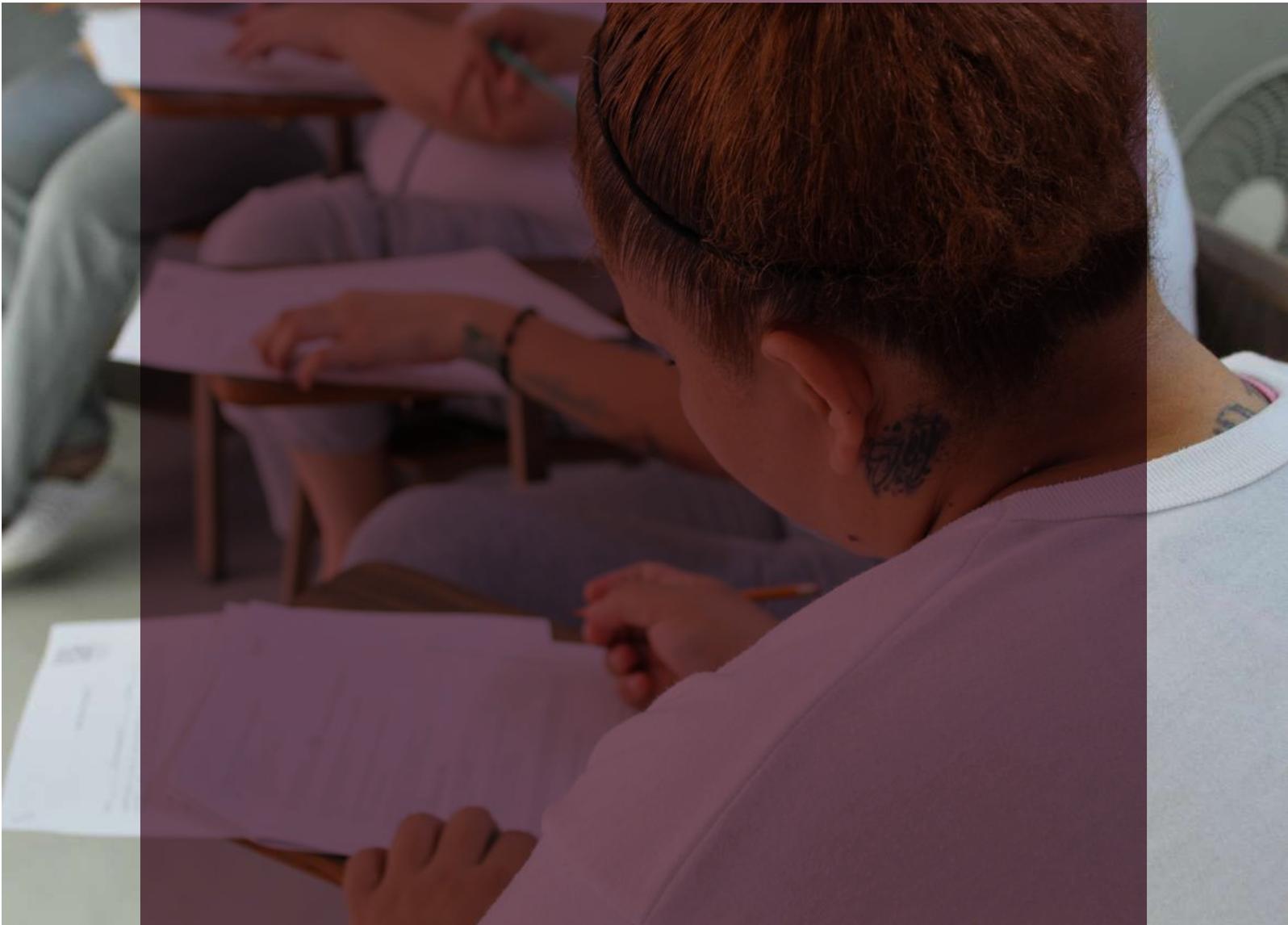
Los resultados señalan que estas hipótesis se cumplen, pues existieron diferencias significativas no sólo en la puntuación general ($U = 644,782$; $p < .001$), sino también en las cuatro dimensiones: buenas prácticas ($U = 631,337.5$; $p < .001$); preparación y acompañamiento durante el proceso ($U = 656,307.5$; $p < .001$); uso de recursos procesales ($U = 606,519.5$; $p < .001$); y observancia de derechos ($U = 683,168.5$; $p < .001$). Y tal como se observa en la figura 51, la hipótesis se cumple al ser los defensores privados los que obtienen mejores puntuaciones en su desempeño en todas las dimensiones.

“Me acusaron por un homicidio que no cometí, según el Ministerio Público una señorita fue testigo de cómo le disparé a un hombre. La citaron a declarar en el juicio y dijo que no me conocía y que nunca había visto un arma y menos como mataban a alguien, lo que sí dijo fue que había extraviado su cartera en donde tenía la identificación con la que según declaró en el Ministerio Público. Hace casi 4 años de esa audiencia y no me han vuelto a llevar al juzgado ni he visto a mi defensor de oficio, no sé si estoy sentenciado”.

Raúl, 27 años.

“Tengo 13 años aquí, y sólo una ocasión tuve contacto con mi abogado, sólo en mi detención y no me explicó mis derechos. De ahí nunca más he visto a mi abogado defensor... Inicialmente ingresé al penal por el delito de robo y al mes de que ingresé, me obligaron a inculparme por unos homicidios, ya que el crimen organizado estaba gobernando en el penal y a los dos meses fui trasladado por seguridad, ya que mi vida estaba de por medio y fui sentenciado 75 años por los homicidios”.

Enrique, 32 años.



RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

SOBRE EL DESEMPEÑO DE LA DEFENSORÍA PENAL:



Calificación de la defensoría penal

Uno de los hallazgos más significativos de este estudio es que alrededor de un 40% de las y los encuestados calificaron con cero a su abogado(a) defensor(a) en una escala del 1 al 10, en la que el 10 es la mejor calificación. Esta cifra habla del nivel absoluto de insatisfacción de una proporción importante de las personas participantes en el diagnóstico, respecto de los servicios prestados por sus defensores.

Con relación al nivel detectado de satisfacción con la prestación del servicio de defensoría, se tiene que, al analizar los resultados y correlacionar variables, se observaron relaciones positivas entre la posibilidad de recomendar al abogado, la satisfacción con el proceso y la reducción de la condena. De esta manera, a mayores puntuaciones en el desempeño de la defensa, mayor posibilidad hay que la persona recomiende al abogado (mayor puntaje de calificación), siendo las y los entrevistados cuyo abogado disminuyó su condena, los que perciben un mejor desempeño de su defensa.

Respecto a las y los defensores que obtuvieron mejores puntajes, son los abogados privados y quienes ejercieron la defensa en el sistema de justicia acusatorio los mejor calificados. Esta situación se presenta alentadora, pues significa que el cambio estructural de sistema de justicia penal en México sí puede impulsar el mejor desenvolvimiento de sus operadores y que se está en la ruta indicada, pero se recomienda:

- **Excelencia técnica, especialización y preparación constante:** El conocimiento es una herramienta para poder ejercer de manera eficaz el trabajo jurídico, el abogado debe combinar especialización, experiencia y eficacia. Es de suma importancia la preparación en el campo teórico, que permita conocer la normatividad, los avances, las modificaciones y las interpretaciones de la misma. Capacitar constantemente y verificar los conocimientos de los abogados defensores públicos y privados es fundamental para el desempeño óptimo de sus funciones.
- **Garantizar la equidad salarial y de condiciones entre la defensoría pública y el Ministerio Público,** es fundamental para proveer la igualdad de oportunidades procesales a los diferentes actores del proceso penal y generar juicios más justos y de mejor calidad.
- Ampliar la plantilla de defensores públicos, a nivel estatal y a nivel federal para **liberar la carga de asuntos asignados** y estén en posibilidad de brindar la atención pertinente y con la debida diligencia a los asuntos en que participen.
- **Crear mecanismos de habilitación y verificación de calidad en el desempeño** de parte de quienes ejercen la profesión jurídica, ya sea a través de la colegiación, de la certificación para ejercer la defensa en todas las materias, o de otras herramientas que permitan imponer estándares profesionales y éticos a los abogados, así como sancionar su incumplimiento. En este ámbito resulta oportuna la creación de protocolos, manuales de buenas prácticas e instrumentos que regulen la actividad de la defensoría penal.



Acceso a la justicia y uso de recursos procesales

Una de las categorías en las que se obtuvieron las peores puntuaciones fue la de uso de recursos procesales por parte de los abogados defensores. En el caso de las mujeres, el 65% refiere que su defensor o defensora no explicó el contenido de su amparo directo; el 63% dice no haber recibido una explicación clara sobre el contenido de su apelación. Por su parte, el 64% consideró que, en el amparo directo, su abogado(a) no le explicó el contenido de este ni señaló con claridad las violaciones a sus Derechos Humanos; y el 61% puntuó negativamente el papel del defensor en relación con la explicación del contenido de su apelación, reportando también que no hizo explícitas las violaciones de ley durante su detención.

A partir de la aproximación cualitativa con las y los participantes, se descubrió que es común en las y los abogados defensores únicamente recabar la firma de la persona defendida para la interposición del recurso conducente, sin explicarles detalladamente el contenido de la sentencia condenatoria, el contenido del recurso y los pasos subsecuentes. También se detectaron malas prácticas como que los abogados defensores solicitan “firmas en blanco” de las personas defendidas, sin tener conocimiento de cómo serán utilizadas las mismas. Otro aspecto por destacar es la enorme dificultad que representa para las personas privadas de la libertad conseguir que un defensor público inicie un juicio de amparo directo, situación que se agrava para quienes no cuentan con una red de apoyo familiar al exterior.

Se debe recordar que la función del abogado defensor es el vehículo para que la persona imputada pueda tener un efectivo acceso a la justicia, entendido desde 2 espectros: i. El entendimiento absoluto y personal de su situación jurídica y del proceso en curso y ii. La posibilidad de interponer y utilizar todos los recursos y mecanismos previstos por la ley para la defensa de sus intereses.

La recomendación en este sentido se relaciona con el incremento de la plantilla de defensores públicos, pues se propone establecer oficinas de vinculación pertenecientes a las defensorías públicas federal y estatales (no del sistema penitenciario) en los centros de reclusión del país, para garantizar los derechos de acceso a la justicia y defensa adecuada de todas las personas privadas de la libertad.

Asimismo, para defensores públicos y privados, es indispensable generar protocolos de buenas prácticas y sensibilizarles sobre la importancia de su rol en procurar el entendimiento y comprensión de las cuestiones jurídicas y el impacto que ello tiene en la vida de las personas defendidas.



Observancia de derechos humanos por parte del defensor

Otra de las categorías en las que se obtuvieron las peores puntuaciones fue la de observancia de derechos por parte de los abogados defensores.

Los resultados de este estudio muestran que la mayoría de las personas privadas de libertad encuestadas vivieron algún tipo de violencia durante su detención y en el momento de la puesta a disposición ante el Ministerio Público. Tan sólo en CDMX, el 55% señaló haber recibido gritos, el 54% insultos, el 53% empujones y jalones, y el 44% amenazas, golpes y patadas.

En el caso de las mujeres, el 73% refiere que su abogada o abogado no se cercioró de que en el momento de la detención se les ofreciera asistencia o cuidado de sus hijas o hijos a cargo; el 68% señala que no se verificó que se le

hubiera facilitado comunicarse con familiares, amigos o un abogado al momento de la detención; el 67% considera que en su amparo no se señaló claramente la violación a sus derechos humanos; y el 63% señala que su abogado o abogada no se cercióro de que no haya sido abusada sexualmente al momento de la detención.

Por su parte, el 69% de los hombres encuestados refiere que su defensor no se aseguró de que no hayan sido torturados durante la detención, ni de que se les haya facilitado comunicarse con familiares, amigos o un abogado; el 66% señaló que su abogada o abogado no se cercióro de que no haya recibido golpes, patadas o amenazas durante su detención o en algún momento de su proceso.

Por tal motivo, se urge a implantar mecanismos eficientes para evitar la violación de derechos humanos, como el acceso efectivo a un abogado defensor desde la puesta a disposición de las personas detenidas a las fiscalías, que facilite el conocimiento y respeto de sus derechos, desde la etapa ministerial. Se hace patente verificar que, efectivamente, en cada fiscalía del país, existan servicios de defensoría pública las 24 horas del día y que al arribar a sede ministerial sea el abogado defensor la primera persona con quien la persona detenida establezca contacto.

En este sentido, la defensoría penal tiene una función de suma relevancia en la tutela de derechos humanos de las personas detenidas que se hace extensiva a sus familias. Como se evidenció en este diagnóstico, no son pocas las mujeres (principalmente) que señalaron no haber contado con las facilidades para garantizar el bienestar y cuidado adecuado de los hijos e hijas a su cargo, situación en la que el abogado defensor debería coadyuvar en proporcionar los medios de apoyo necesarios y gestionar la canalización a las instancias correspondientes para salvaguardar el bienestar superior de la niñez.

Por otra parte, resulta indispensable que el defensor realice acciones concretas, como indagar sobre violaciones a derechos humanos previo a su intervención y garantizar que dichas violaciones no se repetirán y las ya ocurridas se repararán. Estas acciones no sólo representan la mejor defensa de los intereses del imputado, sino que abonan en el mejoramiento del sistema de justicia y en la construcción del Estado de Derecho.



Humanización de la función de la defensoría penal

En los resultados de CDMX se observó que el promedio de espera entre la detención y poder hablar con un abogado es de 62 días, presentándose casos de quienes refieren haber pasado hasta dos años y medio antes de hablar por primera vez con su abogado(a).

Esta problemática se relaciona, fundamentalmente, con dos cuestiones: la primera de ellas es la ausencia real de un defensor, sobre todo en el paso por las fiscalías; y la segunda es porque no se establece una comunicación ni un vínculo idóneo. En este sentido y, retomando la aproximación cualitativa, no fueron pocos los casos en que las personas participantes refirieron nunca haber tenido un abogado o nunca haber visto al abogado, al indagar más sobre respuestas tan radicales, se comprendió que se acusaba tal ausencia por la precaria comunicación y nivel de interacción establecido entre abogado defensor y persona defendida.

Evidentemente, esto tiene un efecto nocivo para el proceso penal, particularmente para el derecho a la defensa de la persona acusada, pues hemos encontrado que, en ocasiones, no sabe de qué se le acusa, desconoce sus derechos humanos y no cuenta con el conocimiento mínimo del desarrollo del proceso; información que debe ser facilitada, en primera instancia, por el abogado defensor.

Se recomienda implementar capacitaciones periódicas que promuevan la empatía del defensor hacia la persona defendida y sensibilizarle sobre la trascendencia de su función para garantizar el derecho al acceso a la justicia y la tutela de derechos humanos, esto mediante acciones específicas como:

- Establecer contacto personal constante con la persona privada de la libertad y sus familiares.
- Brindar una explicación clara y oportuna sobre el hecho por el cual se le acusa, el proceso que enfrentará, las etapas en que consiste y la posible estrategia de defensa.
- Proporcionar una escucha activa de la persona defendida y su familia.
- Utilización de un lenguaje simple y sin tecnicismos; manifestando ideas claras que permitan la total comprensión de la información proporcionada.
- Conducirse con absoluta honestidad, sin generar falsas expectativas y siempre planteando un panorama realista, que incluya la gama de posibilidades por ocurrir y las posibles opciones ante ellas.
- Adquirir conocimientos básicos sobre contención emocional y manejo de crisis, en especial cuando es necesario informar noticias desfavorables a la persona defendida.

PARA CONTRIBUIR A LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA DEFENSORÍA PENAL



Creación de un sistema de indicadores nacionales de eficiencia del desempeño

Un indicador es una medida estadística que permite conocer una situación y supervisar los cambios en el tiempo para comprobar el avance de determinado objetivo (México Evalúa, 2010), para evaluar cómo se está desarrollando su implementación; “rendir cuentas a la sociedad sobre su desempeño; identificar áreas de mejora para hacer los ajustes que garanticen su correcta funcionalidad; evitar que

las inercias tradicionales incidan de manera negativa; evaluar si se están cumpliendo los objetivos planteados desde su creación y; finalmente, generar buenas prácticas que puedan servir de experiencia en otras latitudes” (Díaz, 2017, p.3). En este sentido, el propio INEGI ha avanzado algunos indicadores nacionales sobre seguridad, victimización y sobre la implementación del Nuevo Sistema Penal en el país, sin embargo; no existe actualmente un sistema de indicadores específico para evaluar la eficacia y eficiencia de la defensoría penal, ya sea pública o privada. La falta de este sistema de evaluación del desempeño de la defensa hace que quede en segundo plano el conocimiento de cómo se logran objetivos en esta materia. El conocimiento y la evaluación contribuyen a la transparencia de los procesos y de los resultados del sistema penal. Inciden también en el combate a la corrupción, pues hacen evidente la forma en que los recursos públicos, por ejemplo, se correlacionan o no, con los resultados del personal de defensoría. Algunos de los indicadores, siguiendo las sugerencias trazadas para la fiscalía, que bien podrían adaptarse al desempeño de los defensores, sobre todo a los públicos, son:

- Número de defensores;
- El número y promedio de casos asignados por defensor;
- El número y porcentaje de casos apelados;
- El número y porcentaje de casos en que se recurrió al amparo directo;
- Número anual de casos resueltos;
- Número de casos en que se han iniciado procedimientos que luego se han abandonado o interrumpido;
- La proporción anual de casos en los que los imputados se declaran culpables;

- La proporción anual de casos en que se dictó una sentencia condenatoria;
- El costo medio por proceso judicial durante determinado período de tiempo;
- La tasa de éxito de los defensores públicos (casos totales sobre casos ganados).
- El número de casos en los que se cumple el debido proceso desde el rol del defensor (acompañamiento desde la detención, durante las audiencias, entrevistas previas a declaraciones).

Para hacer más válida la información anterior, sería necesario que toda la información estuviera desagregada por

- **Instrumentos válidos y confiables.** Adicionalmente al sistema de indicadores necesario, hacemos hincapié en la importancia de generar instrumentos y formas de evaluación válidas y confiables para la población mexicana. En este sentido, este estudio ha pretendido aportar un primer acercamiento a la evaluación del desempeño de la defensa desde la voz de quienes son usuarios de los servicios de los defensores públicos y privados. Si bien el instrumento pasó por un estudio piloto que permitió constatar su validez, adecuarlo para hacerlo confiable en los distintos contextos y para diferentes sexos, es imprescindible seguir con su aplicación en una muestra mayor para, en el mediano plazo, poder contar incluso con normas de calificación más específicas. En este sentido, la Escala de Desempeño de la Defensa Revisada, no agota las posibilidades de medición psicométrica del fenómeno, por lo que consideramos relevante continuar con la investigación en este estudio emprendida.
- **Monitoreo.** Establecer instrumentos y mecanismos de monitoreo de las actividades diarias del defensor para detectar áreas de oportunidad en términos de gestión de actividades, que les permitan eficientar sus procesos internos. Estas herramientas, también permiten aislar aquellos factores que inciden en la percepción del desempeño de la persona defensora, pero que no son inherentes a su función, sino de la dinámica del proceso penal; lo que incluso podría abonar al mejoramiento del sistema desde la voz de un operador fundamental.
- **Transparencia:** Permitir el acceso público a información de calidad sobre quienes ejercen la defensa penal, tanto en el ámbito público como privado. Como un rubro atinente a esta recomendación y a la relacionada con la implementación de mecanismos de preparación y verificación de calidad en el desempeño de la defensa penal, se propone la generación de una base de datos pública de las y los abogados verificados.
- **Implementación del Manual para la Prestación de Servicios Jurídicos Especializados en Defensa Penal:** desarrollado y pilotado por Reinserta y nuestro Consejo Directivo de Abogados; incluye la metodología específica para la implementación y ejecución de algunas de las recomendaciones que preceden, así como los instrumentos de monitoreo y evaluación y manuales de buenas prácticas utilizados para la prestación de servicios de defensa penal.



SOBRE ASPECTOS RELACIONADOS CON EL GÉNERO

Gracias a que se recabó información de hombres y mujeres en todos los estados visitados, fue posible presentar los resultados por sexo e identificar diferencias significativas al compararlos.

En primer lugar, llama la atención que son más las mujeres sin sentencia que los hombres: 35.8% contra 14.2%. Por otra parte, se observó que las sentencias de las mujeres son más largas: en promedio

las mujeres tienen un tiempo de sentencia aproximado a 23 años, mientras que en los hombres el promedio es de aproximadamente 17 años, aun cuando los delitos más frecuentes de ambos grupos son de alto impacto social (robo, secuestro y homicidio en el caso de las mujeres, y robo, homicidio y violación en el caso de los hombres). Esto refleja que las mujeres suelen recibir castigos más severos por el mismo delito.

En contraste con tales cifras, son más los hombres que no conocen a su abogado: el 48% de los entrevistados señala no conocerlos, mientras que el 36% de las entrevistadas se encuentra en la misma situación. Otro dato interesante es que las puntuaciones obtenidas en los resultados del desempeño de los defensores reflejan que las mujeres suelen recibir un mejor trato por parte de sus abogados y un mayor uso de recursos procesales.

No obstante, es más frecuente que las mujeres cambien de defensor y que contraten abogados privados; la cantidad de abogados más popular en las mujeres es tres y en los hombres es uno. Respecto al pago a defensores privados, las mujeres suelen pagar montos más altos que los hombres por su defensa; los entrevistados refirieron gastar un promedio de \$100 mil pesos, y las mujeres reportan haber gastado hasta \$155 mil pesos, un 50% más que los hombres.

De las cifras obtenidas en torno al género encontramos que, a nivel sistema de justicia, las mujeres afrontan condiciones más precarias que los hombres, lo que se evidencia con el hecho de existir una cifra más elevada de quienes no cuentan con sentencia y que, a su vez, las sentencias condenatorias son de mayor duración. Estos datos pueden correlacionarse con el hecho de que las mujeres invierten mayores recursos económicos en pagar un servicio de defensoría penal y que cambien de defensor con mayor frecuencia que los hombres.

Por lo anterior, se encuentra una importante área de oportunidad para que la defensoría penal sea impulsora de impartición de justicia con una verdadera perspectiva de género. La recomendación, entonces, sería en torno a brindar capacitaciones y dotar de herramientas a los defensores para que se desempeñen con altos estándares en materia de perspectiva de género, incidiendo en las determinaciones jurisdiccionales, pero también asumiendo dichos estándares como parte de su propio desempeño; para ejemplificar esta aseveración, es propio remontarse a que el 73% de las mujeres encuestadas señalaron no haber obtenido apoyo necesario para garantizar el cuidado de sus hijas e hijos, ámbito en el que el abogado defensor podría constituir un apoyo de gran relevancia.

- Abrams, D. S., & Yoon, A. H. (2007). The luck of the draw: Using random case assignment to investigate attorney ability. *University of Chicago Law Review.*, 74(4), 1145-1177.
- Bright, S. B. (1993). Counsel for the poor: The death sentence not for the worst crime but for the worst lawyer. *The Yale Law Review*, 103(7), 1835-1883.
- Cámara, S., y Luna, E. (2012). *Mejores prácticas del Ombudsman en Iberoamérica*. Dykinson.
- Comisión Europea de Investigación e Innovación (2011). *Manual El Género en la Investigación*. Recuperado de http://www.ciencia.gob.es/stfls/MICINN/Investigacion/FICHEROS/El_genero_en_la_investigacion.pdf
- Cox, F. (2008). Sistema acusatorio y litigio. *Iter Criminis: Revista de Ciencias Penales*, 4(4), 71-92.
- Díaz, H. (2017). Estadísticas judiciales en el marco del nuevo sistema de justicia penal en México. En, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Ed.). *Estadísticas judiciales en el marco del nuevo sistema de justicia penal en México* (pp. 1-21). México: INEGI. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5246/11.pdf>
- Ferrajoli, L. (2012). Los fundamentos del Instituto de la Defensa Pública. En Birgin, Haydée (coord.) et al, *La Garantía de la justicia: aportes empíricos y conceptuales*, 2da Edición, Ed. Fontamara, México.
- Fix-Fierro, H., y Suarez, A. (2015). Hacia una defensa pública de calidad: El nuevo diseño institucional de las defensorías públicas en las entidades federativas de la República mexicana. *Cuestiones Constitucionales*, 32, pp.157-200. ISSN 1405-9193.
- González, P. (2009). *Derechos económicos, sociales y culturales*. Cátedra Gerardo Molina. Universidad Libre de Colombia. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/26759.pdf>
- Hernández, C. (2013). El derecho de defensa adecuada en el sistema penal acusatorio. *Ciencia Jurídica*, 1, 4, 23-39.
- Larrea, R. (2011). La importancia del acceso a la justicia. *Apuntes sobre su regulación e interpretación en México*. *Distintas Latitudes [Blog]*. Recuperado de <https://distintaslatitudes.net/archivo/la-importancia-del-acceso-a-la-justicia-apuntes-sobre-su-regulacion-e-interpretacion-en-mexico>
- Martínez, E. (29 de mayo del 2016). El papel del Defensor en el Proceso Acusatorio Adversarial en México. [Entrada de blog]. *Jurista: derecho y justicia*. Recuperado de <http://revistajurista.com/el-papel-del-defensor-en-el-proceso-acusatorio-adversarial-en-mexico/>
- Neri, A., y González, R. (2019). La defensa como derecho humano. *Revista Iberoamericana de Producción Académica y Gestión Administrativa*, 6, 11. Recuperado de <http://www.pag.org.mx/index.php/PAG/article/view/794>
- Nunnally, J & Bernstein, I. (1995). *Teoría psicométrica* (3ª ed). México: Editorial McGrawHill Latinoamericana.
- Levine, J. P. (1975). The Impact of " Gideon": The Performance of Public & Private Criminal Defense Lawyers. *Polity*, 8(2), 215-240.
- México Evalúa. (2010). *Índice de inseguridad ciudadana y violencia*. Ciudad de México: México Evalúa.
- Sánchez, I., y González, J. (2019). El ejercicio de la abogacía en México. *Perfiles de las Ciencias Sociales*, 6, 12, 1-31.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2014). *Tesoro Jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Recuperado de https://www.sitios.scjn.gob.mx/centrodedocumentacion/sites/default/files/tesoro_juridico_scjn/pdfs/12.%20TJSCJN%20-%20JuicioAmparo.pdf
- Valle, J. (2016). *Defensa adecuada: ¿un derecho o un privilegio? Análisis de la defensa pública penal en el municipio de San Luis Potosí [Tesis de Maestría]*. México: Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- Wright, R. F., y Peebles, R. A. (2013). Criminal Defense Lawyer Moneyball: A Demonstration Project. *Wash. & Lee L. Rev.*, 70, 1221-1267.



ANEXOS

MANUAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS EN DEFENSA PENAL

En el presente documento se desarrollan 3 criterios rectores para la prestación de servicios jurídicos especializados en defensa penal, dichos criterios tienen la finalidad de optimizar la función y desempeño del abogado defensor en relación con la persona que defiende y con el proceso en el que participa, a saber:

I. La excelencia técnica. El abogado deberá contar con la debida especialización en materia penal; además, se promoverá la preparación constante sobre diversos temas jurídicos, incentivando la capacitación continua.

Para poder hablar de una defensa adecuada se debe partir del análisis de la importancia de la preparación académica del abogado, pues serán la base para que el defensor pueda construir argumentos que, apoyados en los datos de prueba que aporte, desvirtúen la existencia del hecho que la ley señala como delito o, en su defecto, logre encontrar causales de exclusión de responsabilidad, de inimputabilidad, logre el sobreseimiento del caso o cualquier otro motivo legal que beneficie a su defendido.

Los abogados deben ser profesionales especializados en derecho que tengan como primera meta y compromiso la defensa de los intereses del cliente, por encima de los propios, pero siempre en observancia y apego a la ley.

Para poder llevar a cabo lo anterior, es necesario que los profesionistas adquieran capacitación constante y actualizada que los dote de los conocimientos necesarios para poder ejercer su función de representación y defensa.

Es de suma importancia la preparación en el campo teórico, que permitirá conocer la normatividad, los avances, las modificaciones y las interpretaciones de la misma. Debe recordarse que el mundo jurídico es de cambio constante, esto es debido a que el derecho responde a cuestiones sociales que se modifican con el transcurso del tiempo. Para poder atender esa realidad social, es preciso que las leyes se adecuen al momento histórico y sus necesidades, razón por la cual los abogados requieren de formación y actualización periódica y regular que les permita estar a la vanguardia respecto a los temas jurídicos que les atañen.

El conocimiento debe ser entendido, no solo como una herramienta para poder ejercer de manera eficaz el trabajo jurídico, sino como un instrumento diferenciador de los servicios profesionales. El abogado debe combinar especialización, experiencia y eficacia.

La primera de ellas, la especialización, implica la preparación de profesionales con conocimientos y habilidades específicas que le permitan desarrollarse efectivamente en la construcción de la defensa, armando una teoría del caso sólida que dé a su representado mayores oportunidades de éxito y reduzca la posibilidad de cometer errores que pueden impactar en los derechos del cliente. Lo anterior recae directamente en uno de los principios básicos del Estado de Derecho, el acceso a la justicia, que a su vez tiene como componente la defensa adecuada.

La defensa adecuada debe entenderse como un concepto integral que consta de dos elementos, uno formal y otro material. El primero se refiere a la defensa técnica, que implica que la persona que ejerza la tarea de defensor sea un profesionista calificado, por lo que la especialización es el elemento formal de la adecuada defensa.

Por lo que hace a la experiencia del abogado, el conjunto de conocimientos que se adquieren a partir de la puesta en práctica del saber teórico, obtenido a través del paso del tiempo y mediante vivencias y observación. Esto quiere decir, que es imperante que los profesionales del Derecho que se dediquen a ejercer como defensores, sean públicos o particulares, no sólo cuenten con un saber teórico, desde los libros y las legislaciones escritas, sino que además cuenten con preparación de campo, en las salas de oralidad, en los juzgados y las agencias del Ministerio Público, en el escenario en el que se desarrolla todo el proceso penal, desde la procuración hasta la impartición y ejecución de la justicia. El rubro de la experiencia no se limita al expertise obtenido por la práctica reiterada de diferentes acciones, sino que además se extiende a aquello que se aprende de las vivencias pasadas, de las lecciones que se obtienen de lo ya ocurrido, razón por la cual también es importante el factor humano en la función del defensor.

La eficacia, por su parte, es la habilidad de obtener los resultados deseados a través de la puesta en práctica de los métodos creados para llegar a ellos. Los defensores deberán tener un grado alto de eficacia para lograr llegar al cometido primordial, la protección de los derechos del defendido.

El segundo elemento de la defensa adecuada es el material y está compuesto por la experiencia y la eficacia, consiste en que además de cumplir con la especialización, el defensor deberá actuar y desempeñar su función siempre en beneficio de su representado, siendo diligente y estructurando la estrategia de defensa de tal manera que tutele los derechos de su cliente, observando que no se vulneren sus derechos procesales, ni humanos.

Los abogados defensores deben reunir ciertas habilidades que les faciliten la tarea y les permitan desempeñar su labor de manera adecuada, entre las cuales se enlistan:

Criterio profesional: el abogado deberá ejercer su tarea libre de todo juicio de valor. Además, deberá conducirse con imparcialidad y absoluta libertad para ejercer la defensa, siempre actuando dentro del marco de legalidad.

Honestidad y probidad: Principios sobre los cuales los defensores deberán desarrollar su función, evitando realizar promesas de resultados que no se apeguen a la realidad fáctica y jurídica en la que se encuentra el defenso.

Facilidad comunicativa: los profesionales del Derecho deberán tener las herramientas que les permitan comunicarse de manera clara y sencilla con su cliente, con la finalidad de crear un lazo comunicativo y de confianza para asesorar al representado respecto a su situación jurídica y las posibles opciones que tiene. Además, es importante que esa comunicación sea constante para mantenerlo informado durante todo el proceso, asegurándose que sepa y comprenda la etapa procesal en la que se encuentra y sus implicaciones.

Dominio del lenguaje y expresión oral: con la reforma del sistema de justicia penal se impuso a los profesionales del derecho la obligación de adquirir habilidades comunicativas para poder desenvolverse oralmente en las audiencias y demás actos procesales. Derivado de esto es necesario que los defensores tengan la preparación para desenvolverse correctamente expresando los argumentos de manera clara y convincente, sin muletillas, trabas lingüísticas o miedo de expresarse ante las autoridades y demás intervinientes en los actos procesales.

Disciplina y organización: en el proceso penal existen plazos y términos fatales que se deben cumplir sin excepción. Para que el defensor este en posibilidad de hacerlo, deberá llevar una agenda ordenada y saber cómo planificar y anticiparse al cumplimiento de sus tareas.

Flexibilidad y capacidad de responder rápidamente ante escenarios no previstos: si bien el abogado debe tener un conocimiento amplio y profundo de los asuntos a su cargo y tener una estrategia de defensa definida y estructurada, también es necesario que logre adecuarse a los cambios que pueden presentarse dentro del proceso o incluso dentro de las audiencias. Al tratarse de diligencias orales, la necesidad de saber improvisar y reencausar de manera adecuada y, siempre en beneficio de su defenso, es crucial.

Actitud conciliadora y capacidad de negociación: aunque los abogados, especialmente en la materia penal, son conocidos por su carácter aguerrido y fuerte, es necesario recordar que la meta es salvaguardar los intereses del defendido, por lo que es importante que el profesional logre ubicar el momento idóneo para combatir y aplicar acciones contundentes o para convenir y lograr llegar a acuerdos que beneficien a su cliente.

Capacidad de análisis y sentido lógico: el especialista en derecho deberá hacer uso del razonamiento y sentido lógico para la construcción de la teoría del caso y los argumentos con los que pretende presentar y desarrollar la estrategia de defensa.

Capacidad de investigación: aunque las funciones de investigación, por mandato constitucional están conferidas a la fiscalía y las policías, y no están expresamente atribuidas a la figura del defensor, sí son necesarias al momento de llevar a la práctica la estrategia de defensa, porque a través de la investigación se busca conocer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que ocurrieron los hechos imputados a una persona y si se busca desvirtuar una acusación es necesario conocer detalles de dichas circunstancias. Es por lo anterior que, la defensa debe contar con habilidades de investigación o, mejor aún, con personas que se dediquen exclusivamente a la tarea investigativa y que tengan experiencia en técnicas de investigación. De esta manera la defensa estará en igualdad de condiciones.

En otros países, como Estados Unidos, el equipo de defensa está compuesto no sólo por abogados, sino por investigadores, que están a cargo específicamente de las funciones de investigación con la finalidad de hallar datos que puedan ser ofrecidos como medios de prueba a favor del acusado. Algunas de sus funciones se basan en:

- Investigar las circunstancias en las que se dió el hecho considerado como delito.
- Cerciorarse de que los hechos narrados por la Fiscalía concuerden con los hechos fácticos.
- Reunir documentos
- Ubicar posibles testigos y entrevistarlos.

En Estados Unidos la figura de investigador no solo está reservada para los defensores particulares, también está prevista en la defensoría pública, en la que se contratan servicios de investigadores para asistir a los defensores públicos en las tareas de análisis e investigación para encontrar elementos probatorios que prueben su inocencia o que develen algún hecho o circunstancia para crear alguna duda razonable.

Aun cuando la función del investigador es encontrar elementos que ayuden a la defensa del acusado, éste debe mantenerse imparcial y dentro de los parámetros de la legalidad.

La finalidad última de esta figura es encontrar elementos que ayuden a fortalecer la estrategia de defensa, develar debilidades en la teoría del caso de la fiscalía y poder dar al acusado la mejor oportunidad de defender su inocencia. Todas las habilidades mencionadas se pueden ver plasmadas en las siguientes acciones:

- Estudio y conocimiento a profundidad del caso, los registros de la investigación y la carpeta judicial.
- Construcción de una teoría del caso sólida y congruente.
- Asistencia al defenso en declaraciones y demás actuaciones.
- Continua vigilancia ante posibles violaciones de derechos humanos y el caso de haberlas, hacer lo procedente para salvaguardarlos.
- Solicitud de actos de investigación que sean procedentes y que ayuden a la teoría del caso.
- Ofrecimiento de medios probatorios tendentes a comprobar la teoría del caso.
- Entrevistas constantes con el defenso con la finalidad de participarlo en la construcción de la estrategia de defensa.
- Comparecencia a audiencias en tiempo y forma y con previa preparación, para poder tener un buen desempeño.
- Promoción de salidas alternas, cuando sean procedentes y siempre pensando en el mejor interés del defenso.
- Apego al secreto profesional.
- Interposición de recursos, incidentes y juicio de amparo.

II. Importancia del factor humano en la función del defensor. La consideración, el respeto y la sensibilización del abogado ante la complejidad de la situación del receptor del servicio y su familia, deberán regir su actuar en todo momento.

La preparación técnica del abogado debe ir de la mano de elementos como la empatía, la tolerancia y la humanidad en el trato. En tiempos como los actuales la inteligencia emocional debe ser vista a la par de importancia que la cerebral. El correcto manejo y conocimiento de los sentimientos propios y de aquellos con los que se interactúa, permitirá que las relaciones sociales sean más efectivas y sanas, lo que a su vez implicará el correcto desenvolvimiento de los sujetos inmersos en dichas relaciones.

Para poder entender la realidad tan urgente y delicada en la que se encuentra el acusado, el abogado defensor debe desarrollar una escucha activa y observación efectiva que lo ayude a comprender la situación por la que pasa su representado. Para ello deberá hacer uso de recursos emocionales y cognitivos como los arriba mencionados. Pero el desarrollo de las habilidades humanas y empáticas no debe suponer un debilitamiento del profesionalismo y la ética del prestador de servicios jurídicos. Por ello es importante reconocer y distinguir la empatía de todo aquello que vaya más allá de la misma y que lejos de fortalecer la relación defensor-acusador, sólo generará conflictos interpersonales y deteriorará el profesionalismo del abogado.

Existen dos términos que parecieran ser los mismos, pero hay una gran diferencia entre ellos: la empatía y la simpatía. La primera es una fortaleza que todo defensor debe integrar en sus habilidades para ser un profesional más integral y efectivo.

La empatía es entendida como la capacidad de un sujeto de identificar el estado afectivo y mental de otro, a partir de indicadores externos como posición del cuerpo, gestos, actitudes y la situación en la que se encuentra. Y una vez identificados, tener la habilidad de responder correctamente a esas emociones, para poder comprender la situación del otro, sin experimentar ansiedad o contagiarse de los sentimientos ajenos.

En su nivel más básico, la empatía implica la capacidad de diferenciarse a uno mismo, del otro, así como los afectos propios y ajenos y la respuesta a ellos. De esta diferenciación se deriva la capacidad de asumir roles y diferenciar posturas.

El ejercicio de la empatía supone entonces que el profesionalista, a través de la escucha activa, logre reconocer los sentimientos que experimenta su cliente a partir del conocimiento que se adquiere de la persona con el trato continuo y la constante comunicación. A partir de ello el defensor podrá comprender la perspectiva del otro y, por ende, entender mejor sus necesidades y reaccionar de manera adecuada a ellas, creando una conexión que mejore la relación profesional y fortalezca la confianza.

El que actúa desde la empatía:

- Identifica y reconoce las emociones ajenas.
- No hace juicios de valor, es decir, no juzga al otro.
- No involucra sentimientos de compasión o lástima.
- No trata de ver el lado bueno de la situación porque no minimiza el problema del otro.
- No da consejos basados en experiencias personales.
- Escucha activamente para comprender lo que las circunstancias significan para el otro, sin importar la opinión propia.
- Derivado de la escucha activa, logra reconocer las necesidades del otro.
- Se mantiene objetivo y actúa libre de vicios.
- Tiene clara la diferenciación entre los afectos propios y los ajenos.
- Puede identificar y desempeñar correctamente roles y funciones.
- Comprende las emociones ajenas, pero no se contagia de ellas.
- Propicia una relación cercana basada en la confianza.

La simpatía, por otro lado, rebasa cualquier ámbito de acción de los expertos del Derecho y traspasa la barrera del profesionalismo, lo que mina la relación y pone en peligro la confianza, porque la simpatía es la operación a través de la cual se experimentan los sentimientos ajenos, sin comprenderlos, implica el contagio de los estados de ánimo y la incapacidad para identificar las emociones ajenas, limitándose a sentir aquello que el otro experimenta, pero desde la perspectiva propia, sin reconocer plenamente la existencia del otro, ni sus necesidades.

El que actúa desde la simpatía:

- No reconoce las emociones del otro, sólo las percibe de manera difusa.
- Hace juicios de valor.
- Involucra sentimientos como la compasión.
- Trata de ver el lado positivo de las situaciones.
- Da consejos personales.
- Asigna a las cosas un grado de importancia a partir de la perspectiva propia y no desde el punto de vista del otro.
- No reconoce las ajenas, sólo las propias.
- Actúa con un juicio viciado que no le permite tomar posturas y decisiones objetivas.
- No logra diferenciar los sentimientos propios y los ajenos.
- Al no distinguir las emociones propias y las del otro, se le dificulta el desempeño de roles y funciones.
- Se contagia de los sentimientos y afectos ajenos.
- Se relaciona de manera superficial y distante porque no comprende la situación del otro, sino que sólo se contagia momentáneamente de las emociones ajenas.

El profesionalista que desempeñe sus funciones integrando habilidades empáticas, podrá ser más tolerante antes los estados de ánimo del imputado y su familia, porque podrá comprender las necesidades y emociones de los otros, sin experimentarlas o contagiarse de ellas, lo que le permitirá mantenerse neutral y poder desempeñar su rol de especialista en Derecho con funciones de asesoría y representación jurídica, sin ver nublado su juicio con sentimientos ajenos. Siempre con conciencia de su labor de defensa, actuando desde la objetividad y el profesionalismo, sensible al sufrimiento y preocupación de su defendido.

La forma de integrar las habilidades empáticas y de tolerancia en la práctica diaria del defensor se puede ver plasmada en:

- La regularidad de la comunicación con su defenso y la familia.
- El tiempo que se toma para explicar documentos o actos procesales en los que se encuentran o que se vayan a llevar a cabo.
- La manera de dirigirse a sus clientes y familiares, a través de lenguaje sencillo y claro, alejado de tecnicismos y palabras rebuscadas.
- La atención de llamadas telefónicas de sus defendidos y familiares, estableciendo límites claros que permitan un vínculo profesional asertivo.
- La resolución de dudas.
- La accesibilidad para reunirse con los familiares del acusado.
- La regularidad con la que visita a sus representados que están privados de la libertad.

III. Evaluación permanente. Para mantener el estándar de excelencia en el desempeño del abogado, de manera permanente deberán existir mecanismos de monitoreo y evaluación, a efecto de contar con indicadores relacionados con: a) eficacia del abogado; b) satisfacción del receptor del servicio; c) satisfacción laboral y la incidencia de dichos indicadores en el éxito jurídico.

La evaluación tiene la finalidad de mostrarnos el panorama de la situación actual de un proyecto. De acuerdo con Stufflebeam y Shinkfield (1987), ésta consiste en la recopilación y el análisis sistemático de la información que ayudará a determinar el valor o mérito de algo, lo cual implica un proceso de elaboración de criterios, recopilación, análisis, interpretación y enjuiciamiento. De forma paralela, la evaluación puede definirse como una actividad programada de recolección, análisis e interpretación de datos surgida a partir de la necesidad de introducir cambios respecto a la viabilidad, funcionamiento, resultados o el impacto de un proyecto o política pública (Di Virgilio & Solano, 2012).

Por su parte, el monitoreo de un programa o proyecto consiste en la recolección continua de datos que ayudan a registrar el avance que se tenga hacia cumplir los objetivos planteados (Frankel & Gage, 2009). Este proceso es usualmente concebido como una actividad interna del proyecto, cuyo principal propósito es generar información que sirva para:

- Tomar decisiones informadas respecto al uso de los recursos y el alcance del programa.
- Facilitar la gestión administrativa, así como análisis financieros y de eficiencia.
- Tener claridad en el manejo de los recursos y el tiempo utilizado.

- Determinar el avance del programa y/o proyecto.

Una característica diferenciadora en la prestación de servicios de defensoría -pública o particular-, es la implementación de un componente de monitoreo y evaluación aplicable, tanto al equipo jurídico, como a los clientes que están siendo defendidos. Este elemento deberá estar estructurado de forma transversal dentro del modelo y cumplirá la función de generar información cuantitativa y cualitativa, medible e indicativa del desempeño de abogados, asistentes y demás profesionales involucrados en el proceso de defensa, así como de la satisfacción de las y los clientes.

Mediante dicha estrategia de monitoreo y evaluación será posible conducir las actuaciones del equipo jurídico y enfocar el esquema de trabajo hacia las necesidades de los clientes y detectar posibles obstáculos que se puedan presentar en el proceso de defensa. La implementación de este componente también permite llevar un registro de la evolución de cada caso, no solamente en términos de su avance dentro de las etapas del proceso jurídico, sino en materia de calidad de servicio, áreas de oportunidad, de crecimiento y las fortalezas sobre las cuales se puede construir una defensa eficiente y de calidad.

El monitoreo y evaluación en torno a un proceso de defensa puede llevarse a cabo desde 2 perspectivas: el desempeño del defensor y la satisfacción de la persona receptora del servicio. Esta propuesta no incluye el sentido de las resoluciones jurisdiccionales, puesto que en ella influyen factores externos al ejercicio de la defensa, no obstante, se cuenta con la convicción de que hay un grado importante de incidencia de la función del defensor en el sentido de las resoluciones jurisdiccionales.

El monitoreo correspondiente al abogado defensor consiste en la supervisión de bitácoras de seguimiento de casos y de actividades diarias, dentro de las cuales se detallan: el número de horas invertidas por caso, el número de visitas o contactos con clientes o familiares y las dificultades presentadas en cada caso. Por otra parte, se evalúa el desempeño de los prestadores de servicio mediante instrumentos psicométricos de desgaste laboral (Burn-Out), estrés traumático secundario y constantes evaluaciones laborales. Los instrumentos empleados para estos fines se describen en párrafos subsecuentes.

Las estrategias de monitoreo y evaluación del desempeño del abogado defensor tienen como propósito conocer y conducir las actuaciones del equipo jurídico y enfocar el esquema de trabajo hacia las necesidades de los clientes y los posibles obstáculos que se puedan presentar en el proceso de defensa, tanto por las necesidades específicas de los clientes como por el actuar de los abogados. El monitoreo de la fase de defensa permite llevar un registro del avance de los casos, en términos de las etapas legales en el que se encuentren y los recursos utilizados en cada caso particular.

Respecto a la evaluación enfocada a los clientes, ésta consiste en responder un cuestionario de satisfacción de los servicios del abogado defensor, así como la evaluación del sistema de justicia en razón de los principios de imparcialidad, oralidad y continuidad del proceso legal. Por lo que respecta a la evaluación del sistema, se refieren criterios muy precisos a efecto de diferenciar los aspectos que causan una percepción negativa en el receptor del servicio, entre aquellos que efectivamente corresponden al abogado defensor y aquellos inherentes a la dinámica del sistema. Este instrumento se detalla en apartado posterior.

No se debe pasar por alto la fase en la cual se da por terminada la relación entre el defensor y el cliente, pues una serie de factores relacionados con la ética y la tutela de derechos humanos pueden concurrir cuando la terminación no corresponde a la finalización propiamente del proceso. Así, el monitoreo y evaluación se centra en obtener información detallada de las razones o motivos que se hayan presentado para la disolución de la prestación de

servicios de defensa.

Resultará necesario conocer cuántos clientes han sido defendidos con éxito, es decir, aquellos casos en los que se obtuvo la libertad o un beneficio penitenciario derivado del proceso de defensa, y en cuántos casos no fue posible conseguir el resultado deseado durante la defensa. Toda esta información debe incluirse en la bitácora de seguimiento de caso que se describe posteriormente.

INSTRUMENTOS DE MONITOREO Y EVALUACIÓN

Un instrumento de recolección de información es una fuente de información que se utiliza para recolectar los datos requeridos para calcular los indicadores (Frankel & Gage, 2009). Para el proceso de monitoreo y evaluación en la prestación de servicios jurídicos de defensa penal, se propone utilizar los siguientes instrumentos:

I. Instrumentos de monitoreo

INSTRUMENTOS DE MONITOREO	FRECUENCIA DE APLICACIÓN
Bitácora de seguimiento general.	Cada actividad de captación.
Bitácora de actividad diaria.	Mensual.
Bitácora de seguimiento de caso.	Mensual.
Base de datos indicadores	Mensual/Semestral

a) Bitácora de seguimiento general.

El objetivo de esta bitácora es llevar un registro actualizado de las actividades llevadas a cabo por el abogado defensor, incluso aquellas de naturaleza administrativa o no dirigidas a la consecución de un objetivo específico en torno a un asunto. Dentro de esta bitácora se describe la actividad que se llevó a cabo, la fecha, el tiempo que se invirtió y las dificultades observadas durante la actividad, así como observaciones que se consideren pertinentes.

b) Bitácora de actividad diaria.

El objetivo de esta bitácora es llevar un registro diario de las actividades de los abogados, incluyendo las visitas a clientes y sus familiares, el tiempo invertido en cada actividad, las dificultades observadas, posibles recomendaciones y la actualización y estatus de cada caso.

c) Bitácora de seguimiento de caso.

Dentro de estas bitácoras, se llevará un registro de todas las actividades pertinentes a cada caso activo; se registrará la fecha de la actividad, el tiempo que se requirió para llevar a cabo, las dificultades observadas, posibles recomendaciones y una actualización del caso.

d) Base de datos de indicadores.

Esta base de datos es alimentada mediante el cruce de información de las bitácoras utilizadas y contiene los indicadores de cobertura y de éxito reportados en periodos mensuales y semestrales, respectivamente.

II. Instrumentos de evaluación.

INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN	FRECUENCIA DE APLICACIÓN
Encuesta de satisfacción de clientes.	Cuatrimestral
Evaluación de desempeño 360°	Semestral
Escala mexicana de desgaste ocupacional (EDO)	Semestral
Cuestionario de estrés traumático secundario (ETS)	Semestral

a) Encuesta de satisfacción de clientes.

La satisfacción de los clientes respecto a su proceso de defensa es un reflejo directo de las buenas prácticas adoptadas por el equipo defensor, la claridad de la comunicación entre ambas partes y el esfuerzo empleado por el equipo defensor y percibido por el cliente, encausado hacia las necesidades del caso. Si bien la resolución del caso en términos favorables para el cliente siempre será un criterio positivo, deseable y el objetivo principal de la defensa, existen otros indicadores que han sido considerados más importantes por los clientes al momento de considerar su satisfacción con el servicio legal contratado, tales como la percepción del trabajo invertido por los abogados en el caso o la existencia de canales claros de comunicación (O'Brien, Pheterson, Wright, & Hostica, 1977).

En estudios sobre la satisfacción de los clientes, Boccaccini y Brodsky (2001, 2002) encontraron que las personas involucradas en procesos legales ponen prioridad en cuestiones de la información que los abogados comparten con los clientes, la honestidad, la amabilidad, escuchar las opiniones de los clientes y dedicarles tiempo antes de las audiencias u otros procedimientos legales.

Asimismo, la Teoría de Justicia Procesal (TJP) propone que el grado de satisfacción de las personas respecto a la legalidad, el trato justo y la oportunidad de ser escuchado mejoran y fortalecen la percepción social de la legitimidad del sistema de justicia y los procesos asociados (Casper, Tyler & Fisher, 1988).

Con el propósito de evaluar la satisfacción de los clientes respecto a los rubros de importancia de acuerdo con la evidencia empírica, se emplea la Encuesta de Satisfacción de Clientes, un cuestionario que contiene 17 ítems de evaluación, agrupados en 3 rubros de evaluación del servicio:

- **Calidad de trato personal:** Este rubro mide la calidad del diálogo entre el abogado(a) y el cliente en términos de amabilidad, respeto, claridad y continuidad de la comunicación.
- **Destreza y conocimiento de la materia:** Este rubro mide la preparación, el dominio y la habilidad del abogado respecto a los temas de derecho propios del caso.
- **Principios rectores:** La evaluación de este rubro va dirigida a los procesos que no dependen del abogado y pertenecen al estado del sistema de justicia y el respeto a los principios rectores de imparcialidad, continuidad de proceso, de oralidad y de contradicción.

Este instrumento de medición se aplicará a los clientes o receptores del servicio, ya sea de forma directa o mediante medios electrónicos de forma cuatrimestral. Las respuestas serán anónimas y los resultados se utilizarán para sustentar los indicadores de éxito, detectar necesidades específicas de cada caso y complementar el diagnóstico del desempeño laboral del equipo jurídico.

b) Evaluación de desempeño 360°.

La evaluación de tipo 360° es una herramienta utilizada en el ámbito de los recursos humanos. Consiste en un esquema de evaluación que permite a una determinada persona dentro de un contexto laboral sea evaluado por su entorno (jefes, pares y subordinados), así como por sí mismo (autoevaluación). Este esquema sirve el propósito de ampliar el panorama y la fiabilidad del sistema de evaluación, pues las múltiples fuentes de información proveen un marco más completo y relevante del desempeño de una persona (primer libro). De acuerdo con Edwards y Ewen (1996) esta evaluación presenta el beneficio incluido, en contraste con otro tipo de evaluaciones laborales, de procurar e incluir la satisfacción no sólo de los empleadores sino de los subalternos y los colegas.

El cuestionario de Evaluación 360° empleado para la evaluación de Proyecto Justicia es un instrumento elaborado por Reinserta, adaptado al entorno del equipo jurídico. Su desarrollo contempló los siguientes elementos:

1. Definición de las competencias críticas de la organización y el puesto evaluado: Se tomaron en cuenta las siguientes áreas de desempeño laboral:

- **Calidad:** En referencia a la realización de sus trabajos de acuerdo con los requerimientos pedidos.
- **Oportunidad:** Entrega de trabajos de acuerdo con la programación establecida.
- **Responsabilidad:** Realización de funciones propias del cargo con mínima o ninguna supervisión y asumiendo las consecuencias que se deriven.
- **Cantidad:** Relación entre la carga de trabajo asignada y el trabajo concluido.
- **Conocimiento del trabajo:** Aplicación de conocimientos y destrezas necesarias para cumplir sus actividades.
- **Compromiso institucional:** Asumir el conjunto de valores propios de la organización y mostrar sentido de pertenencia.
- **Relaciones interpersonales:** Mantener comunicación asertiva y cordial con superiores, compañeros y colaboradores, propiciando un ambiente cooperativo.

- **Iniciativa:** Resolución de imprevistos de trabajo y mejora de procedimientos.
- **Confiabilidad:** Generación de credibilidad y confianza respecto a la ejecución de sus actividades y los resultados entregados.
- **Colaboración:** Cooperación con los compañeros en las distintas labores asignadas.
- **Atención a clientes:** Demuestra efectividad y empatía ante las necesidades de los clientes.
- **Conocimientos técnicos:** Demostrar competencias y conocimientos legales teórico/prácticos y actualizados a las reformas más recientes.

2. Diseño de la herramienta: Las áreas de desempeño laboral deberán ser operacionalizadas y cuantificadas por medio de puntuaciones tipo Likert (1: Muy bajo - 5: Muy alto), junto con un área de observaciones para posibles comentarios de aclaración o complementarios a la calificación.

Este instrumento se aplicará de manera semestral siguiendo los siguientes pasos:

1. Elección de las personas: Se elige el grupo de personas el cual trabaja y tiene un contacto directo con los casos de defensoría legal. Posteriormente se analiza la jerarquía que guarda este grupo para los fines prácticos del análisis de resultados. Este grupo no necesariamente debe ser compuesto por el equipo jurídico y puede extenderse a otras áreas que incidan en la práctica legal de forma directa o indirecta

2. Lanzamiento del proceso: Se le solicita a cada evaluado que responda una Evaluación 360° de cada miembro del grupo, incluyéndose a sí mismo(a) y especificando si la evaluación es hacia un subalterno, colega, jefe o autoevaluación. La aplicación del instrumento puede ser de forma directa y presencial o por medios electrónicos, siempre y cuando se procure el anonimato de las respuestas.

3. Relevamiento y procesamiento de los datos: Se califican los datos de cada evaluado calculando los promedios no ponderados de cada área de desempeño por persona evaluada y se trazan los resultados, comparándolos con el promedio general del área. A modo de complementar la información y si se considera necesario, se pueden utilizar promedios agrupados por jerarquías o comparación de puntajes de autoevaluación vs. puntajes de subalternos(as), colegas y/o jefes(as).

4. Comunicación a los interesados: Se ofrece la retroalimentación al grupo evaluado. Es posible proporcionar esta retroalimentación de forma grupal, individual o exclusivamente a los encargados de área, sin embargo; la literatura respecto a este tipo de evaluación recomienda que todas las personas evaluadas compartan la información completa del estudio, a fin de conocer no sólo sus fortalezas y debilidades, sino aquellas de las personas con las que trabajan y tomar acciones tanto grupales como individuales al respecto.

c) Escala mexicana de desgaste ocupacional (EDO)

Uno de los ambientes que genera la mayor cantidad de estrés es el escenario laboral, siendo este un contexto amplio y complejo, compuesto de una serie de presiones y demandas que pueden devenir en agotamiento emocional, sentimientos de minusvalía, así como algunos malestares hacia el ambiente laboral que ponen en detrimento el desempeño y esfuerzo encaminado al trabajo. Aunado a esto, se presentan una serie de disfunciones psicológicas, fisiológicas y en términos de comportamientos, tales que impactan de forma negativa no solo a las organizaciones laborales sino a las personas en ámbitos dentro y fuera del trabajo (Gil-Monte, 2005).

El síndrome de Burnout conlleva consecuencias negativas en la calidad del servicio laboral que se otorga e indirectamente puede provocar alteraciones en la organización, rotación de personal, ausentismo e incluso abandono laboral (Gil-Monte & Peiró, 1997; Gil-Monte, 2005). Encausado a prevenir, identificar y tratar posibles casos de desgaste laboral, la aplicación de la Escala de desgaste ocupacional (EDO) se incluye en la estrategia de M&E del Modelo.

Desarrollado por el Dr. Jesús Felipe Uribe Prado (2010), esta escala tiene una finalidad de investigación y diagnóstico en el área de salud ocupacional, consta de 70 reactivos y considera 4 factores a evaluar:

- **Agotamiento:** Referente a la pérdida progresiva de energía, el cansancio, el desgaste y la fatiga, tanto física como emocionalmente.
- **Despersonalización:** Manifestación de conductas como irritabilidad, actitudes negativas, cinismo y respuestas frías e impersonales hacia otras personas.
- **Insatisfacción de logro:** Tendencia a la autoevaluación negativa y la respuesta de baja satisfacción por los propios logros.
- **Factores psicósomáticos:** Síntomas y malestares físicos que reflejan y manifiestan problemas psicoemocionales, este factor se subdivide en las posibles áreas de afectación: Sueño, Psicosexuales, Gastrointestinales, Psico-neuróticos, Dolor, Ansiedad y Depresión.

Este instrumento de medición se aplicará a los trabajadores y responsables de llevar los casos de los receptores del servicio de defensa penal, tanto abogados como asistentes. Se podrá aplicar de forma directa o mediante medios electrónicos. Los resultados serán anónimos y se utilizarán para el armado de un diagnóstico clínico semestral, así como para complementar el diagnóstico del desempeño laboral del equipo jurídico.

d) Cuestionario de estrés traumático secundario (ETS)

Desarrollado por Moreno-Jiménez, Morante, Garrosa & Rodríguez (2004), este instrumento responde a la necesidad de evaluar el proceso de estrés traumático experimentado por profesionales de emergencias de forma vicaria por contacto con las personas que se atienden en emergencias. El estrés traumático secundario es conceptualizado como "aquellas emociones y conductas resultantes de entrar en contacto con un evento traumático experimentado por otro" (Figley, 1983; citado en Moreno-Jiménez et al., 2004). Se eligió utilizar una evaluación de estrés traumático vicario debido al contacto cercano y constante con las historias de vida y sucesos personales y traumáticos de los clientes por parte del equipo jurídico. El instrumento original está diseñado en cuestiones de subescalas, factores e ítems los cuales tienen en cuenta una muestra de trabajadores de servicios de emergencia, por lo que fue necesario modificar el instrumento en función de la profesión del equipo jurídico, manteniendo las siguientes propiedades estructurales del instrumento original:

Subescala de antecedentes:

- **Factor de carga laboral/temporal:** Evalúa la carga de trabajo y el intervalo de tiempo con el que se cuenta para completar la labor.
- **Factor satisfacción por ayudar:** Evalúa el agrado y la satisfacción que el evaluado obtiene a partir de la ayuda que pueda proporcionar

Subescala de Síndrome:

- **Factor fatiga emocional:** Evalúa el agotamiento emocional que se puede presentar debido a la naturaleza de asistencia de su trabajo.

Subescala de Personalidad:

- **Factor empatía:** Evalúa el nivel con el que el evaluado empatiza con el cliente y los sucesos de este.

Cabe mencionar que la evaluación de Estrés Traumático Secundario ha sido aplicada en población de bomberos, personal de servicios de emergencia (personal de ambulancia, médicos de trauma y emergencias, etc.) e incluso psicólogos clínicos (González, Miguel-Tobal, Cano & Iruarrizaga, 2004), sin embargo, la aplicación de un estudio en un equipo de abogados resulta ser pionera, por lo que el pilotaje de esta escala servirá el propósito adicional de establecer pautas y trazar líneas de investigación futuras en este rubro.

Es recomendable aplicar este instrumento semestralmente a los abogados, asistentes de casos y cualquier otro personal que se encuentre en contacto directo y constante con las historias y testimonios de los clientes. Se puede aplicar de forma directa o mediante medios electrónicos. Los resultados son anónimos y se utilizan para detectar posibles casos de estrés traumático secundario, así como para complementar diagnósticos clínicos del equipo jurídico.

ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

a) Datos cuantitativos.

Utilizando la información obtenida en las bitácoras de seguimiento, se alimenta la base de datos de indicadores de cobertura. Partiendo de estos datos, es posible contabilizar el número de personas que han tenido contacto con el esquema de prestación de servicios de defensa de que se trate, así como el seguimiento oportuno de los receptores.

Los instrumentos de evaluación EDO, Evaluación 360°, Cuestionario ETS y Entrevista de Satisfacción arrojaron datos cuantitativos, de los cuales se realizan análisis estadísticos descriptivos de comparación de medias entre grupos:

- Para la evaluación EDO se comparan las medias de cada factor vs. las medias poblacionales, tomando en cuenta la edad, el nivel de escolaridad, el sueldo, la jornada laboral y el tiempo de antigüedad en el puesto actual.
- Para el caso de la Evaluación 360° se compara el promedio de puntuaciones de cada abogado vs. el promedio del grupo entero, así como el promedio general de la evaluación más reciente vs. el promedio general de la evaluación pasada.

- Para el cuestionario ETS se calculan los promedios de cada factor y se compararon los resultados entre abogados.
- En el caso de la Encuesta de Satisfacción, se agrupan las puntuaciones de los clientes de acuerdo al abogado encargado del caso y se comparan puntuaciones entre abogados. De esta manera es posible obtener promedios de calificación a los principios rectores y comparar estas puntuaciones entre las evaluaciones semestrales realizadas.

b) Datos cualitativos.

Tanto las Encuestas de Satisfacción como la Evaluación 360°, contienen apartados para observaciones y comentarios adicionales, de los cuales es posible rescatar información complementaria y de utilidad para direccionar la actuación del equipo jurídico.

REPORTES:

El proceso monitoreo y evaluación implica una constante recolección y análisis de datos. Es por eso, que la realización de reportes permite que se realicen ajustes de forma paralela a la implementación del modelo, es decir, permite un “modelo vivo” que va mejorando conforme a la evidencia empírica.

La elaboración de reportes debe realizarse periódicamente, esto para que se tenga una constante actualización de los resultados y avances de la intervención, por este motivo, se contempla la realización de reportes de resultados de cada fase de la prestación del servicio y de cada evaluación realizada a las(os) clientes y al abogado. Es importante que los reportes desarrollados muestran los logros, áreas de oportunidad y avances de las diferentes fases y procesos.

En la siguiente tabla se presentan los reportes contemplados, así como la temporalidad de elaboración:

REPORTE	PERIODICIDAD
Reporte de resultados de la encuesta de satisfacción	Cuatrimestral
Reportes de resultados de la escala de desgaste ocupacional (EDO)	Semestral
Reporte de Resultados de la Evaluación de Desempeño 360°	Semestral
Reporte de resultados del cuestionario de estrés traumático secundario (ETS)	Semestral
Reporte de conclusión de caso	Al finalizar la defensa de un caso

REFERENCIAS:

- Ato-García, M., Vallejo, S.G. (2015). Diseños de investigación en psicología. Edit. Pirámide. Madrid, España.
- Boccaccini, M.T., & Brodsky, S. L. (2001). Characteristics of the ideal criminal defense attorney from the client's perspective: Empirical findings and implications for legal practice. *Law and Psychology Review* , 25, 81-117.
- Boccaccini, M.T., & Brodsky, S. L. (2002). Attorney–client trust among convicted criminal defendants: Preliminary examination of the attorney–client trust scale. *Behavioral Sciences and the Law*, 20(1-2), 69–87.
- Casper, J. D., Tyler, T., & Fisher, B. (1988). Procedural justice in felony cases. *Law and Society Review*, 22(3), 483-508
- Di Virgilio, M. M. & Solano, R. (2012). Monitoreo y evaluación de políticas, programas y proyectos sociales. Buenos Aires: CIPPEC y UNICEF.
- Frankel, N. & Gage, A. (2009). Fundamentos de monitoreo y evaluación; Cursillo autodirigido. USAID, Estados Unidos.
- Gil-Monte, P.R. (2005). El síndrome de quemarse por el trabajo (burnout), una enfermedad laboral en la sociedad del bienestar. Edit. Pirámide. Madrid, España.
- Gil-Monte, P.R. & Peiró, J.M. (1997). Desgaste psíquico en el trabajo: el síndrome de quemarse. Madrid: Síntesis.
- González, Il., Miguel-Tobal, J.J., Cano y Iruarrizaga (2004). Efectos de la exposición eventos traumáticos en personal de emergencias: consecuencias psicopatológicas tras el atentado terrorista del 11-M en Madrid. *Ansiedad y Estrés*, 10(2-3), 207-217.
- Moreno-Jiménez, B., Morante, M.E., Garrosa, E. & Rodríguez, R. (2004). Estrés Traumático Secundario: El coste de cuidar el trauma. *Psicología Conductual* v.12, N.2. pp. 215-237. Universidad Autónoma de Madrid. España.
- O'Brien, S., Pheterson, S., Wright, M. & Hostica, C. (1977). The criminal lawyer: The defendant's perspective. *American Journal of Criminal Law*, 5(3) , 283-312.
- Stufflebeam, D.L. & Shinkfield, A.J. (1987). Evaluación sistemática. Guía teórica y práctica. p.75. Centro de Publicaciones del MEC y Paidós Ibérica, España
- Uribe Prado, J.F. (2010). EDO Escala de Desgaste Ocupacional (Burnout). Editorial El Manual Moderno SA de C.V. ISBN: 978-607-448-050-4. CDMX, México.

Glosario

Acceso a la justicia: Principio básico y fundamental del Estado de Derecho y la democracia que comprende la potestad de exigir a través de los mecanismos institucionales existentes en un Estado, la protección de un derecho.

Comprende el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y los mecanismos de tutela no jurisdiccional que también deben ser efectivos y estar fundamentados constitucional y legalmente.

Este derecho comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

1. Una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;
2. Una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso;
3. Una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas

Certeza Jurídica: Derecho fundamental consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. La interpretación que la Suprema Corte de Justicia de la Nación hace respecto a este derecho señala que el acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto;

siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Colegiación profesional: Se refiere a las agrupaciones o corporaciones de personas de una misma profesión, cuya finalidad es defender sus intereses colectivos; así como la vigilancia, disciplina, actualización de conocimientos y defensa de la calidad de los servicios profesionales que prestan a los usuarios para atender de manera eficiente y con excelencia sus necesidades.

Debido Proceso: Derecho fundamental que constituye un límite a la actividad estatal; es considerado también un derecho poliédrico que entre sus alcances, puede referirse al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal con otros justiciables; así como al derecho de ser oído con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad para la determinación de los hechos. Para la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y su respectivo medio de impugnación.

Defensa Adecuada: Derecho fundamental que entraña una prohibición para el Estado consistente en no entorpecer el ejercicio del derecho de defensa del gobernado y un deber de actuar, en el sentido de informarle el nombre de su acusador, los datos que obren en la causa, brindarle la oportunidad de nombrar un defensor, no impedirle que se entreviste de manera previa y en privado con él y, en general, no impedir u obstaculizar el ejercicio de las cargas procesales que le corresponden dentro del proceso penal para desvirtuar la acusación del Ministerio Público. Así, para proteger la citada garantía es necesario que la labor de quien funja como defensor sea eficaz, pues aquélla no puede concebirse como un mero requisito formal,

sino que debe permitir una instrumentación real para tener oportunidades de descargo que, básicamente, permitan al imputado una efectiva participación en el proceso.

Defensor: Sujeto que interviene en el proceso penal con funciones de asistencia jurídica a favor de los intereses y derechos del imputado.

Derechos Fundamentales: Expectativas de prestaciones o de no lesiones que se atribuyen, de forma universal e indisponible, a todos en cuanto personas, ciudadanos y/o capaces de obrar; haciendo referencia a aquellos que se encuentran consagrados en el ordenamiento jurídico estatal y aquellos que son inherentes a la persona humana. En un sentido antropocéntrico, serán fundamentales los derechos que se entiendan esenciales del ser humano, aquéllos que se consideren inherentes al desarrollo de su personalidad.

Derecho Penal: En sentido objetivo es el conjunto de normas establecidas por el Estado, que definen los delitos y establecen las sanciones (penas o medidas de seguridad) que corresponde aplicar a sus autores.

Derecho Punitivo: Función y derecho exclusivo del Estado para imponer y ejecutar penas y medidas de seguridad.

Detenido: persona privada de la libertad personal, salvo cuando ello resulte de una condena emitida por autoridad competente, derivada de la comisión de un delito.

Estado de Derecho: Sujeción de la actividad estatal a la Constitución y a las normas aprobadas conforme a los procedimientos que ella establezca, que garanticen el funcionamiento responsable y controlado de los órganos del poder, el ejercicio de la autoridad conforme a disposiciones conocidas y no retroactivas en términos perjudiciales, y la observancia de los derechos individuales, colectivos, culturales y políticos.

Hacinamiento: Aglomeración en un mismo lugar de un número de personas que se considera excesivo.

Impartición de Justicia: Función estatal que recae en órganos jurisdiccionales, consistente en la tramitación y resolución de los asuntos judiciales para garantizar el Estado de Derecho, conservar la paz social y garantizar el desarrollo equitativo de la sociedad; bajo los principios de prontitud, expeditividad e imparcialidad.

Imputado: Se denominará genéricamente imputado a quien sea señalado por el Ministerio Público como posible autor o partícipe de un hecho que la ley señale como delito.

Legalidad: Derecho fundamental contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, por un lado, se refiere a la prohibición del efecto retroactivo de las leyes y la prohibición del uso de analogía y la mayoría de razón, es decir, la ampliación de interpretaciones en la aplicación de sanciones penales; o sea, la garantía de la exacta aplicación de la ley penal. Por otro lado, este derecho fundamental se relaciona con la garantía de que la autoridad en todo momento actuará con estricto apego a derecho, desplegando solamente aquellas acciones para las cuales esté facultada por la ley.

Orden Jurídico: Sistema de normas e instituciones jurídicas vigentes en un tiempo y lugar determinados.

Procuración de Justicia: Conjunto de actividades encomendadas al Agente del Ministerio Público, en términos de lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionadas con la investigación y la persecución de delitos, la representación de los intereses de la sociedad y la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia.

Presunción de Inocencia: En el aspecto que nos ocupa y tiene mayor incidencia, es el derecho que establece una norma que ordena a los jueces la absolución de los inculcados cuando durante el proceso no se hayan aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona; mandato que es aplicable al momento de la valoración de la prueba. En otras palabras, la presunción de inocencia como estándar de prueba o regla de juicio comporta



dos normas: la que establece las condiciones que tiene que satisfacer la prueba de cargo para considerar que es suficiente para condenar; y una regla de carga de la prueba, entendida como la norma que establece a cuál de las partes perjudica el hecho de que no se satisfaga el estándar de prueba, conforme a la cual se ordena absolver al imputado cuando no se satisfaga dicho estándar para condenar.

Proceso Penal: Conjunto de actividades procedimentales que son que son realizadas por el juez y las partes, en forma lógica y ordenada para la debida resolución de la pretensión punitiva estatal.

Reinserción social: Proceso sistemático de acciones que se inicia desde que la autoridad jurisdiccional, mediante sentencia firme, impone la pena de prisión a un individuo y hasta su retorno a la vida en libertad, cuyo objeto es incidir efectivamente en los factores individuales y sociales que determinaron la conducta delictiva del sujeto. Los ejes de dichas acciones se enfocan en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, el deporte y la salud.



Obligaciones del defensor

En el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 117. "Obligaciones del defensor", señala que las obligaciones de éste son:

- I. Entrevistar al imputado para conocer directamente su versión de los hechos que motivan la investigación, a fin de ofrecer los datos y medios de prueba pertinentes que sean necesarios para llevar a cabo una adecuada defensa;
- II. Asesorar al imputado sobre la naturaleza y las consecuencias jurídicas de los hechos punibles que se le atribuyen;
- III. Comparecer y asistir jurídicamente al imputado en el momento en que rinda su declaración, así como en cualquier diligencia o audiencia que establezca la ley;
- IV. Analizar las constancias que obren en la carpeta de investigación, a fin de contar con mayores elementos para la defensa;
- V. Comunicarse directa y personalmente con el imputado, cuando lo estime conveniente, siempre y cuando esto no altere el desarrollo normal de las audiencias;
- VI. Recabar y ofrecer los medios de prueba necesarios para la defensa;
- VII. Presentar los argumentos y datos de prueba que desvirtúen la existencia del hecho que la ley señala como delito, o aquellos que permitan hacer valer la procedencia de alguna causal de inimputabilidad, sobreseimiento o excluyente de responsabilidad a favor del imputado y la prescripción de la acción penal o cualquier otra causal legal que sea en beneficio del imputado;
- VIII. Solicitar el no ejercicio de la acción penal;
- IX. Ofrecer los datos o medios de prueba en la audiencia correspondientes y promover la exclusión de los ofrecidos por el Ministerio Público o la víctima u ofendido cuando no se ajusten a la ley;
- X. Promover a favor del imputado la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XI. Participar en la audiencia de juicio, en la que podrá exponer sus alegatos de apertura, desahogar las pruebas ofrecidas, controvertir las de los otros intervinientes, hacer las objeciones que procedan y formular sus alegatos finales;
- XII. Mantener informado al imputado sobre el desarrollo y seguimiento del procedimiento o juicio;
- XIII. En los casos en que proceda, formular solicitudes de procedimientos especiales;
- XIV. Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones;
- XV. Interponer los recursos e incidentes en términos de este Código y de la legislación aplicable y, en su caso, promover el juicio de Amparo;
- XVI. Informar a los imputados y a sus familiares la situación jurídica en que se encuentre su defensa, y
- XVII. Las demás que señalen las leyes.

Derechos de las personas imputadas

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 113 nombra los derechos que debe tener un imputado:

- I. A ser considerado y tratado como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad;
- II. A comunicarse con un familiar y con su Defensor cuando sea detenido, debiendo brindarle el Ministerio Público todas las facilidades para lograrlo;
- III. A declarar o a guardar silencio, en el entendido que su silencio no podrá ser utilizado en su perjuicio;
- IV. A estar asistido de su Defensor al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con él;
- V. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordenó, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra;
- VI. A no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad, induzcan o alteren su libre voluntad;
- VII. A solicitar ante la autoridad judicial la modificación de la medida cautelar que se le haya impuesto, en los casos en que se encuentre en prisión preventiva, en los supuestos señalados por este Código;
- VIII. A tener acceso él y su defensa, salvo las excepciones previstas en la ley, a los registros de la investigación, así como a obtener copia gratuita, registro fotográfico o electrónico de los mismos, en términos de los artículos 218 y 219 de este Código. Fracción reformada DOF 17-06-2016
- IX. A que se le reciban los medios pertinentes de prueba que ofrezca, concediéndosele el tiempo necesario para tal efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite y que no pueda presentar directamente, en términos de lo establecido por este Código;
- X. A ser juzgado en audiencia por un Tribunal de enjuiciamiento, antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;
- XI. A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en Derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de éste, por el Defensor público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad;
- XII. A ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español; cuando el imputado perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Defensor deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete de la cultura y lengua de que se trate;
- XIII. A ser presentado ante el Ministerio Público o ante el Juez de control, según el caso, inmediatamente después de ser detenido o aprehendido;
- XIV. A no ser expuesto a los medios de comunicación;
- XV. A no ser presentado ante la comunidad como culpable;
- XVI. A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo;
- XVII. A obtener su libertad en el caso de que haya sido detenido, cuando no se ordene la prisión preventiva, u otra medida cautelar restrictiva de su libertad;
- XVIII. A que se informe a la embajada o consulado que corresponda cuando sea detenido, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera, y
- XIX. Los demás que establezca este Código y otras disposiciones aplicables.



RESUMEN EJECUTIVO

EN PROMEDIO

40%

de la población encuestada señaló no conocer a su abogado, lo que habla de la deficiencia en el establecimiento de un vínculo y comunicación óptimos.

Las PPL pagan entre **\$100,000.00 y \$155,000.00 pesos** por los servicios de un defensor particular.

En una escala de 0 al 10, el **40% de las PPL califican con 0 el desempeño de sus abogados defensores**. Únicamente el **12% de los encuestados calificó con 10 a su abogado defensor**.

Más de la mitad de las mujeres encuestadas señalan que **su abogado defensor no reunió ni presentó las pruebas necesarias para defenderlas**.

EN PROMEDIO

70%

de las PPL no firmaron un contrato de prestación de servicios profesionales con el defensor particular contratado.

56%

de los hombres estuvieron en desacuerdo con las pruebas ofrecidas por el abogado defensor.

SÓLO

1
de cada
4

personas acusadas de cometer un delito, logra una disminución en su condena gracias a su defensor.

50%

de las mujeres privadas de la libertad encuestadas y el 53% de los hombres, refieren que el abogado defensor no les informaba sobre los avances de sus casos, ni resolvía sus dudas de la mejor manera.

Tres cuartas partes de las mujeres encuestadas señalaron que **no tuvieron con el apoyo de un abogado defensor** para contar con la asistencia necesaria a efecto de **resguardar a sus hijos e hijas**.

52%

de los hombres calificó negativamente la preparación de los abogados para atender las audiencias.

45%

de los hombres encuestados refieren que no fueron acompañados por el abogado defensor en la totalidad de las audiencias.

La calificación promedio de los factores evaluados por los PPL sobre **el desempeño de los defensores es de 2.58**.

RECOMENDACIONES

- 01** Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación para optimizar la función de los defensores.
- 02** Humanizar la función de los defensores, sensibilizándoles sobre la importancia del desarrollo de empatía, establecimiento de comunicación clara y efectiva y la trascendencia de su función para con la persona que defiende.
- 03** Creación de un sistema nacional de indicadores de eficiencia del desempeño de los defensores públicos, en el que se registre el número de defensores, la carga de trabajo, la tasa de éxito y el nivel de acompañamiento, por mencionar algunos indicadores.
- 04** Generar herramientas y mecanismos que faciliten el acceso y contacto de las personas privadas de la libertad con un defensor, por ejemplo, estableciendo oficinas de defensoría pública en los centros de reclusión.
- 05** Garantizar la prestación de servicios de defensoría pública en todas las fiscalías del país.
- 06** Implementación de manuales y protocolos encaminados a mejorar la calidad de los servicios de defensoría, pública y particular, sobre las bases de la ética, la excelencia técnica, la empatía y el constante monitoreo y evaluación.
- 07** Establecer mecanismos y procedimientos de acreditación más rigurosos para ejercer la abogacía.

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Esquema del Proceso Penal Acusatorio	P.24
Figura 2. Elección de defensor en ENPOL	P.31
Figura 3. Acciones del defensor en ENPOL.	P.31
Figura 4. Satisfacción por tipo de defensor en ENPOL.	P.32
Figura 5. Etapas del Evaluación del Desempeño de la Defensoría Penal	P.35
Figura 6. Estrategia metodológica de la primera etapa.	P.37
Figura 7. Centros de reclusión del Estudio Piloto.	P.38
Figura 8. Estado civil de los participantes del estudio piloto.	P.39
Figura 9. Nivel educativo de los participantes del estudio piloto.	P.40
Figura 10. Sistema penal en el que está siendo o fueron procesados.	P.41
Figura 11. Tipo de detención por el delito actual.	P.42
Figura 12. Frecuencia de arraigo por el delito actual.	P.42
Figura 13. Tipo de abogado.	P.43
Figura 14. Contrato formal para defensoría.	P.44
Figura 15. Resultados del Factor 1 “Cumplimiento de funciones” del defensor.	P.46
Figura 16. Resultados del Factor 2 “Violencia durante la detención”.	P.47
Figura 17. Resultados del Factor 3 “Preparación y acompañamiento legal”.	P.48
Figura 18. Resultados del Factor 4 “Uso de recursos procesales”.	P.49
Figura 19. Resultados del Factor 5 “Conocimiento de derechos”.	P.50
Figura 20. Factores de la Escala de Percepción del Desempeño de la Defensa.	P.51
Figura 21. Estados participantes en la etapa de evaluación final.	P.59
Figura 22. Participantes por sexo.	P.60
Figura 23. Edad de participantes.	P.61
Figura 24. Situación legal.	P.61
Figura 25. Estado Civil.	P.62
Figura 26. Etapa procesal.	P.62
Figura 27. Nivel de estudios por sexo.	P.63
Figura 28. Atenuantes y agravantes del delito actual por sexo.	P.66
Figura 29. Tipo de Sistema Penal en el que están siendo o fueron juzgados.	P.67
Figura 30. Tipo de detención del delito actual.	P.68
Figura 31. Personas que reportan haber tenido arraigo.	P.68
Figura 32. Porcentajes de personas que conocen a su abogada o abogado defensor.	P.70
Figura 33. Defensor privado y de oficio.	P.71
Figura 34. Edad aproximada del abogado o abogada defensor.	P.72
Figura 35. Porcentaje de las tres modalidades de pago.	P.72
Figura 36. Firma de contrato por prestación de servicios.	P.73
Figura 37. Disminución de condenas por defensor.	P.78
Figura 38. Recomendación del abogado.	P.79
Figura 39. Principal forma de contacto con la defensa.	P.80
Figura 40. Evaluación de las mujeres del Factor I “Buenas prácticas” de la defensoría.	P.83
Figura 41. Evaluación de las mujeres del Factor II. “Preparación y acompañamiento” de la defensoría.	P.87
Figura 42. Evaluación de las mujeres del Factor III “Uso de recursos” de la defensoría.	P.88
Figura 43. Evaluación de las mujeres del Factor IV “Observancia de derechos”.	P.92
Figura 44. Evaluación de los hombres del Factor I “Buenas prácticas” de la defensoría.	P.95

Figura 45. Evaluación de los hombres del Factor II "Preparación y acompañamiento" de la defensoría.	P.97
Figura 46. Evaluación de los hombres del Factor III "Uso de recursos procesales" en la defensoría.	P.100
Figura 47. Evaluación de los hombres del Factor IV "Observancia de derechos".	P.102
Figura 48. Puntuación promedio de los factores en general y desagregados por sexo.	P.104
Figura 49. Comparación de reducción de condena y calificación promedio por factor.	P.106
Figura 50. Descriptivos de las dimensiones según el sistema procesal.	P.107
Figura 51. Descriptivos de las dimensiones según el tipo de abogado..	P.107

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Delito actual de los participantes del estudio piloto.	P.40
Tabla 2. Duración de la sentencia actual de los participantes del estudio piloto.	P.41
Tabla 3. Tiempos como imputados y tiempos de comunicación con defensor.	P.43
Tabla 4. Número de abogados empleados.	P.44
Tabla 5. Inversión económica en defensor.	P.45
Tabla 6. Participantes por sexo y por estado.	P.60
Tabla 7. Delito actual en mujeres.	P.64
Tabla 8. Delito actual en hombres.	P.65
Tabla 9. Tiempo de sentencia en años por sexo.	P.66
Tabla 10. Inversión económica de los y las participantes en defensoría.	P.73
Tabla 11. Valoración del abogado y proceso.	P.74
Tabla 12. Número de abogados consultados.	P.75
Tabla 13. Razones para cambiar de abogado en mujeres.	P.77
Tabla 14. Razones para cambiar de abogado en hombres.	P.78
Tabla 15. Correlación entre satisfacción con el abogado y recomendación del mismo.	P.105



www.reinserta.org